

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 8
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL -
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A
TASA UNICA - LEY DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA -
LEY DE COORDINACION FISCAL -
LEY DEL SEGURO SOCIAL -
LEY FEDERAL DE DERECHOS -
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Fiscal de la Federación, así como de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Servicio de Administración Tributaria, de Coordinación Fiscal, del Seguro Social, Federal de Derechos, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de Vidal Llerenas Morales y suscrita por diputados y senadores del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El fortalecimiento de la hacienda pública del Estado mexicano, mediante una reforma integral, debe garantizar la viabilidad de las finanzas públicas nacionales que permitan garantizar los derechos sociales de los ciudadanos y mantener los niveles de inversión pública, necesarios para generar competitividad y crecimiento.

El PRD se pronuncia por construir un modelo económico que impulse no sólo el crecimiento, sino, también, la productividad y la redistribución del ingreso, para lo cual se requiere la conformación de una nueva política económica.

En ese contexto, es imperativo fortalecer la hacienda pública del Estado mexicano, mediante una reforma integral que garantice el cumplimiento de los principios tributarios constitucionales de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31 fracción IV y el de la prohibición de las exenciones de impuestos, plasmado en el artículo 28 de la misma Carta Magna.

Por ello, es prioritario eliminar los tratos especiales y tasas preferenciales, sin que se vulnere la capacidad recaudatoria del gobierno. Lo anterior debido a que la contribución al gasto público no es sino la razón para alcanzar la justicia social, el financiamiento para el desarrollo económico, generando crecimiento del mismo y la equidad distributiva del ingreso.

En un horizonte de planeación de largo plazo, la baja recaudación fiscal, como proporción del producto interno bruto, pone de manifiesto la imposibilidad de la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo del país.

Dicho indicador, en las últimas décadas, se ha mantenido por debajo o ligeramente por arriba de los 10 puntos porcentuales del PIB, muy alejado de los 18 puntos porcentuales de países con grado semejante de desarrollo. En suma, México está perdiendo oportunidades para cumplir con sus obligaciones sociales y los pisos mínimos de bienestar se han rezagado, provocando mayor pobreza y disminuyendo nuestra capacidad en infraestructura y competitividad; mientras que los pasivos contingentes y no revelados, así como los costos de oportunidad se acumulan de manera negativa. En un escenario de bajos requerimientos, la recaudación tributaria debería alcanzar 14 por ciento del PIB de forma inmediata y en un escenario de mediano plazo alcanzar 18 por ciento del PIB para 2015. Pero siempre garantizando los principios tributarios constitucionales y fortaleciendo estructuralmente el federalismo fiscal.

El régimen fiscal mexicano se ha hecho cada día más complejo e incierto, porque es un régimen de privilegios con tratamientos especiales para los grandes contribuyentes, que en el contexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta impide que todos los contribuyentes aporten de forma progresiva. Alrededor de esta definición existen una serie de privilegios y reglas que sólo pueden ser utilizadas por los grandes contribuyentes y sus consultores para eludir el pago justo de esta tasa, de forma tal, que el mediano empresario y los contribuyentes cautivos son los únicos sujetos al rigor de la ley. Estos regímenes de exención se diseñaron bajo una lógica clientelar y con una mentalidad de sumisión de legisladores y gobernantes locales, respecto de los poderosos intereses oligárquicos y al capricho presidencial.

En estas circunstancias, las grandes corporaciones contribuyeron y contribuyen con una tasa efectiva equivalente a 1.78 por ciento de sus ingresos. Así, las finanzas públicas se han mantenido, hasta hoy, a partir de los ingresos de la renta petrolera, del endeudamiento externo y del saqueo de sus recursos naturales. Sin embargo, el efecto perverso de este descuento permanente en los impuestos mayores es lo que ha impedido una política de desarrollo económico, redistribución del ingreso, equidad social y lucha efectiva contra el lastre de la pobreza.

En 2007 se diseñó un impuesto para que funcionara a partir de 2008, como elemento de control que mantuviera un mínimo de contribución al acotar la posibilidad de abusar de la complejidad, los regímenes especiales, de las facilidades administrativas y de los diversos estímulos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de cerrar opciones a la planeación fiscal con los regímenes de privilegio fiscal, o por lo menos eso fue lo que se argumentó. Sin embargo, el impuesto empresarial a tasa única (IETU) sólo tornó más complejo el sistema administrativo fiscal y no terminó con los grandes privilegios de siempre, ya que las corporaciones actúan de manera muy proactiva para mantener intocadas sus ventajas fiscales y promueven campañas para gravar el consumo como única vía para financiar a los gobiernos, así como para alejar toda posibilidad de cumplir auténticamente con sus obligaciones fiscales.

El IETU, evidenció de nueva cuenta el grado de descomposición de la clase política que prefirió gravar a las PyMES y a los contribuyentes cautivos, antes que tocar los intereses de los poderosos y de las corporaciones.

Argumentos

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, coherente con la declaración de principios de nuestro partido, postula atender las necesidades materiales y culturales del pueblo mexicano, en particular se compromete con obreros, campesinos, mujeres, adultos mayores, sectores marginados, pueblos originarios, jóvenes, empresarios nacionalistas, personas con orientación sexual diversa y las clases medias, así como de tantas y tantos mexicanos que sufren la desigualdad, la opresión y la exclusión, que van adquiriendo conciencia de la necesaria transformación en nuestra sociedad.

En un tiempo tan grave como el que atraviesa la nación, la administración pública deberá instrumentar una política de Estado contra cíclica a toda prueba, centrada en el pro-

pósito de retomar el crecimiento y la creación de empleos a partir de un amplio programa de infraestructura, estrategias efectivas para la competitividad, el desarrollo de los mercados regionales, así como en la expedición de las garantías para sostener la cobertura de los bienes meritorios a favor de la población más desprotegida de la nación.

El papel del proceso político y de los poderes públicos, del Congreso de la Unión y de los partidos debiera centrarse en configurar un pacto político mayor, que permita beneficiar a los sectores sociales más vulnerables y que al mismo tiempo fomente el empleo y la producción, sentando las bases para una recuperación económica en el más corto plazo.

En torno a la búsqueda de este pacto, deberían rondar las propuestas y respuestas en el programa económico, presentado por el gobierno federal en la Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, así como en las iniciativas de reforma fiscal, para renovar las relaciones contributivas entre los gobiernos y los contribuyentes.

Que los gobernantes no cumplan con sus deberes creativos y políticos en esta coyuntura, una vez que ya paso el bicentenario-centenario de los movimientos de independencia y revolución de la nación, significa una mala señal, pues se atenta directamente contra las bases del estado de derecho y contra la aspiración del estado social y federal que los mexicanos pretendemos consolidar en este siglo XXI.

El diseño de instituciones y reglas que ataquen de forma directa y efectiva la corrupción, las cuales generen transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como de mecanismos eficaces para la fiscalización, rendición de cuentas e imputabilidad de responsabilidades administrativas y políticas; operación eficaz, eficiente y efectiva de las instituciones que concretan los compromisos y misiones públicas derivadas del Estado constitucional, así como de las garantías individuales y los derechos humanos universales;

Garantizar, los mínimos de bienestar, de las coberturas universales para la alimentación, educación, desde la básica hasta la superior, y la salud a todos los mexicanos en situación vulnerable, especialmente nuestros niños y madres solteras;

Avanzar en las áreas urbanas, los mínimos de bienestar, en las coberturas universales a las pensiones de alimentación, acceso a la salud e infraestructura de esparcimiento para la

existencia con dignidad humana de todos nuestros adultos mayores;

Garantizar el acceso y la permanencia de nuestros jóvenes a la educación media y superior;

Avanzar hacia la consolidación de las instituciones del sector para garantizar rendimientos reales y crecientes de los ahorros para el retiro de todos los trabajadores, a partir de reglas generales y aceptables para el acceso de todos los empresarios y trabajadores al sector formal y a su regularización fiscal y de seguridad social;

Planear, instrumentar y poner en operación las principales obras de infraestructura económica y social, cuya inexistencia representa cuellos de botella para la operación y logística de las economías regionales;

En función de lo anterior, el retorno a un federalismo democrático y genuino para implementar las políticas públicas, sociales y económicas, a partir de una red de 32 entidades federativas que incluyen dos mil 439 municipios y 16 delegaciones territoriales, con autoridades electoralmente favorecidas, representativas de sus comunidades políticas y pueblos originarios;

El conjunto de problemas públicos enlistados debe ser financiado y constituye una fuente legítima de presión sobre el gasto público, no obstante, la hacienda pública Mexicana carece de los instrumentos para proveer los recursos y responder a las preferencias de gasto comprometido, incluso, es posible afirmar que la hacienda pública está en una virtual bancarrota, con presiones deficitarias que van de tres a 12 por ciento del PIB para la próxima década.

Finalmente, lo más grave respecto a los déficit de la hacienda pública es que existen los recursos potenciales, pero se diluyen en el contexto de la elusión, evasión y gastos fiscales equivalentes, tan sólo estos últimos años a más de cinco puntos del PIB, Además de que el gasto público de los gobiernos locales y federal, es calificado de dispendioso, corrupto, ineficaz e ineficiente; mientras que las demandas por mejores y mayores bienes públicos se acumulan, en medio de la parálisis económica y la insatisfacción de comunidades y regiones enteras de la nación.

Cuadro 3. Estudios previos sobre evasión fiscal en México para el SAT

Nombre del Estudio	Institución académica / Año de publicación	Año de referencia	Concepto de estudio	Evasión / PIB año de estudio	Tasa de Evasión
Evasión Fiscal en México: El caso del IVA	CIDE 2004	2001	IVA	1.95%	35.0%
Evasión Fiscal en el ISR: Retención de Salarios	COLEF 2005	2002	ISR-Salarios	0.43%	15.3%
Evasión Fiscal en el ISR de Personas Físicas (con Actividad Empresarial y Profesional).	COLMEX 2005	2003	ISR - PFAEP	0.76%	77.0%
Evasión Fiscal en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales	CIDE 2006	2003	ISR-PM	1.90%	39.5%
Evasión Fiscal en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas con Ingresos por Arrendamiento	COLMEX 2006	2002	ISR-PF Arrend.	0.20%	64.0%

Fuente: SAT, página de internet.

Evasión global, 2002-2004
(millones de pesos de 2003)

	IVA (1)	ISRPM (2)	ISRPF-Sal (3)	ISRPF-Arr (4)	ISRPF-AEP (5)	TOTAL (6)=Suma (1)a(5)
2002	70,475	37,691	35,817	15,536	54,344	213,863
2003	66,320	45,923	34,255	16,774	58,387	221,659
2004	68,687	45,021	30,321	16,118	61,055	221,203

Tasas de evasión global, 2002-2004
(millones de pesos de 2003)

	IVA (1)	ISRPM (2)	ISRPF-Sal (3)	ISRPF-Arr (4)	ISRPF-AEP (5)	TOTAL (6)=Promedio ponderado (1)a(5)
2002	23.58%	21.45%	17.22%	71.84%	78.11%	27.64%
2003	20.68%	25.17%	16.06%	71.58%	79.33%	27.25%
2004	20.17%	26.09%	14.83%	69.60%	80.29%	27.08%

Tasas de evasión global, 2002-2004
(% del PIB)

	IVA (1)	ISRPM (2)	ISRPF-Sal (3)	ISRPF-Arr (4)	ISRPF-AEP (5)	TOTAL (6)=Promedio ponderado (1)a(5)
2002	1.08%	0.58%	0.55%	0.24%	0.83%	3.27%
2003	0.96%	0.67%	0.50%	0.24%	0.85%	3.22%
2004	0.93%	0.61%	0.41%	0.22%	0.83%	3.00%

Presupuesto de Gastos Fiscales
Cuadro Resumen

Concepto	2008			2009		
	Millones de Pesos (MDP)	% del PIB	Estructura porcentual	Millones de Pesos (MDP)	% del PIB	Estructura porcentual
Total	772,364.5	7.4	100.0%	464,914.7	3.87%	100.0%
A. Impuesto Sobre la Renta	252,962.8	2.42	32.8%	203,666.8	1.70%	43.8%
A.1 ISR empresarial	159,297.9	1.52	20.6%	148,691.9	1.24%	32.0%
A.2 ISR personas físicas	93,664.9	0.89	12.1%	54,974.9	0.46%	11.8%
B. Impuesto Empresarial a Tasa Única	96,306.0	0.92	12.5%	85,567.7	0.71%	18.4%
C. Impuesto al Valor Agregado	210,131.0	2.01	27.2%	158,521.6	1.32%	34.1%
D. Impuesto especiales	199,121.9	1.91	25.8%	7,481.7	0.06%	1.6%
E. Estímulos fiscales	13,842.8	0.13	1.8%	9,676.9	0.08%	2.1%

Fuente: Elaboración del área de Finanzas Públicas del GPPRD con datos de la SHCP; Ingresos; Presupuesto de Gastos Fiscales

Presupuesto de Gastos Fiscales
Cuadro Resumen

Concepto	2010			2011		
	Millones de Pesos (MDP)	% del PIB	Estructura porcentual	Millones de Pesos (MDP)	% del PIB	Estructura porcentual
Total	516,777.0	3.96%	100.0%	556,780.0	3.91%	100.0%
A. Impuesto Sobre la Renta	193,149.9	1.48%	37.4%	263,656.0	2.02%	47.4%
A.1 ISR empresarial	132,938.7	1.02%	25.7%	140,007.0	1.07%	25.1%
A.2 ISR personas físicas	60,211.2	0.46%	11.7%	123,649.0	0.95%	22.2%
B. Impuesto Empresarial a Tasa Única	60,021.2	0.46%	11.6%	63,787.0	0.49%	11.5%
C. Impuesto al Valor Agregado	181,783.9	1.39%	35.2%	218,998.0	1.68%	39.3%
D. Impuesto especiales	73,534.7	0.56%	14.2%	4,557.0	0.03%	0.8%
E. Estímulos fiscales	8,287.3	0.06%	1.6%	5,782.0	0.04%	1.0%

Fuente: Elaboración del área de Finanzas Públicas del GPPRD con datos de la SHCP; Ingresos; Presupuesto de Gastos Fiscales

Debe establecerse un curso coherente y de largo plazo, que genere las instituciones y reglas hacia una economía sustentable y competitiva, la cual permita generar las tasas de crecimiento anuales y sostenidas, que atemperen los grandes problemas sociales y económicos de las actuales generaciones de mexicanos, mismos que han sacrificado sus vidas ante la falta de oportunidades, ya que la ausencia de crecimiento ha puesto contra la pared a todos los estratos sociales en México, con muy escasas excepciones, así como de las demandas y expectativas de las generaciones que recién ingresan a los desafíos de los mercados empresariales y laborales.

La iniciativa persigue los propósitos de simplificar y generalizar el sistema fiscal, acotando los grandes privilegios existentes en las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, Especial sobre Producción y Servicios, y Empresarial a Tasa Única, así como otros ordenamientos el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que la recaudación se incremente sustancialmente en 2.25 por ciento del PIB a partir de reducir sustancialmente los gastos fiscales para que se reinstauren los principios de generalidad, proporcionalidad y equidad en las contribuciones, así como los equilibrios verticales y horizontales en las relaciones fiscales entre los gobiernos y las personas morales y físicas.

Con estas medidas se pretende potencializar la recaudación de 259.4 mil millones de pesos (2.48 por ciento del PIB), si se toman en cuenta los cálculos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su presupuesto de gastos fiscales 2008 o de 243.3 mil millones de pesos (2.02 por ciento del PIB) si se consideran los cálculos del presupuesto de gastos fiscales de 2009.

El punto de partida de la propuesta es establecer una tasa de 35 por ciento sobre dividendos o utilidades considerados en el ISR empresarial vigente (7 por ciento adicional) lo que tendría un impacto estimado por 75 mil millones de pesos, impacto que podría ser variable si el comportamiento empresarial se orienta hacia la reinversión y la creación de empleos.

En general, los cálculos referidos a la disminución de los gastos fiscales parten de las fuentes oficiales que es el presupuesto de gastos fiscales de 2008, 2009, 2010 y 2011 aunque, se destaca que los conceptos referidos al régimen de pequeños contribuyentes, enajenación de casa habitación fueron calculados conservadoramente al cincuenta por ciento de su potencial, a fin de otorgarle un margen en su rango inferior a los cálculos de la propuesta.

Así y sin considerar el efecto que tendría la aplicación con mayor rigor de los principios de una mayor generalidad, proporcionalidad y transparencia fiscal sobre el sistema de recaudación en su conjunto y, en consecuencia, en el incremento de la eficiencia recaudatoria del SAT, la sumatoria de los cambios propuestos podría alcanzar fácilmente un incremento en la recaudación mayor a 2.25 por ciento del PIB.

La iniciativa propone eliminar la facultad con la que cuentan las autoridades fiscales para que mediante resoluciones decreten regímenes fiscales fuera de la legislación y avanzar en la transparencia y rendición de cuentas entre las autoridades hacendarias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales.

En materia de la Ley de Coordinación Fiscal, se busca aumentar el monto del Fondo General de Participaciones (FGP) del 20% actual al 25% de la Recaudación Federal Participable (RFP); que el Fondo de Fomento Municipal pase de 1% a 2%; que 100% del Derecho Ordinario del Petróleo se vaya a RFP. Se propone crear el Fondo de Aportaciones para la Protección y Generación de Empleos con Fomento Económico en los Estados y el Distrito Federal (FAPGEFEEDF), para la creación de empresas y la genera-

ción de empleos en los estados; crear otro fondo para el apoyo de la Recaudación de Contribuciones Inmobiliarias (FAARCI); y un último Fondo de Aportaciones para la Atención Preventiva y Correctiva de Problemas de Salud Pública y Adicciones (FAAPCPSPA); incorporar al Distrito Federal al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); 1% de la Recaudación Federal Participable para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP);

En materia de la Ley Federal de Derechos que sea 100% participable en el RFP el derecho ordinario sobre hidrocarburos, derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el paleocanal de Chicontepec y derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas; Hacer progresivo el cobro del derecho por estudio, trámite y resolución de solicitudes de concesión y asignación minera con una cuota fija de \$40.00 pesos, para que quienes tengan más hectáreas paguen más derechos y no como ahora que por ser dueño de sólo una hectárea se pagan \$443.41 pesos y por poseer 50,001 hectáreas, se pagan \$2.76 pesos por cada hectárea, por las concesiones; se actualizan en un 10 por ciento los derechos por estudio y trámite de los artículos 64, 65 y 66; Se modifica la tarifa del derecho sobre minería para que se considere los años de vigencia de la concesión y la superficie de las mismas y no sólo a la antigüedad como sucede actualmente. Queda pendiente explorar la posibilidad de una cuota de 5% sobre el valor de la producción bruta en minería.

En la búsqueda de las mejores prácticas en el ejercicio del gasto público, por las repercusiones en el bienestar de la sociedad, así como para fomentar de manera directa el crecimiento y el desarrollo, busca: que el seguimiento y vigilancia del gasto público se estructure en un sistema de rendición de cuentas armonizado a nivel nacional; se publique de manera obligatoria el padrón nacional de maestros; se usen obligatoriamente los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño durante la dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación; se elabore obligatoriamente la publicación anual de un diagnóstico integral de la situación de las haciendas públicas estatales y municipales. Y se publique en el Diario Oficial de la Federación del porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto que recibirá cada entidad federativa por los fondos de aportaciones federales.

Las medidas anteriores permitirán un proceso público que mejorará la relación Estado y sociedad y consentirán que los asuntos públicos den cuenta del impacto que el ejercicio

presupuestal y la acción gubernamental tuvieron sobre el público ciudadano a fin de permitir la legitimidad y gobernabilidad de la política pública.

Las propuestas de modificación consisten en lo siguiente:

A) Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Facultar al Congreso Federal para que legisle en materia de fiscalización y evaluación del gasto público a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y en materia presupuestaria y de endeudamiento para las entidades federativas.

A partir del año 2000, con el inicio de la alternancia en la Presidencia de la República, se comenzó un proceso de democratización en todos los órdenes de la vida nacional. Sin embargo, éste proceso no ha sido rápido, ni fácil. Todo lo contrario. Cualquier cambio de fondo ha sido obstaculizado por diferentes posiciones e intereses, los cuales, al mismo tiempo han sido reflejo de la diversidad que siempre ha existido en nuestra sociedad, pero que se encontraba oscurecida por el autoritarismo.

Uno de los rasgos que ha caracterizado a éste largo proceso de democratización ha sido la debilitación de las facultades extralegales del Poder Ejecutivo Federal. Pero, al mismo tiempo, de manera paradójica, se han visto fortalecidas las facultades similares de los gobernadores de los estados. Con ello, en lugar de apreciarse un firme avance hacia la sociedad democrática que los tiempos reclaman, se ha observado una suerte de “feudalización” política, con retrocesos muy preocupantes.

Así, los avances que se han registrado en materia de rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y evaluación del gasto público, en el ámbito federal, no se ha correspondido con un cambio similar en las reglas aplicables a los otros dos órdenes de gobierno, el estatal y el municipal. Debido a un mal ejercicio de su “soberanía”, en muchas entidades federativas no sólo se han estancado los cambios democráticos, sino que se han registrado preocupantes retrocesos.

Durante los últimos años, el Congreso federal ha ido dando pasos firmes para ir corrigiendo ésta situación, atacando el problema en su raíz, es decir, caminando al fondo del asunto, la base constitucional que permita hacer los cambios pertinentes.

Durante 2007 y 2008, se discutió una reforma constitucional que permitiera iniciar ese proceso de corrección, la cual terminó publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de 2008. Con dicha reforma, se agregó una fracción XXVIII al artículo 73 constitucional, añadiendo una facultad al Congreso federal, la de “expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial”, para los tres órdenes de gobierno.

Ese mismo año se discutió una iniciativa para crear una Ley General de Contabilidad Gubernamental, reglamentaria de la reforma constitucional aprobada. La nueva ley se aprobó a fines de ese año y fue publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2008.

Entre los mandatos de esa nueva ley se encuentra la obligación, para los distintos gobiernos estatales y municipales, de modificar sus reglas de contabilidad, con el fin de armonizarlas y hacerlas homogéneas y comparables. Estos cambios se encuentran en proceso, y constituyen un primer paso para conseguir no sólo una completa comparabilidad, sino para ser la base de una auténtica rendición de cuentas.

La presente iniciativa de reforma constitucional se inscribe dentro del proceso descrito, representando un paso adelante en el mismo. Conseguida una contabilidad homogénea y transparente para los tres órdenes de gobierno, lo que sigue es una armonización en los mecanismos de fiscalización y de evaluación del gasto público.

Para ello, se propone reformar la fracción XXVIII y agregar una fracción XXVIII-B al artículo 73 constitucional, para que se agregue a las facultades del Congreso Federal la de **expedir leyes en materia presupuestaria, endeudamiento y de fiscalización y evaluación del gasto público para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar la aplicación de prácticas y mecanismos armónicos y homogéneos.**

Con esta reforma se podrá continuar el proceso de fortalecimiento de la rendición de cuentas en los tres órdenes de gobierno, acabando con las preocupantes disparidades en esta materia, que permitirá fortalecer el sistema nacional de evaluación y fiscalización de las entidades federativas. Para ello, se agrega un artículo transitorio donde se da un pla-

zo de un año para que el Congreso federal legisle en esta materia.

B) Ley del Impuesto sobre la Renta

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 28 que “quedan prohibidas las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”. La exención de impuestos es librar a alguien del pago de un tributo. Para diferentes tratadistas como Hugo Carrasco Iriarte, se estima exacta la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expuesto, respecto a que la prohibición contenida en el artículo 28 constitucional sólo puede referirse a los casos en los cuales se trate de favorecer los intereses de determinadas personas; además, establece un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general. En voz del máximo tribunal:

Exención de impuestos. La prohibición que contiene el artículo 28 constitucional no puede referirse más que a los casos en que se trate de favorecer intereses de determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general.

Otra garantía que se debe de respetar en el ejercicio de la potestad tributaria es la proporcionalidad y la equidad de las contribuciones la cual se encuentra contenida en la fracción IV del artículo 31 constitucional. La idea de proporcionalidad necesariamente debe estar referida a un todo, del que la contribución forma parte, y es de esta forma que se ha determinado que esa proporcionalidad debe identificarse con la capacidad contributiva de las personas, no con la capacidad económica, que implica una idea más amplia y que no necesariamente coincide con la posibilidad de participar en el sufragio de los gastos públicos, puesto que debe entenderse que la capacidad económica plantea un panorama muy amplio de todos los elementos que participan en las condiciones económicas de las personas, en tanto que la capacidad contributiva implica una depuración de estos elementos, a fin de fijar la parte en que el individuo puede participar para la cobertura de los gastos públicos. La equidad se identifica como el impacto del gravamen que debe ser el mismo para todas las personas que se encuentren colocadas en la misma circunstancia contributiva, lo cual nos permite concluir que de la equidad resulta la justicia del caso concreto.

El significado genérico del concepto de exención indica liberación, es decir, es un mecanismo por el cual se perdona o libera alguna carga. En sentido jurídico es la liberación del cumplimiento de una obligación a cargo de una persona, en los términos previstos por la ley.

Lo anterior ha llevado a identificar a la exención como un privilegio, razón por la cual podríamos decir que la exención tributaria es un privilegio establecido en la ley, por razones de equidad o conveniencia, para liberar a una persona de la obligación de pagar determinadas contribuciones.

De conformidad con lo anterior encontramos las siguientes características de la exención:

- a) Elimina la obligación del pago;
- b) Se establece por ley; y
- c) Se otorga por razones de equidad o conveniencia.

El objetivo principal de la exención es la eliminación de las obligaciones de pago, es decir, del cumplimiento de la obligación sustantiva, ya que en todo caso las obligaciones formales pueden subsistir por necesidades de administración; lo importante, en este caso, es que no subsista la obligación de pagar las contribuciones. Sin embargo, el principio de aplicación estricta de las normas que establecen cargas tributarias y de las que señalan excepciones a las mismas previstas en el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, trae como consecuencia la necesidad de una expresa y precisa regulación de las exenciones en esta materia.

Dividendos

La tasa promedio de los países de la OCDE en materia de dividendos es de 43.8 por ciento y en Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, la tasa se ubica en 46.8 por ciento. En otros países, la tasa llega a alcanzar un límite superior mayor de 50 por ciento. Por otra parte, la diferencia entre la tasa de dividendos y la del impuesto al ingreso corporativo es de 13 por ciento en promedio para la OCDE, siendo Corea el país que tiene la menor diferencia que es de 7 por ciento, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Comparación del sistema tributario mexicano con otras economías de la OCDE

País/Año	% de la recaudación total				Tasa máxima Personas Físicas 2005	Tasa Empresas 2006	% de deducciones de impuestos 2005	Tasa Máxima a dividendos 2006	Tasa IVA 2006
	% del PIB recaudado 2004	% Personas Físicas 2004	% Empresas 2004	% Impuesto consumo 2004					
Canadá	33.50	35.10	10.30	25.90	46.40	36.10	31.50	50.90	7.00
EE. UU.	25.50	34.70	8.70	18.30	41.40	39.30	29.20	48.70	0.00
Australia	31.20	40.20	18.20	28.50	48.50	30.00	28.40	46.50	10.00
Japón	26.40	17.80	14.20	20.00	50.00	39.50	27.70	45.60	5.00
Corea	24.60	13.60	14.30	36.30	38.50	27.50	17.20	48.70	10.00
N. Zelanda	35.60	41.00	15.50	33.80	39.00	33.00	20.50	39.00	12.50
Francia	43.40	17.00	6.30	25.60	55.90	34.40	50.10	55.90	19.60
Alemania	34.70	22.80	4.50	29.20	45.20	38.90	51.90	52.40	16.00
Italia	41.10	25.40	6.60	26.40	44.10	33.00	45.20	44.80	20.00
España	34.80	17.70	9.80	28.00	45.00	35.00	44.10	50.00	16.00
Reino Unido	36.00	28.70	8.10	32.00	40.00	30.00	33.50	47.50	17.50
México	19.00	24.60	N/D	55.50	30.00	29.00	18.20	29.00	15.00

Fuente: Informe sobre "Una nueva política fiscal y tributaria para México nota de política", Departamento de Economía y el Centro para Política y Administración Tributaria, OCDE. Pág 7

México es el único país de esta organización que no grava los dividendos, ya que nuestra legislación contempla la misma tasa para este rubro con respecto a la tasa general del impuesto sobre la renta, por lo que el primero se piramida y se acredita totalmente, lo que se traduce en una tasa idéntica al ISR corporativo para este concepto.

Con esta relevante reforma, México estaría dando los primeros pasos para lograr una convergencia impositiva con respecto a los países miembros de la OCDE, aunque estaría más de diez puntos debajo de la tasa impositiva de su principal socio comercial.

Por otra parte, se propone evitar la doble tributación manteniendo el acreditamiento a 100 por ciento del ISR empresarial mediante la cuenta de utilidad fiscal neta, quedando desde el inicio con la tasa más competitiva de la OCDE y con el mecanismo de acreditamiento más avanzado que se utiliza en sólo algunos países de la organización mencionada y Estados Unidos.

Por ello se propone reformar los artículos 11 y 165, para que el impuesto sobre dividendos sea un pago definitivo de 35 por ciento, y no se acumule a los demás ingresos, para lo cual los dividendos que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin) sólo paguen un siete por ciento adicional a 28 por ciento que corresponde al ISR corporativo no se vea afectado y se vea estimulado el ciclo de reinversión de las empresas, al tiempo que se procura progresividad a un sistema fiscal concentrado y monopolizado, como ocurre en

México en coherencia con las recientes críticas de relevantes organismos internacionales.

Consolidación fiscal

En la LISR se propone derogar el régimen de consolidación fiscal cuyo uso ha llevado a las grandes corporaciones a fabricar quiebras para eludir permanentemente el pago de impuestos y que tan sólo contribuyan con el 1.78% de sus ingresos las 4,862 empresas aglutinadas en 422 grupos. También se derogan las deducciones inmediatas, anticipadas o aceleradas de inmuebles y activos fijos, cuyos abusos posibilita la elusión de decenas de miles de millones de pesos, y en su lugar mantener la depreciación en línea recta como una deducción horizontal, a partir de criterios generales internacionalmente aceptados.

Régimen simplificado

En el caso, el régimen simplificado, como el autotransporte, se deroga de manera que sólo exista la diferencia entre pequeños contribuyentes, intermedios y los de carácter general, a fin de que la tributación sea a tasas generales.

También se propone derogar el régimen simplificado de contribuyentes personas morales, dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura a efecto de que las personas morales dedicados a estas actividades contribuyan con la tasa general.

Impuestos cedulares a las personas físicas establecidos por las entidades federativas acreditables contra el impuesto sobre la renta federal en lugar de su deducibilidad

A fin de evitar un falso discurso que desvíe los esfuerzos de reforma fiscal y responsabilice a las entidades federativas injustamente por una poca corresponsabilidad fiscal argumentando que las entidades federativas reciben cada vez más recursos provenientes de la Federación y que no todas han conseguido reducir su dependencia de los recursos federales, se propone un trato justo en los impuestos cedulares y del régimen intermedio para lograr la corresponsabilidad fiscal y esta no sea un discurso vacío y partidista.

El artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que las entidades federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ni del artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando dichos impuestos reúnan las siguientes características.

I. Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por ingresos por la prestación de servicios profesionales, las remuneraciones que deriven de servicios personales independientes que no estén asimiladas a los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, conforme al artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las entidades federativas podrán gravar dentro del impuesto cédular sobre sueldos o salarios, los ingresos personales independientes que estén asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

II. En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

III. En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes inmuebles.

IV. Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales.

De esta forma, las entidades federativas están facultadas para establecer impuestos cedulares con tasas que pueden oscilar entre una mínima de dos por ciento y una máxima de cinco por ciento.

La base de los impuestos cedulares en comento, deben considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta de carácter federal, para los ingresos similares a los contemplados en los impuestos cedulares citados, sin incluir el impuesto cédular local.

Asimismo, las entidades federativas podrán convenir con la Federación, a través de la SHCP, que los impuestos locales que en su caso se establezcan en su entidad federativa se paguen en las mismas declaraciones del impuesto sobre la renta federal.

No obstante lo anterior, los impuestos cedulares en comento no son acreditables contra el pago del impuesto sobre la renta, de esta manera, estos impuestos representan una carga fiscal adicional para los contribuyentes y desincentivan su implementación y pago.

Es de considerar, que derivado de la administración directa de los impuestos cedulares con la incorporación al padrón de nuevos contribuyentes y de la eficacia en su recaudación, se obtendría un ingreso adicional para la Federación, que permitiría el resarcimiento de la pérdida por el efecto de aplicar el acreditamiento en lugar de la deducibilidad y haría responsable al Estado en su afán de disminuir tasas con el argumento poco evidenciado de que aumentarían los impuestos por generar mayor consumo y crecimiento.

Para ello se propone derogar la fracción VII del artículo 123; los dos últimos renglones de la fracción primera del artículo 142; el segundo y tercer renglón de la fracción III del artículo 148. Y adicionar dos renglones al quinto párrafo del artículo 127; dos últimos renglones al segundo párrafo del artículo 143; dos últimos renglones al primer párrafo del artículo 154 y una fracción tercera al artículo 177.

Régimen intermedio: administración integral de 100 por ciento por las entidades federativas

Actualmente, mediante un anexo de colaboración administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas, convienen en coordinarse entre otros, los ingresos derivados del impuesto sobre la renta (ISR) obtenidos por contribuyentes sujetos al régimen intermedio de

las personas físicas con actividades empresariales en los términos que se establece en la cláusula décima del citado convenio. Sin extender los antecedentes, ahí se precisan los términos para que las entidades federativas cobren y se apropien de 100 por ciento del impuesto derivado de este régimen, así como sus actualizaciones y multas.

Por otra parte, en la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de las reformas que entraron en vigor el 1 de enero de 2008, se establece que el Fondo de Fiscalización (Fofie) se distribuya en función de la recaudación del ISR en lo referente al régimen de pequeños contribuyentes e intermedios a fin de reconocer los esfuerzos estatales de las entidades federativas en relación a estos contribuyentes. Sin embargo, los esfuerzos de recaudación del régimen intermedio no están debidamente delimitados, pues el SAT también realiza intervenciones lo que genera un área gris respecto de los esfuerzos recaudatorios.

Así, el régimen intermedio no está debidamente alineado al propósito del Fofie, que es el único fondo que en realidad conserva reglas para estimular la recaudación fiscal local en los pocos conceptos que se comparten en forma intergubernamental. En consecuencia, se propone que las entidades federativas administren 100 por ciento de la recaudación y de su apropiación con el propósito de que queden alineadas las variables que intervienen en la distribución del Fofie y con los relevantes objetivos que le dieron origen.

Por otra parte, se propone acotar las deducciones y facilidades administrativas que otorga la autoridad fiscal a las personas morales y que no se refieren al subsidio al empleo, ni a las aportaciones de fondos de pensiones y jubilaciones.

Retención y entero del impuesto sobre la renta a cargo de trabajadores de las entidades federativas y el Distrito Federal: 100 por ciento participable

El decreto por el que se otorga diversos beneficios fiscales en materia de impuestos sobre la renta, de derechos y aprovechamientos, publicado el 5 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), otorga estímulos fiscales a las entidades federativas y municipios, relativos a la compensación de adeudos y entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Asimismo, el artículo 9o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010 y 2011, publicadas en el DOF el 25 de noviembre de 2009 y 15 de noviembre de 2010 respectivamente, los cuales establecen:

... Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, **que se hubieren adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2008, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el ejercicio fiscal de 2010, el 30 por ciento para 2011 y 10 por ciento para 2012** (énfasis añadido en LIF 2010).

... A las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos, **que se hubieren adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo, fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010.** Dichos órdenes de gobierno, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, **podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2011 y el 30 por ciento para el año 2012** (énfasis añadido en LIF 2011).

No obstante lo anterior, este mecanismo no constituye una solución definitiva para lograr una mejor distribución racional de las fuentes de ingresos, toda vez que entidades federativas con omisión en los pagos se benefician al aplicarse la fórmula de distribución, con los enteros de otras entidades.

Con la finalidad de que todas las entidades federativas cumplan con sus obligaciones fiscales, se propone que las retenciones de ISR por salarios de la función pública sean participables al 100 por ciento, para lo cual se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límites para prestaciones de previsión social

Se propone aumentar la exención de siete a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente en los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de

previsión social, ya que el salario mínimo general nacional, debería ser por definición constitucional, suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Sin embargo ha sufrido un deterioro acumulado de 72 por ciento, respecto a 1977. Los trabajadores pueden adquirir con un mini salario menos de la tercera parte de los bienes y servicios a que tenían acceso hace tres décadas. Y actualmente 2.7 millones de asalariados reciben ese nivel de remuneración como máximo.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRD se propone crear las condiciones legales para que se puedan elevar el salario y las prestaciones, así como mejorar las condiciones de trabajo, en un obligatorio ejercicio de justicia social, fortalecer la contratación colectiva y acabar con los contratos de protección y responder a las innovaciones tecnológicas y organizativas y a los cambios productivos sin afectar los derechos fundamentales de los trabajadores, garantizando la bilateralidad. Por ello ante la caída salarial, el aumento de las prestaciones de previsión social, son complementos para paliar el empobrecimiento de los trabajadores y generar un efecto redistributivo.

Ganancia por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas

Otra de las reformas de mayor importancia que se propone, es la eliminación de la exención en el impuesto sobre la renta sobre las ganancias de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas. La justificación original de esta exención era la promoción de inversiones a través de la bolsa mexicana de valores.

Hay evidencias incontestables de que esta exención ha sido aprovechada en forma excesiva y abusiva por accionistas de grandes grupos empresariales de nuestro país, que paradójicamente son personas físicas con grandes recursos patrimoniales a su disposición. Es de suyo injusto para efectos constitucionales, que los sectores de mayor rezago social en México, en particular los trabajadores de bajos salarios, a partir de cinco salarios mínimos de ingresos tengan que pagar el impuesto sobre la renta a su cargo, en tanto que los grandes empresarios del país, cuyas fortunas personales exceden en forma mayúscula e incalculable las de aquéllos, gocen de una exención total en el pago del propio impuesto al momento en que hacen efectivas sus ganancias de capital con motivo de la enajenación de acciones.

Están identificadas múltiples ocasiones en que la finalidad manifiesta de las empresas que cotizan en bolsa, es la de, en el futuro, favorecer a sus accionistas con esta exención, en demérito de la recaudación federal. La intención de dichas empresas no ha sido la generación de esquemas de financiamiento efectivo, sobre todo en los casos de las llamadas colocaciones secundarias. Por otro lado, tampoco se logra el objetivo de fomentar que el gran público inversionista participe en el fenómeno bursátil, dado que las acciones, al carecer de bursatilidad, generalmente permanecen en propiedad de los accionistas originales o, en el mejor de los casos, en grupos selectos de empresarios.

El texto en vigor del artículo 109, fracción XXVI, de la Ley del ISR provoca, por un lado, la indeseable consecuencia de beneficiar con la exención a accionistas que no tienen un real interés en participar en el mercado de valores, en menoscabo de la recaudación fiscal; y por otro lado, la realidad demuestra que un gran volumen de acciones carece de bursatilidad alguna, lo que ratifica la idea de que su colocación en bolsa sólo se hace con el propósito de alcanzar en el tiempo la exención de que se trata.

Eliminada la exención para operaciones bursátiles sobre acciones, los contribuyentes tendrían que proceder de igual forma como lo hacen quienes nunca han gozado de ese privilegio. Las complicaciones de índole operativo y administrativo que representaría la determinación del impuesto sobre la renta respecto de operaciones realizadas en bolsa de valores, no debiera verse como un obstáculo insalvable ni es justificación válida para mantener la exención. De hecho, existen operaciones cuya exención no está permitida, por no cumplir los requisitos legales exigidos para ello, y que, por lo tanto, están gravadas con el propio impuesto.

C) Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

En materia del impuesto empresarial a tasa única se eliminan los créditos fiscales, deducciones adicionales y aquellas que no establezcan expresamente la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por otra parte, se eliminan todas las referencias a los regímenes de consolidación fiscal y simplificado que considera la Ley del Impuesto sobre la Renta, en virtud de la propuesta de derogación que se hace de tales privilegios. Asimismo se establece que sólo tributarán en este impuesto, las personas físicas y morales cuyos ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta sean iguales o superiores a un monto equivalente de 500 millones de pesos.

La propuesta de que sólo sean los grandes contribuyentes, quienes deban pagar el impuesto empresarial a tasa única, crea condiciones adecuadas para que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME) tengan un entorno fiscal de viabilidad económica, que les permita competir mejor y sobrevivir adecuadamente, con lo que se beneficiaría a cerca de 99.8 por ciento de todas las empresas del país, que generan 52 por ciento del producto interno bruto y 72 por ciento del empleo en el país. En el Grupo Parlamentario del PRD se tiene presente que las empresas micro, pequeñas y medianas ofrecen mayor cantidad de fuentes de empleo en proporción al capital invertido, por lo que es necesario fortalecerlas ante las barreras fiscales, técnicas, económicas y de mercado al que se enfrentan.

D) Código Fiscal de la Federación y Ley del Servicio de Administración Tributaria

Facultades de las autoridades fiscales

El artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación faculta a la autoridad fiscal para emitir documentos, prescripciones, normas, reglas o disposiciones ya sea generales o particulares, que involucren obligaciones que incumplidas generan infracciones sancionadas por leyes, reglamentos o cualquier otra disposición; existiendo el principio legal de que las prescripciones, normas, reglas o disposiciones generales no podrán transgredir el principio de legalidad tributaria, los elementos esenciales de las contribuciones, así como tampoco establecer obligaciones que incrementen obligación tributaria de los contribuyentes y únicamente derivaran derechos a los mismos cuando se publiquen en el DOF.

Ahora bien, dichas disposiciones conocidas como miscelánea fiscal ha sido desvirtuadas por las autoridades fiscales al considerar que la miscelánea tiene el carácter de una norma obligatoria como la ley y que además puede pormenorizar la misma como si tratara de un reglamento, aunado a que en la autoridad administrativa puede modificarlas indiscriminadamente vulnerando las garantías de certidumbre y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Por otra parte en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación se establecen los supuestos normativos sobre los cuales el Ejecutivo federal emite las reglas de carácter general en materia fiscal, las cuales se clasifican en tres tipos: de emergencia, administración e incentivadoras fiscales, sin embargo estas últimas exceden el principio de legalidad, porque el uso de esta facultad es discrecional y puede origi-

nar una situación de ventaja entre un contribuyente de igual o diferente capacidad contributiva a otro, otorgándosele un incentivo fiscal, bajo el amparo de fines extra fiscales y evita el debate público en el direccionamiento de los recursos públicos que suelen en muchos de los casos ser regresivos y con fines electorales como se pudo observar en el decreto de estímulo fiscal al pago de servicios educativos del 15 de febrero del 2011.

En este contexto, la administración tributaria cuenta con más facultades discrecionales para interpretar y aplicar la norma tributaria, lo anterior es así en virtud de que la fracción III del artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria faculta al presidente del SAT a expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera. Sin duda las reglas que se emiten, generalmente no se ajustan a la letra de la norma y en muchas ocasiones favorecen sólo a algunos contribuyentes que se sitúan en el mismo hecho imponible que otros, lo cual implica un sesgo antirrecaudatorio, pues obviamente las interpretaciones que favorecen algunos contribuyentes son las que implican una pérdida recaudatoria.

Dado que no hay una claridad en las disposiciones fiscales al definir cuál es el carácter propio de estas supuestas reglas de carácter general, resulta indispensable que el Congreso de la Unión legisle en la materia, estableciendo los alcances y los límites de la miscelánea fiscal y de las resoluciones administrativas que dicten las autoridades fiscales, fortaleciendo el principio de seguridad jurídica y eliminando las facultades discrecionales y arbitrarias de éstas.

Por ello se propone modificar los artículos 36, fracción I, inciso g), 36 Bis y 39, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Federación; y 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para cumplir los siguientes propósitos:

Emitir sólo dos modificaciones a las resoluciones de miscelánea fiscal al año para eliminar la inseguridad jurídica para el contribuyente, ya que anualmente en promedio se llegaron a publicar 50 resoluciones misceláneas.

Eliminar la facultad del Ejecutivo federal para que pueda determinar o autorizar regímenes fiscales de manera individual o por grupos y que pueda conceder subsidios o estímulos fiscales, sólo cuando lo disponga expresamente la Ley de Ingresos de la Federación y el Congreso de la Unión en casos de emergencia económica.

Las resoluciones del jefe del Servicio de Administración Tributaria para aplicar las leyes fiscales y aduanales, no den lugar a la autorización de régimen fiscal diferente a los establecidos en las leyes.

Secreto fiscal

En el derecho constitucional como en la ciencia política el principio de la división de poderes ha sido rector para el desarrollo del poder público; el artículo 49 de nuestra ley Suprema establece este principio señalándose que existe un sólo poder, el cual para su ejercicio se divide en tres y se despliega por órganos constituidos que actúan en representación de la soberanía popular. Dicho principio constitucional persigue entre otros los siguientes objetivos: atribuir preferentemente una función a uno de los tres poderes constituidos sin excluir la posibilidad de que los restantes poderes participen de ella o les sea atribuida cierta forma de actuar, y permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen entre sí con la finalidad de ejercer un control sobre la actuación del otro.

Ante la baja recaudación fiscal del país y la necesidad imperiosa de la modernización de nuestro sistema fiscal y el cuidado estratégico y metódico de los impuestos ciudadanos, el control político del Poder Legislativo a las autoridades fiscales representa una exigencia de responsabilidad política entre los poderes.

Ahora bien, nuestra legislación fiscal, en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación del personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

El secreto fiscal contenido en el Código Fiscal establece que la administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado, además de guardar el más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en ciertos casos sin que se considere violación de éste:

- a) Cuando lo señalen las leyes fiscales;
- b) Datos que deban suministrarse a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en

procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias;

c) Información sobre créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia; y

d) Datos proporcionados a la autoridad electoral.

No obstante que las excepciones al secreto fiscal se han ampliado resulta necesario que estas se extiendan al Poder Legislativo, con objeto de que este pueda conocer información fiscal de contribuyentes a efecto de contribuir al cumplimiento de los intereses fiscales federales, pueda hacer las reformas a la legislación en materia hacendaria pertinentes y se haga efectivo el ejercicio de su facultad de control, es decir, a través del conocimiento de información fiscal que tenga en su poder el Poder Ejecutivo federal, el Legislativo podrá hacer efectivo el sistema de pesos y contrapesos previstos por nuestra ley suprema, perfeccionando sus facultades constitucionales y legales en materia fiscal y de fiscalización.

Transparencia fiscal

En el contexto de la discusión de la Ley de Ingresos para 2010, la Secretaría de Hacienda y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) hicieron llegar al Legislativo un documento sin logotipos, sin formalidad alguna, plagado de confusiones, destacando que las grandes empresas no pagaban impuestos en México.

Algunos dirigentes de las fuerzas progresistas dieron por buena dicha información. Incluso, en un evento público el Titular del Ejecutivo Federal: Felipe Calderón, hizo suya la información contenida en dicho documento, reconociendo, implícitamente, que era parte de un documento oficial.

Más allá de que pudieran presentarse casos de grandes contribuyentes evasores que, más que ser denunciados por el SAT, deberían ser investigados y castigados, la manera en la que se presenta la información oficial induce a conclusiones erróneas.

Por ejemplo, en la información de los grandes contribuyentes no se desglosa cuánto se obtiene por ISR, por IVA, por retención de impuestos y salvo una referencia a la consolidación –que también debería señalar cuánto se dejó de recibir por las empresas que se amparan en ese régimen– en realidad tampoco se especifica cuánto se captó por qué tipo de

régimen, si es por maquila o si es algún otro tratamiento fiscal.

A eso se agrega otro ejemplo, las cifras no explicadas, según las cuales hasta 2008 la manufactura fue una de las principales fuentes del IVA, que en 2009 y 2010 se han convertido en cifras negativas. Por ello se estima necesario que la Secretaría de Hacienda y el Servicio de Administración Tributaria proporcionen a esta soberanía y a la población en general información por separado, de la aportación que hacen los contribuyentes, por personas físicas y morales, de pequeños a grandes contribuyentes, diferenciándolas en cada caso por tipo de impuesto y por sector de actividad económica, así como del régimen en que se ubican.

Asimismo, deben precisar cuántas empresas están en cada régimen, incluyendo maquiladoras, residentes en el extranjero, recintos fiscales, cuánto aportan a la hacienda pública por su actividad como personas morales, cuánto por retención a salarios y cuánto por IVA.

Asimismo, es fundamental poder evaluar la aportación que hacen a la hacienda pública las empresas multinacionales mexicanas por sus operaciones en el exterior y si ese resultado es equitativo con la contribución que hacen las empresas de capital foráneo por su operación en el país. Incluso, se requiere saber cuántas empresas están bajo el esquema de doble tributación y cuánto representa esa situación en la contribución a las finanzas públicas del país.

Lo cierto es que los legisladores y los ciudadanos tienen interés en conocer más acerca de quiénes aportan, cuánto aportan, por qué reciben tal o cual trato, qué beneficios recibe el país a cambio, y muchas preguntas más. Es por eso se proponen modificaciones y agregados a las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en sus artículos 107, 110 y 22 y 24 respectivamente.

E) Ley de Coordinación Fiscal

La grave situación económica que ha afectado de manera particular a México, se ha traducido en una caída sin precedente de los ingresos tributarios y petrolero y de los ingresos propios de las entidades federativas y ha acentuado las deficiencias estructurales del sistema hacendario mexicano.

Por tanto, se requiere instrumentar una serie de reformas que tengan como objetivo generar los recursos federales,

estatales y municipales necesarios que permitan a los tres órdenes de gobierno potenciar sus niveles inversión en infraestructura y fortalecer una red de protección social para los sectores de la economía más afectados por la crisis y para los actores más desprotegidos, a través de la expansión y consolidación de los programas sociales que contribuyan de manera determinante a la recuperación de la actividad económica y del empleo.

Resulta importante centrar el debate en el fortalecimiento permanente de los ingresos públicos y en propuestas que tiendan a mejorar y consolidar el federalismo fiscal mexicano, en un gran esfuerzo por gravar más a los que más tienen y distribuir de manera más equitativa los recursos y potestades tributarias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Una propuesta en materia fiscal que no se acompañe de medidas que consoliden el desarrollo regional a través del fortalecimiento estructural del federalismo fiscal, estará destinada a lograr resultados magros.

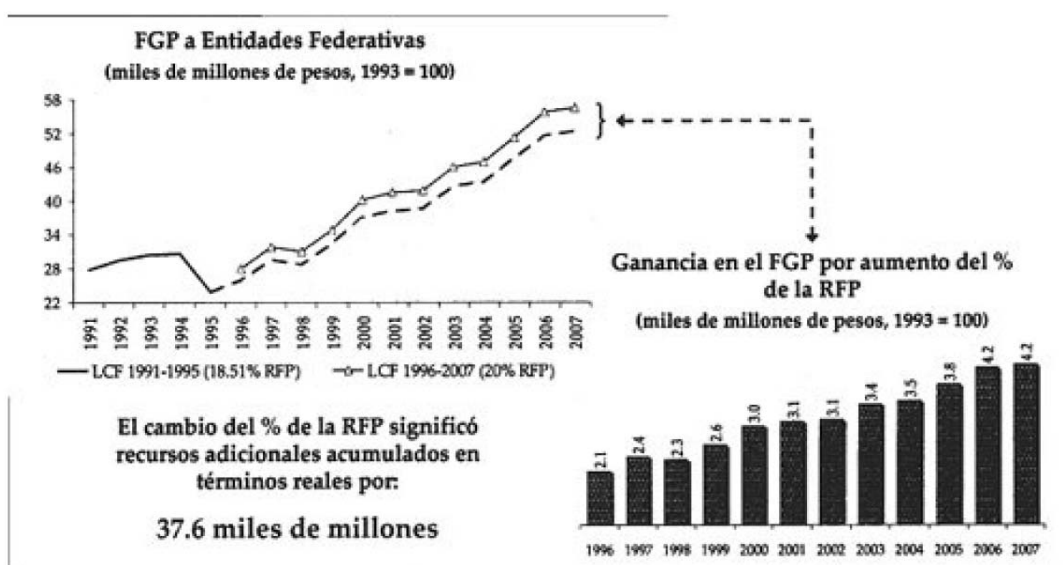
Es importante considerar que los planteamientos que se presentan parten de la premisa de eliminar los efectos de suma cero, ya que descansan en la consideración de que al dotar al Estado de mayores recursos, estos se pueden distribuir más equitativamente entre los tres órdenes de gobierno, entre las entidades federativas y entre los municipios, sin que alguno de estos actores tenga que sacrificar parte de sus ingresos para dotar al otro de más recursos.

Incremento del porcentaje de la RFP del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal

Por lo que se refiere a la determinación del reparto de la recaudación federal participable (RFP), que es el instrumento práctico donde se expresa el pacto intergubernamental para operar la titularidad constitucional amplia que en materia tributaria definió el Constituyente de 1916-17, y en virtud de los amplios antecedentes relativos a la revisión del reparto de esta importante bolsa de recursos, la cual fue revisada a la alza en varias ocasiones en los años ochenta y, de manera particular, en el año de 1996, cuando el gobierno federal reconoció abiertamente la existencia de una gran asimetría en la apropiación de los recursos de la RFP, asunto único y atípico en el mundo, y de manera particular entre las naciones de la OCDE, pues el indicador del reparto pone en duda, incluso, la vigencia mismo del federalismo en México.

Como respuesta a la crisis de 1994-1995, se incrementó la tasa del impuesto al valor agregado (IVA) de 10 por ciento a 15 por ciento, manteniendo la tasa de 10 por ciento en la región fronteriza, lo que incremento la recaudación federal participable (RFP), con base en la cual se distribuyen las participaciones federales a las entidades federativas.

Para darle viabilidad al incremento a las tasa de IVA, ésta se acompañó de una modificación a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), mediante la cual se incrementaron los recursos del Fondo General de Participaciones (FGP), al aumentar su proporción de la RFP de 18.51 por ciento a 20 por ciento.



En la misma reforma a la LCF de 1996, se determina aumentar el porcentaje participable a las entidades federativas respecto al IEPS:

Modificaciones a los porcentajes asignables del IEPS

Concepto del IEPS	Antes de 1996	A partir de 1996
Bebidas alcohólicas	10 %	20 %
Cerveza	10 %	20 %
Tabacos labrados	4 %	8 %

Desde entonces, se distribuye a las entidades federativas 20 por ciento de la recaudación federal participable, vía Fondo General de Participaciones y uno por ciento de la misma a los municipios, a través del Fondo de Fomento Municipal.

Con la finalidad facilitar el tránsito de la propuesta de actualización de la base del IVA y de fortalecer las finanzas de las entidades federativas y de sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se propone incrementar el porcentaje de dichos fondos, para la lo cual es necesaria una modificación a la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de fortalecer las finanzas de las entidades federativas y de sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se propone incrementar el porcentaje del Fondo General de Participaciones desde el 20 al 25 por ciento de la RFP, y que el Fondo de Fomento Municipal pase de 1 al 2 por ciento de la misma.

Incorporación del Distrito Federal al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

A partir de la década de los ochenta, en el país se sentaron las bases de un esquema de coordinación fiscal amplio y de reparto de participaciones más equitativas, toda vez que se expidió la Ley de Coordinación Fiscal, la cual modificó sustancialmente la forma de repartir los ingresos públicos, pues se consideró que cierta cantidad de las participaciones deberían distribuirse no sólo en función de donde se generara la recaudación, sino dependiendo del grado de desarrollo regional, aunado a que se estableció la colaboración administrativa entre los ámbitos de gobierno federal y local a través de la celebración de convenios.

Dentro de la nueva Ley de Coordinación Fiscal quedó regulado el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el objeto de evitar la doble tributación, señalar el ámbito de competencia de la federación y de las entidades federativas, así como distribuir a los estados miembros una proporción de la recaudación federal, mediante el establecimiento de convenios de adhesión.

Si bien es cierto con el establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal las entidades federativas cedieron una parte de sus facultades impositivas, también lo es que se estableció un orden fiscal más o menos homogéneo, toda vez que ganaron mayores recursos con el otorgamiento de participaciones federales provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, así como los obtenidos por la producción y venta de petróleo.

Durante la década de los noventa, los procesos de descentralización de recursos destinados al combate a la pobreza inciden con mayor fuerza en la Ley de Coordinación Fiscal: en el año de 1998 se incorporan en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el capítulo V de la

ley de mérito los Fondos de Aportaciones Federales del ramo 33.

Con la incorporación de los fondos de Aportaciones Federales, la federación transfiere recursos a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, para los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas.

Ahora bien, dentro de todos los fondos que forman el ramo 33 el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) adquiere una especial importancia para los gobiernos locales, ya que representa una importante fuente de recursos financieros y plantea un nuevo esquema de administración de recursos y programas transferidos para la aplicación de la política social.

En cuanto al FAIS, es de señalarse que este se encuentra dividido en dos vertientes: estatal (FAISE) y municipal (FAISM), los criterios de distribución son ponderados en una fórmula que calcula un índice global de pobreza a escalas familiar, municipal y estatal.

Las aportaciones federales que con cargo al FAIS reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a in-

versiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) FAISM: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; y

b) FAISE: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

No obstante las bondades de dicho fondo, es de destacarse que desde su creación en 1998, al Distrito Federal se le ha negado el acceso a los recursos del FAIS que están destinados a proyectos para beneficiar a la población en condiciones de pobreza.

Lo anterior, en virtud de que el Distrito Federal no es considerado un Estado, la problemática del FAIS radica en que, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, sus recursos se distribuyen a los Estados y de los Estados a los municipios.

El hecho de que se excluya al Distrito Federal de los recursos de este Fondo, no radica en que la Federación reconozca la inexistencia de brechas carenciales en base a las cuales se calculan los coeficientes de distribución del FAIS, sino en el hecho de que el Distrito Federal no es un estado, por lo tanto, el problema es de naturaleza jurídica (semántica).

En este sentido, la importancia de que la población del Distrito Federal se vea beneficiada con estas aportaciones federales bajo la premisa fundamental de dedicar los recursos del fondo a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o entre sus demarcaciones territoriales, en este tenor es de destacarse que el Distrito Federal ha dejado de percibir por este conducto alrededor de seis mil 961 millones de pesos, necesarios para la creación de infraestructura básica.

Por ello resulta de vital importancia y de justicia social, que tanto el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales sean incluidas y beneficiadas del FAIS.

Por lo anterior es necesario reformar los artículos 32 a 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

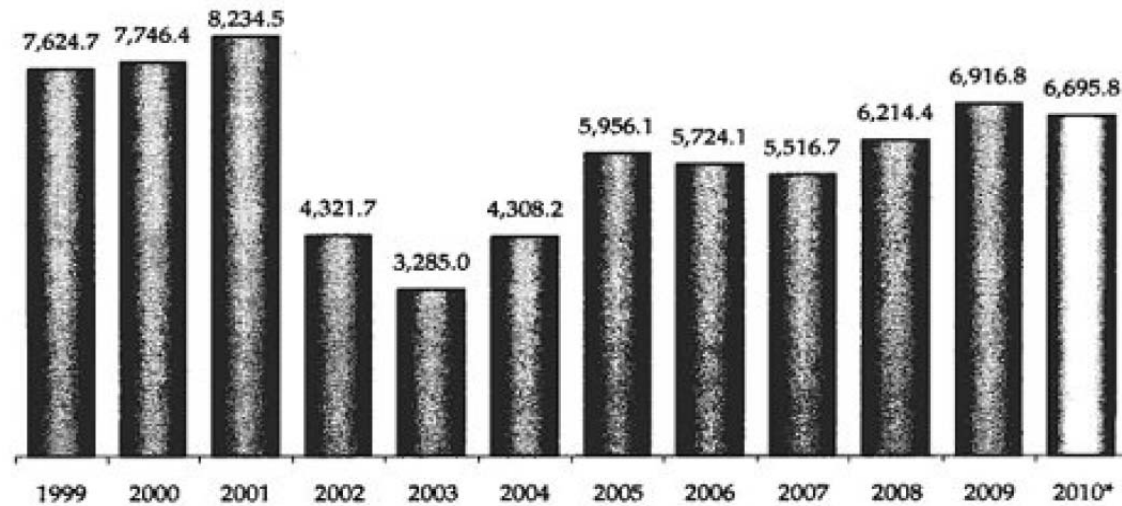
El artículo 25 de la Ley de Coordinación Federal, la federación transfiere recursos a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha ley, para los ocho fondos anteriormente mencionados.

Ahora bien, en todos los fondos que forman el ramo 33 el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Fasp) cobra especial relevancia, ya que éste se destina a exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

No obstante la importancia de este fondo, los recursos que se distribuyen a las entidades federativas son insuficientes e inclusive han ido disminuyendo, de tal manera que en términos reales, durante 2009 se recibieron menos recursos que en el ejercicio fiscal de 2001.

Mientras, para el ejercicio fiscal de 2010 se presupuestaron, incluso, menores recursos en términos reales que en año inmediato anterior.

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (Millones de pesos 2009=100)



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Por ello resulta de vital importancia que los recursos del Fasp se determinen, solo para efectos de referencia, a la recaudación federal participable, para lo cual se propone modificar el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de referenciar, a 1.0 por ciento de la recaudación federal participable, para su determinación anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fondo de Aportaciones para el Apoyo de la Recaudación de Contribuciones Inmobiliarias

La recaudación del impuesto predial en México es muy limitada al representar 0.2 por ciento del producto interno bruto, cuando en otros países llega a ser de 4 por ciento.

Seis entidades federativas recaudan más de 68 por ciento y 326 municipios aportan más de 80 por ciento de la recaudación total nacional del predial. Para mejorar los niveles de recaudación del predial y de las contribuciones asociadas a la propiedad inmobiliaria, se requiere implementar desde las entidades federativas conjuntamente con el gobierno federal, un proceso de modernización, actualización y reforma en las tecnologías de información y de administración tributaria.

Sin embargo, la instauración de un programa integral para la optimización de la gestión del impuesto predial y las contribuciones a la propiedad inmobiliaria requiere de una inversión que sin duda será recuperable en el corto plazo.

Por lo anterior, y con la finalidad de apoyar la modernización del catastro para fortalecer la recaudación de contribuciones a la propiedad inmobiliaria de las entidades federativas, considerando los ingresos inherentes al suelo nacional, como son entre otros la Zofemat, el suelo ejidal y los cuerpos de agua dulce, que pueden generar finanzas más sanas en las haciendas públicas locales, se propone adicionar a la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Aportaciones para el Apoyo de la Recaudación de Contribuciones Inmobiliarias.

Fondo de Aportaciones para la Atención Preventiva y Correctiva de Problemas de Salud Pública y Adicciones (Fondo de Salud)

Para crear acciones preventivas de combate al tabaquismo y alcoholismo; el pago de servicios personales a servidores públicos del sector salud y la creación de infraestructura hidráulica en escuelas públicas, se propone la creación del Fondo para la Atención de Problemas de Salud Pública y Adicciones, se busca destinar los recursos que se recauden por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a tabaco y bebidas alcohólicas, para cubrir los gastos que genera la atención de las enfermedades asociadas con la salud y las adicciones (tabaquismo y alcoholismo).

Los recursos del Fondo se determinarán anualmente con recursos federales por un monto equivalente al 10 por ciento

de la recaudación que determine la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente respecto al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) relativo a tabacos labrados, bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar energizantes.

Para ello se propone la siguiente fórmula:

$$FS_{i,t} = (.50C_1 + .50C_2)IEPS_{t,Asig}$$

En donde:

$$C_1 = .65 \left(\frac{FA_i}{\sum_i FA_i} \right) + .35 \left(\frac{ExpHTA_i}{\sum_i ExpHTA_i} \right)$$

$$C_2 = \frac{AbDep_i}{\sum_i AbDep_i}$$

Considerando que:

$FS_{i,t}$ corresponde al monto de los recursos con cargo al Fondo de Salud que le corresponde a la entidad federativa i , durante el año fiscal t .

$IEPS_{t,Asig}$ se refiere a la asignación total de recursos que conforman el Fondo de Salud, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

FA_i es el número de personas estimadas en la entidad federativa i , de 18 a 65 años (adultos), que se considera como fumador activo, conforme a los datos generados en la última Encuesta Nacional de Adicciones.

$ExpHTA_i$ es el número de personas estimadas en la entidad federativa i , de 18 a 65 años (adultos), que nunca han fumado y que se encontraron expuestos al humo de tabaco ambiental (HTA), conforme a los datos generados en la última Encuesta Nacional de Adicciones.

$AbDep_i$ es el número de personas estimadas en la entidad federativa i , de 18 a 65 años (adultos), que presentan abuso y dependencia al consumo de alcohol, conforme a los datos generados en la última Encuesta Nacional de Adicciones.

Fondo de Aportaciones para la Protección y Generación de Empleos con Fomento Económico en los Estados y el Distrito Federal

Se propone la creación de mecanismos estatales de fomento económico, a través de la nueva figura de **Promotora estatal de micro y pequeñas empresas, Pro-Pyme**, que no implique crear nueva burocracia, integrada con las estructura de administración local y con la representación de universidades, de organismos gubernamentales de ciencia y de tecnología y de los sectores productivos, que coordinen los recursos federales, estatales y municipales de fomento económico, con la función de preservar y generar empleos y de fomentar a nuevas micro y pequeñas empresas y especialmente, desarrollar a las existentes, protegiéndolas de oligopolios, de prácticas monopólicas, de acciones recaudatorias lesivas y del chantaje de inspectores locales.

El objetivo es para coinversiones rentables y productivas y al financiamiento o al subsidio a micros y pequeñas industrias; a productores agropecuarios; a cooperativas; a encadenamientos productivos y a pequeños comercios del régimen simplificado o a mercados públicos para que compitan contra: las prácticas monopólicas, los oligopolios, los corporativos de importación y las transnacionales de la comercialización.

La conformación de la bolsa de recursos del Fondo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 1.0 por ciento de la recaudación federal participable.

$$FAGEFE_{i,j} = (.20C_1 + .30C_2 + .35C_3 + .15C_4)FAGEFE_i$$

En donde:

$$C_1 = \left(\frac{MI_i}{\sum_i MI_i} \right)$$

$$C_2 = \left(\frac{PE_i}{\sum_i PE_i} \right)$$

$$C_3 = \left(\frac{ME_i}{\sum_i ME_i} \right)$$

$$C_4 = \left(\frac{\frac{1}{PIBpc_i}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_i}} \right)$$

Considerando que:

FAGEFEt es el total de recursos aportados al fondo para el año fiscal *t*, conforme lo establecido en este artículo.

FAGEFEi,t son los recursos del Fondo de Aportaciones para la Protección y Generación de Empleos con Fomento Económico que le corresponde a la entidad federativa *i*, durante el año fiscal *t*.

Mi es el número de unidades económicas en la entidad federativa *i* determinadas como Microempresas, con base en el personal ocupado total correspondiente al último Censo Económico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en la estratificación por número de trabajadores establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

PEi es el número de unidades económicas en la entidad federativa *i* determinadas como Pequeñas empresas, con base en el personal ocupado total correspondiente al último Censo Económico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en la estratificación por número de trabajadores establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

MEi es el número de unidades económicas en la entidad federativa *i* determinadas como Medianas empresas, con base en el personal ocupado total correspondiente al último Censo Económico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en la estratificación por número de trabajadores establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

PIBpci se refiere al producto interno bruto (PIB) per cápita de la entidad *i*, partiendo de la última información oficial del PIB por entidad federativa dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de la cifra de población que para dicho año haya estimado el Consejo Nacional de Población.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto que recibirá cada entidad federativa por los Fondos de Aportaciones Federales

La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los estados, municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De esta forma, la ley en comento establece los elementos necesarios para la distribución que por concepto de Participaciones Federales reciben las entidades federativas. No así, para el caso de los Fondos de Aportaciones Federales.

Con la finalidad de que las entidades federativas conozcan todas las reglas de distribución de los recursos que reciben a través de las Aportaciones Federales, se propone adicionar al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal de publicar en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas, variables, porcentajes, así como montos estimados de los recursos correspondientes.

F) Ley Federal de Derechos

100 por ciento participable el derecho ordinario sobre hidrocarburos; derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el paleocanal de Chicotepec y derecho

especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas.

Actualmente, de acuerdo con el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, contempla que para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos se le aplicará la tasa de 85.31 por ciento, considerando al resultado de dicha operación como recaudación federal participable (RFP).

Asimismo, adicional al derecho ordinario sobre hidrocarburos, se adiciona 85.31 por ciento de la recaudación del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el paleoanal de Chicontepec y del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a la RFP.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, 100 por ciento de la recaudación obtenida por la federación de todos los impuestos, una vez realizadas las disminuciones a que hace referencia la misma ley, forman parte de la RFP.

Así, con la finalidad de alinear la recaudación de los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos para campos en el paleoanal de Chicontepec y especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a la RFP, y con ello fortalecer el sistema federalista, se propone que 100 por ciento de la recaudación obtenida por los derechos petroleros en comento formen la RFP.

El artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece que, la recaudación federal participable será la que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Ahora bien, mediante el decreto por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo XII del título segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2005, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2006, se creó el derecho ordinario sobre hidrocarburos.

Al respecto, en el artículo 261 del decreto en comento, establecía que para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos se le aplicará la tasa de

76.6 por ciento, considerando al resultado de dicha operación como recaudación federal participable.

Por su parte, mediante el “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005”, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, se reformó el artículo 261, párrafos primero y segundo, para quedar como sigue:

Artículo 261. Para los efectos del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley, se le aplicará la tasa de 85.31 por ciento; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable...

Mediante el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, publicado en el DOF el 13 de noviembre del 2008 y vigente hasta el momento, se reformó el artículo 261, primer y segundo párrafos de la Ley Federal de Derechos, destinando adicional al derecho ordinario sobre hidrocarburos, 85.31 por ciento de la recaudación del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el paleoanal de Chicontepec y del derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a la recaudación federal participable.

Sin embargo, 100 por ciento de la recaudación obtenida por la federación de todos los impuestos, una vez realizadas las disminuciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, forman parte de la recaudación federal participable.

Así, con la finalidad de alinear la recaudación de los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos para campos en el paleoanal de Chicontepec y especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a la **recaudación federal participable**, y con ello tener un sistema federalista, se propone que 100 por ciento de la recaudación obtenida por los derechos petroleros en comento conformen la recaudación federal participable, para lo cual se propone reformar el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos.

Derechos sobre minería

Los derechos de minería más importantes, de acuerdo con el monto de la recaudación, son éstos:

- a) Derechos por estudio, trámite y resolución de solicitudes de concesión y asignación minera; y
- b) Derechos por exploración y explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera.

Sólo durante el año de 2007 la Dirección General de Minas (DGM) dependiente de la Secretaría de Economía expidió a escala nacional un total de 2 mil 408 títulos de concesión minera, los que amparan una superficie total de 8 millones 313 mil 242.53 hectáreas.

De 2005 a 2008, de acuerdo con la fuente anterior, únicamente en Sonora se expidieron 2 mil 8 títulos de concesión minera, que amparan un total de 5 millones 169 mil 712.58 hectáreas. Sólo 80 títulos del total emitido en ese periodo, (3.98 por ciento), amparan 2 millones 862 mil 318.88 hectáreas (55.37 por ciento de la superficie concesionada en esos años).

Según cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Acuerdos sobre la recaudación federal participable publicados en el DOF, los derechos totales sobre minería recaudados en 2007 ascendieron a 432 millones 700 mil pesos.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley Federal de Derechos –haciendo los cálculos para cada rango superior–, el pequeño concesionario que solicita 30 hectáreas debe pagar por este derecho la cantidad de 19.7 pesos por hectárea, mientras que el concesionario que solicita 50 mil paga sólo 2.49 pesos por hectárea, y en el rango medio si solicita cinco mil hectáreas paga 38.74 pesos. Esta situación favorece sin duda el acaparamiento de enormes extensiones de terreno por parte de grandes compañías mineras que especulan con los yacimientos en las bolsas de valores, principalmente de Canadá y Estados Unidos.

En relación con los derechos por estudio, trámite y resolución de solicitudes de concesión y asignación minera, de acuerdo con cifras de la Dirección General de Minas, en el año de 2007 fueron concesionadas en el ámbito nacional 8 millones 313 mil 242.53 hectáreas. Alrededor de 60 por ciento de esa superficie (4 millones 987 mil 945.52 hectáreas) fue otorgada a concesiones mayores de 10 mil hectá-

reas. El monto del derecho promedio por hectárea para el rango de 10 mil hectáreas es de 5.76 pesos, por tanto, los derechos totales causados por este 60 por ciento serían de 28 millones 730 mil 566.18 pesos.

El restante 40 por ciento de la superficie total concesionada (3 millones 325 mil 297.01 hectáreas) caerían en los rangos menores a las 10 mil hectáreas. El monto del derecho promedio por hectárea para estos rangos es de 18.20 pesos por hectárea, lo que implica que debieron pagarse por este tipo de concesiones un total de 60 millones 520 mil 405.62 pesos. Por tanto, los derechos totales pagados por estudio y trámite de las solicitudes de concesión y asignación minera ascendió a 89 millones 250 mil 971.80 pesos para 2007.

Si la superficie total de 8 millones 313 mil 242.53 hectáreas concesionadas en dicho año hubieran pagado 40.00 pesos por hectárea (que es una cuota un poco mayor que el derecho promedio por hectárea para el rango de 30 hectáreas), el monto total recaudado por este concepto hubiera ascendido a 332 millones 264 mil 850.60 pesos, lo que habría significado un incremento de 243 millones 278 mil 729.40 pesos en la recaudación fiscal.

El segundo párrafo del mismo artículo 63 establece:

Por el estudio, trámite y resolución de solicitudes de cada solicitud de prórroga de concesión minera, se pagará por concepto de derechos el 50 por ciento de la cantidad que resulte de aplicar la tabla anterior.

Las concesiones mineras tienen una vigencia de 50 años, no existe ninguna justificación para que al término de ese periodo deba cobrarse la mitad de los derechos por la misma concesión, cuando deberían incrementarse estos derechos, pues si se solicita la prórroga de una concesión esto implica que el lote minero es rentable.

Los derechos sobre minería no han sido actualizados desde 2006, por tanto todas las cuotas contempladas en los artículos 64 a 66 son susceptibles de ser incrementadas en 10 por ciento, de acuerdo a la variación estimada del índice nacional de precios al consumidor (INPC), entre diciembre de 2006 y diciembre de 2008.

El artículo 262 de la misma Ley Federal de Derechos con-
signa:

Están obligadas a pagar los derechos sobre minería que establece este capítulo las personas que desarrollen trabajos

relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera.

Pero si la persona que obtuvo el título de la concesión minera no realiza trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales podría legalmente no estar obligada a pagar los derechos correspondientes.

En relación con las cuotas por derechos considera el artículo 263 de la LFD y que se anotan en la tabla siguiente, se observa que el carácter progresivo de estas tarifas está ligado a la antigüedad de la concesión y no a la extensión de su superficie.

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concesiones y asignaciones mineras cuota por hectárea.

- I. Durante el primer y segundo año de vigencia. .\$.4.60
- II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia. . \$.6.88
- III. Durante el quinto y sexto año de vigencia. . \$14.24
- IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia. \$28.64
- V. Durante el noveno y décimo año de vigencia. \$57.26
- VI. A partir del décimo primer año de vigencia. \$100.79

Esta situación también favorece a las compañías con grandes concesiones y limita la recaudación fiscal porque estas enormes superficies son abandonadas o reducidas al cabo de uno o dos años, una vez que los cuerpos técnicos de estas compañías determinan que el lote minero concesionado no es rentable en su totalidad, por tanto, rara vez pasan del tercer año de vigencia. Por tanto, se propone modificar esta tabla para que a la vez que considere los años de vigencia de la concesión, también tenga en cuenta la superficie de las mismas. En la idea de que no disminuya la recaudación por este concepto, se propone mantener el pago que a la fecha debe hacer una superficie promedio de 500 hectáreas a través de sus diferentes periodos de vigencia. Los rangos menores a las 500 hectáreas disminuirán un peso por periodo, mientras que en los rangos superiores se incrementará la misma cantidad por periodo de vigencia.

En relación con estos derechos establecidos en el artículo 263, si se estima que la recaudación por estudio, trámite y resolución de solicitudes de concesión y asignación minera para 2007 fue 89 millones 250 mil 971.80 pesos, la recaudación por derechos de exploración y explotación fue de 343 millones 449 mil 28.20 pesos, lo que daría el total de 432 millones 700 mil pesos en derechos totales de minería reportado para ese año por la Secretaría de Hacienda. En estos derechos del artículo 263 también se encuentran las concesiones otorgadas en años anteriores y que aún estaban vigentes en 2007.

De acuerdo con cifras de la Dirección de Control Documental, Informática y Estadística de la Dirección General de Minas, dependiente de la Secretaría de Economía, el valor de la producción minero-metalúrgica para el año 2006 fue mayor a los 78 mil millones de pesos, mientras que los derechos de minería pagados en 2007 fueron apenas superiores a los 432 millones de pesos. Por tanto, si además de los derechos por estudio, trámite y resolución de solicitudes de concesión y asignación minera y los derechos por exploración y explotación se aplica una cuota de cinco por ciento (cinco por ciento) sobre el valor de la producción bruta (denominado derecho sobre producción minera), la recaudación en esta actividad se podría incrementar en más de tres mil millones de pesos, menos el acreditamiento de 343 millones por derechos de exploración y explotación.

El primer párrafo del artículo 264 de la LFD establece:

El derecho sobre minería a que se refiere este Capítulo deberá pagarse semestralmente en los meses de enero y julio de cada año.

Se garantizaría cuando menos el pago de los derechos del primer semestre si la entrega del título de concesión correspondiente se condiciona al pago por adelantado de los derechos del semestre en curso y si los derechos del semestre siguiente no son cubiertos por adelantado al inicio del mismo, deberá cancelarse inmediatamente la concesión para que quede libre para otros solicitantes y de esta manera causar nuevos derechos.

La revisión y racionalización del monto y estructura de los derechos sobre minería, que no han sido revisados desde 2006, no sólo podrían mejorar la recaudación fiscal en esta actividad, sino que servirían además como mecanismos tendientes a solucionar algunos aspectos de la siguiente problemática específica:

a) Escasa recaudación fiscal por el cobro de derechos en materia minera. Se estima que más de 70 por ciento de los concesionarios mineros no están al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

b) Otorgamiento indiscriminado de extensas concesiones mineras (algunas de más de 200 mil hectáreas) a compañías extranjeras que, lejos de ser explotadas para generar empleos locales, son utilizadas para especular en las bolsas de valores de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, principalmente.

c) Burocratismo en la cancelación de concesiones mineras que han caído en morosidad en el pago de los derechos semestrales, este proceso puede durar de dos a seis años, o más. Mientras no se publique el decreto de liberación de la concesión en el DOF, el lote minero no puede ser solicitado por otro concesionario, cancelándose la posibilidad de generar nuevos derechos.

d) Al no cancelarse las concesiones mineras que han caído en morosidad, se acumulan uno tras otro los periodos vencidos en el pago de derechos, los que se vuelven finalmente impagables para la mayoría de los pequeños concesionarios mineros.

G) Ley del Seguro Social

Ley del Seguro Social con objeto de que se respete el tope de veinte y cinco salarios mínimos para el pago de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

En respeto del estado de derecho y de los principios de la justicia social, el Legislativo federal debe llevar a cabo las reformas necesarias a la Ley del Seguro Social, para dejar sin efecto la inconstitucional jurisprudencia 2a./J/85/2010.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha especializado de un tiempo atrás en desconocer los derechos del pueblo de México y, concretamente los de la clase trabajadora. Cuando su obligación es acatar lo mandado en la Constitución, y abrir el camino a la equidad en las relaciones entre todos los mexicanos.

El pasado 9 de junio, la segunda sala de la Suprema Corte dictó la jurisprudencia 85/2010, por virtud de la cual las pensiones del IMSS pertenecientes a los ramos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y muerte (“Vida”,

conforme a la Ley de 1997), verían reducido su monto máximo de 25 a 10 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, y esto no sólo a futuro sino que tendría aplicación retroactiva, en perjuicio de más de dos millones de pensionados y sus familias.

El criterio de la Corte es absolutamente ilegal, pues se funda en el artículo 33 de la ya abrogada Ley del Seguro Social de 1973; lo que conlleva además la violación de las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues independientemente de esto, se pretende una aplicación retroactiva y, privar a los trabajadores de derechos adquiridos, sin mediar juicio en que puedan defender su interés.

Sin embargo, no podemos dejar de reconocer los graves problemas financieros que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución fundamental para nuestra nación, para sostener el pago de las pensiones en los ramos que ya quedaron referidos, lo que exige de una pronta solución, que armonice los legítimos derechos de los pensionados con los que exigen la pervivencia del IMSS.

Si vamos a las razones de fondo de esta problemática, esto nos lleva a la necesidad de insistir en la urgencia de que este Poder Legislativo federal analice y apruebe las reformas necesarias para reestatizar los fondos del sistema de pensiones que inconstitucionalmente operan las Afore. Estamos hablando de más de un billón de pesos que las Afore despojan a este Instituto, con los que el IMSS obtendría el equilibrio de sus finanzas en materia de pensiones; retornando a un sistema de pensiones solidario con arreglo al artículo 123 constitucional.

Las razones meramente financieras no pueden desconocer lo mandado por el estado de derecho.

Como señalan los proponentes, el nueve de junio de 2010, la Segunda Sala de la Suprema Corte, dictó la jurisprudencia 2ª./J/85/2010, cuyo texto nos permitimos transcribir:

Jurisprudencia 2a./J. 85/2010 Tesis pendiente de publicarse

Seguro Social. El salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización, base para cuantificar las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, tiene como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,

acorde con el Segundo Párrafo del artículo 33 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997.

De los artículos 136, 142, 147 y 167 de la referida ley, deriva que el salario diario que sirve de base para determinar la cuantía básica de las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, es el que corresponde al promedio de las últimas 250 semanas de cotización. Por otra parte, el numeral 33 de la misma legislación establece como límite superior al salario base de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal, excepto para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que tendrán como límite superior el correspondiente a 10 veces el referido salario; en el entendido de que aquel límite rige para los seguros de enfermedad general y maternidad. Así, cada rama de aseguramiento tiene autonomía financiera y los recursos no pueden sufragar ramas distintas, de manera que los generados para los seguros de enfermedad general y maternidad serán encauzados para ampliar su cobertura, aumentar la eficacia de los servicios médicos y continuar con la reposición y modernización del equipo, mientras que los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte serán canalizados para financiar el otorgamiento de las pensiones respectivas, de ahí que el límite previsto a este último debe aplicarse al salario promedio de las 250 semanas de cotización, que sirve de base para cuantificar las pensiones correspondientes.

Contradicción de tesis 143/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercer y Décimo Segundo, ambos en materia de Trabajo del Primer Circuito; 26 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión privada del nueve de junio del dos mil diez.

Como se desprende del texto de esta jurisprudencia, la misma acarreará que las pensiones del IMSS pertenecientes a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (ramo de vida, en la ley de 1997), vean reducido su monto máximo de 25 a 10 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, y esto no sólo a futuro sino que tendría aplicación retroactiva, en perjuicio de más de dos millones de pensionados y sus familias. Afirmamos esto último, ya que la jurisprudencia de cita no distingue entre las pensiones ya otorgadas y las que están por otorgarse.

También, estimamos que el artículo 33 de la Ley del Seguro Social de 1973 es inaplicable para determinar el monto máximo de las pensiones ya que fue derogado al surgir a la vida jurídica la nueva Ley del Seguro Social el primero de julio de 1997; además de que este artículo 33 sólo hace referencia al tope máximo del salario para efectos de cotización, no para efectos del pago de las pensiones. Para acreditar este extremo, transcribimos la parte conducente de la anterior Ley del Seguro Social:

Ley del Seguro Social de 1973

Capítulo II

De las Bases de Cotización y de las Cuotas

Artículo 33. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el distrito federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

Tratándose del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el límite superior será el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Así pues, insistimos, el artículo 33 de cita, no establece el límite máximo para cubrir las pensiones que nos ocupan. Los términos para el cálculo de estas pensiones, se contienen en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley del Seguro Social de 1973; el artículo 168 marca el monto mínimo de las pensiones (en relación al Decreto de reformas a la Ley del Seguro Social del primero de junio de 1994); en tanto que el artículo 169 prevé el límite superior de las pensiones de comento: "...el cien por ciento del salario promedio (correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización) que sirvió de base para fijar las cuantías de la pensión...". Es decir, para el tope máximo de la pensión la anterior Ley del Seguro Social no remite a su artículo 33 que indebidamente sirvió de base a la jurisprudencia 2a./J/85/2010.

Luego, ya sea que los trabajadores se hayan pensionado hasta junio de 1997; o bien hayan optado u opten por pensionarse a partir de julio de 1997 conforme a la ley de 1973, como lo establecen los artículos transitorios tercero, cuarto, quinto, undécimo, duodécimo y, décimo octavo de la nueva

Ley del Seguro Social, se les debe pensionar sin más límite que el que marca el antes referido artículo 169. Es decir, se deben promediar sus salarios base de cotización de las últimas 250 semanas de cotización, sin límite alguno. Por lo que en estricto sentido, ni los 25 salarios mínimos deberían limitar las pensiones, mucho menos los 10 salario que indebidamente marca la Suprema Corte.

Para mayor fundamento recordemos el contenido de algunos de los artículos Transitorios aludidos en el anterior párrafo, en se que consagra el derecho de los asegurados a optar entre la anterior o la nueva Ley del Seguro Social:

Tercero. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado, a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga.

Undécimo. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente ley.

Contra lo argumentado se podría señalar, que si el trabajador optó u opta por pensionarse en apego a la Ley del Seguro Social de 1973, se está decidiendo por el tope máximo de cotización y luego de pago de su pensión de 10 salarios mínimos. En tanto que si opta, por pensionarse en apego a la nueva Ley del Seguro Social, le favorece el tope máximo de 25 salarios mínimos, lo cual es inaplicable, como hemos dicho. No obstante, sin conceder, en todo caso estaríamos en presencia de una duda, que conforme a los principios del

derecho social, se debe resolver en beneficio del trabajador, y que consagra de manera expresa la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria respecto de:

Artículo 9 de la nueva Ley del Seguro Social, segundo párrafo:

A falta de norma expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo...

Artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo. En la interpretación de las normas del trabajo se tomarán en consideración sus finalidades... En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

La jurisprudencia en comento se traduce igualmente en la violación de las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues además de esto, se pretende una aplicación retroactiva y, privar a los trabajadores de derechos adquiridos, sin mediar juicio en que puedan defender su interés.

Artículo 14 constitucional. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Incluso la nueva Ley del Seguro Social, en respeto de los derechos adquiridos, señala:

Quinto Transitorio. Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en periodo de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida.

En el caso de análisis, los trabajadores han estado cotizando sobre montos superiores a los diez salarios mínimos, pretendiéndose que tal pago no se traduzca en su beneficio, en el otorgamiento de una pensión mayor; al respecto el artículo 25 Transitorio de la nueva Ley del Seguro Social en relación al artículo 28, señalan:

Vigésimo Quinto. El artículo 28 de esta ley entrará en vigor el primero de enero de 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

A partir de la entrada en vigor de esta ley el límite del salario base de cotización en veces salario mínimo para el seguro de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a veinticinco en 2007.

Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

En todo caso, y en última instancia, el trabajador debería tener derecho a la devolución de sus cuotas enteradas por encima del tope de los diez salarios mínimos. Ello repercutía de manera grave en las finanzas del instituto.

En otro sentido, la jurisprudencia de comentario, violenta el concepto de salario remunerador previsto en el artículo 123 constitucional, que referido, por analogía, a esta parte de la seguridad social, se traduce en el derecho de los trabajadores a una pensión que sea remunerativa, digna. La letra y espíritu del artículo 123 constitucional, está en contra de la inmensa mayoría de las pensiones otorgadas por el IMSS, que se comprenden entre uno y tres salarios mínimos. Desde luego, los salarios mínimos devaluados de la actualidad. En suma, esta jurisprudencia se opone a la justicia social, que es esencia de nuestra Constitución federal, no sólo del artículo 123 de cita.

Si bien con esta jurisprudencia sólo se afectaría aproximadamente a 15 por ciento de los pensionados, dejaría un probable antecedente, que en el futuro podría afectar al resto de las pensiones.

Desde luego, respecto a los trabajadores que se pensionen conforme a la Ley que entró en vigor el primero de julio de 1997, no hay duda alguna de que se deben pensionar conforme al tope de 25 salarios mínimos.

III. Se puede señalar que el IMSS, tiene problemas financieros que le impiden seguir pagando las pensiones sobre el tope de 25 salarios mínimos; en su último informe presentado al Congreso de la Unión, el IMSS afirma tener un déficit de 16 mil millones en sus finanzas. Pero este déficit no es imputable a los trabajadores. Concretamente, no se les puede hacer responsables del desvío de las reservas que debían existir al efecto. Debiendo el gobierno federal entregar los recursos necesarios para respetar los derechos de los trabajadores, tal y como lo ordena la nueva Ley del Seguro Social:

Duodécimo Transitorio. Estarán a cargo del gobierno federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la ley que se deroga.

Debiendo haber una respetuosa y eficiente coordinación, en cumplimiento de este artículo duodécimo Transitorio, entre el Ejecutivo federal y la Cámara de Diputados en los subsecuentes presupuestos de Egresos de la Federación, comenzando con el relativo al ejercicio fiscal para el año 2011, para destinar los recursos necesarios para respetar el tope máximo de 25 salario mínimos. No es posible que sobren recursos para aspectos no prioritario, como el excesivo gasto corriente y, se busque sacrificar a los trabajadores en su legítimo derecho a una pensión digna; tampoco debe admitirse que continúe la actual y anticonstitucional concentración del ingreso en unas cuantas manos.

La entrega de suficientes recursos al IMSS para respetar las pensiones sobre 25 salarios, debe valorarse como sólo una solución provisional. Pues, insistimos, “si vamos a las razones de fondo de esta problemática”, esto nos lleva a la urgencia de que este Poder Legislativo Federal analice y apruebe las reformas necesarias para reestatizar los fondos del sistema de pensiones que inconstitucionalmente operan

las Afore. Estamos hablando de más de un billón de pesos que las Afore despojan a este Instituto, con los que el IMSS obtendría el equilibrio de sus finanzas en materia de pensiones; retornando a un sistema de pensiones solidario en apego al artículo 123 constitucional.

Aunque el director general del IMSS y el Consejo Técnico de este instituto han declarado que las pensiones que se otorguen a los trabajadores inscritos bajo la ley de 1973, y que opten por pensionarse conforme a éste mismo ordenamiento, será conforme al límite máximo de 25 SMGDF; más vale legislar para evitar toda duda al respecto, especialmente si partimos de que la jurisprudencia 2a./J/85/2010, hasta el momento, se mantiene en sus términos.

H) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Hacer obligatoria la Publicación del Padrón Nacional de Maestros

Como es bien sabido, el gasto público en educación es uno de los rubros más importantes dentro del presupuesto de egresos de todo gobierno democrático. La magnitud y eficiencia en el manejo de ese gasto representa también un factor clave para impulsar uno de los factores más importantes en el desarrollo económico de un país.

En nuestro país, desde mediados de los años 90s se inició un proceso de descentralización del gasto en educación básica, a través de la creación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), incluido en el Ramo 33 presupuestal, y normado en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos destinados al citado fondo se han incrementado de manera sistemática durante los últimos años, alcanzando una magnitud muy importante dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sin embargo, cualquier evaluación de los resultados de ese gasto muestra conclusiones muy preocupantes. Todos los indicadores señalan notables deficiencias en materia de educación básica. Esto sucede a pesar de que la magnitud del gasto, comparado con el existente en otros países, debería reflejar una mejor situación.

Demasiadas versiones acusan desviaciones de todo tipo en el ejercicio del señalado gasto, desde usos no autorizados por parte de la propia Secretaría de Educación Pública, de

los gobiernos estatales y del poderoso sindicato de los trabajadores de la educación.

En diciembre de 2007 se modificó el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, cambiando la fórmula de distribución de los recursos del FAEB. También, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, se agregó un párrafo en la fracción I del artículo 9, señalando que “la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, derivado de la aplicación de la nueva fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se sujetará a una auditoría externa relativa a la matrícula escolar de los tipos educativos atendidos por dicho Fondo en las entidades federativas, las nóminas de personal docente y de apoyo, y realizar compulsas de plazas de los distintos tipos de educación básica, así como su lugar de ubicación”, agregando más adelante que “los resultados de las auditorías deberán ser enviados a la Cámara de Diputados durante el primer semestre del ejercicio fiscal”.

Como resultado de ese mandato, las auditorías fueron llevadas a cabo por un despacho privado y entregadas a la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados el 21 de julio de 2008, incluyendo un reporte particular para cada entidad federativa. Sin embargo, como no había obligación para ello, esas auditorías no se hicieron públicas, sirviendo sólo para los diputados miembros de la citada comisión y no quedando transparente y público su uso con las autoridades educativas federales y estatales, y con el mismo sindicato.

Esa situación se empezó a corregir al aprobarse el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009. En la fracción IV del artículo 9 del citado ordenamiento, se incluyeron una serie de obligaciones, tanto para la Secretaría de Educación Pública, como para las entidades federativas, para conciliar la información correspondiente al FAEB, con todos sus detalles. Además, se encargó a la Auditoría Superior de la Federación la realización de las auditorías correspondientes, con la obligación de que fueran públicas. Esas disposiciones fueron mantenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2010.

En la presente iniciativa sólo se busca elevar a rango de ley las citadas disposiciones, para transparentar y hacer más eficaz y eficiente, de manera permanente, el ejercicio de los recursos presupuestarios incluidos en ese importante fondo. La propuesta es agregar una fracción III al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

para incluir una redacción similar a la ya existente en los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de los dos últimos años, sólo ajustando la redacción para que las obligaciones señaladas sean de manera permanente.

Hacer obligatorio el uso de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño durante la dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación

En el artículo 134 constitucional se señala que los recursos públicos de que dispongan los tres órdenes de gobierno “se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. A esos principios básicos se agrega el mandato señalando que “los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan” los distintos órdenes de gobierno.

En la Ley General de Desarrollo Social se creó un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, normando los mecanismos y procedimientos para conseguir una efectiva evaluación en base a indicadores de resultados, de los diferentes programas sociales a cargo del gobierno federal.

Esta experiencia se hizo extensiva a todos los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, quedando establecida en un capítulo especial de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En los artículos 110 y 111 de la citada ley se detallan las características y procedimientos para llevar a cabo las tareas de evaluación del ejercicio del gasto público, hasta constituir un sistema de evaluación del desempeño.

Al final del artículo 111 citado, se dice que “los resultados a los que se refiere éste artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos”.

Aunque de este mandato final se desprende la obligación de tomar en cuenta los resultados de la evaluación durante el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos, esto normalmente no se hace o, al menos no se hace con la seriedad que requiere el citado mandato.

Por ello, la presente iniciativa busca corregir ese problema, agregando un inciso g) al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de hacer obligatorio el uso de los resultados del sistema de evaluación del desempeño por parte de la Comisión de Pre-

supuesto y Cuenta Pública, durante el proceso de dictaminación del proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el Ejecutivo.

Con esta obligación, los diputados dictaminadores podrán disminuir o cancelar los recursos destinados a los programas de gasto claramente ineficientes; aumentando de manera paralela los fondos orientados a los programas con impactos efectivos, demostrados mediante la evaluación de sus indicadores de desempeño.

Hacer obligatoria la elaboración y publicación anual de un diagnóstico integral de la Situación de las Haciendas Públicas Estatales y Municipales

Entre sus muchas funciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lleva a cabo una relación y coordinación cotidiana con las áreas de administración de los gobiernos estatales y municipales.

La ejecución de muchos de los mandatos incluidos en ordenamientos como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, obligan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a requerir todo tipo de información de parte de los citados gobiernos.

Esa información adquiere un valor inapreciable ya que permite identificar todo tipo de problemas y deficiencias en las señaladas haciendas públicas. El conocimiento de esos problemas es muy importante, no sólo para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino también para los propios gobiernos estatales y municipales, con el fin de que puedan comparar su situación con la de sus pares. Además, el conocimiento de esa información resulta crucial para los legisladores, quienes son los encargados de modificar la legislación correspondiente.

Por ello, en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2003 se incluyó por primera vez un artículo, el 33, instruyendo al Ejecutivo para que realizara un Diagnóstico Integral de la Situación Actual de las Haciendas Públicas Estatales y Municipales. Dicho estudio fue realizado y publicado en la página electrónica de la propia Secretaría.

Durante los siguientes cuatro años, se siguió incluyendo esa obligación en las Leyes de Ingresos de la Federación para los ejercicios de 2004 (artículo 36), 2005 (artículo 36), 2006

(artículo 35) y 2007 (artículo 30). En la página electrónica de la Secretaría de Hacienda se encuentran disponibles los citados estudios, para los cinco años.

Sin embargo, a partir de 2008 desapareció la obligación de llevar a cabo ese estudio. Lo preocupante es que la Secretaría de Hacienda continúa recopilando toda la información pertinente, teniendo una gran ventaja de conocimiento, no sólo sobre los gobiernos estatales y municipales en lo individual, sino sobre los mismos legisladores, quienes requieren esos elementos para corregir situaciones perniciosas.

Por ello, la presente iniciativa busca corregir esa anomalía, pero, en lugar de tratar de regresar esa obligación a la Ley de Ingresos de la Federación, con vigencia de sólo un año, se propone adicionar dos párrafos al artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de hacer obligatoria la elaboración y publicación del citado estudio, para cada año.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos Iniciativa con proyecto de decreto para expedir reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones al tenor del siguiente:

Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación; y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Servicio de Administración Tributaria, de Coordinación Fiscal, del Seguro Social, Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVIII y se adiciona una fracción XXVIII-B al artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de

ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; **así como legislar en materia presupuestaria y de endeudamiento de las entidades federativas y municipios sujetándose a lo dispuesto en los artículos 40, 115 y 117 de esta Constitución.**

XXVIII-B. Para expedir leyes en materia de fiscalización y evaluación del gasto público para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar la aplicación de prácticas y mecanismos armónicos y homogéneos.

XXIX. a XXX. ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 11, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto, 109, fracciones XV, inciso a), primer párrafo, XVIII, XIX, inciso a), fracción XXII, XXVII y penúltimo párrafo, 113, párrafo primero, 165, primer párrafo, y 190, párrafos décimo, duodécimo y decimotercero; se **derogan** las fracciones I y II, y el segundo y último párrafo del artículo 11, el capítulo VI, “Del régimen de consolidación fiscal”, en consecuencia los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, el capítulo VII, “Del régimen simplificado”, los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del título segundo, “De las personas morales”, la fracción VII del artículo 123, los dos últimos renglones de la fracción I del artículo 142, el segundo y tercer renglones de la fracción III del artículo 148, los artículos 220, 221, 221-A y 225, el segundo párrafo del inciso a) de la fracción XV, la fracción XXVI del artículo 109, y el párrafo undécimo del artículo 190; y se **adicionan** un antepenúltimo párrafo al artículo 113, dos renglones al quinto párrafo del artículo 127, dos últimos renglones al segundo párrafo del artículo 143 y dos últimos renglones al primer párrafo del artículo 154, las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 167, y la fracción III al artículo 177, todos de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(Se deroga)

(Se deroga)

Artículo 9.-A. (...)

I (...)

II. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquéllos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos.

El saldo pendiente de deducir o el monto original de la inversión a que se refiere el párrafo anterior se actualizarán desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se calcula el valor del activo. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 37 y 43 de esta ley. No se llevará a cabo la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se calcula el valor del activo.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado obtenido conforme al párrafo anterior entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

(Se deroga)

III. a IV. (...)

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la **tasa de 35 por ciento**. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de **1.5385** y al resultado se le aplicará la tasa establecida en este párrafo. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

(Se deroga)

Los dividendos o utilidades que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta ley, **pagarán ocho por ciento adicional, el cual tendrá el carácter de definitivo**.

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello pague el impuesto que establece este artículo, no podrán acreditar dicho impuesto.

I. (Se deroga)

II. (Se deroga)

(Se deroga)

Artículo 14. (...)

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

II. a III. (...)

Artículo 31. (...)

I. a XX. (...)

XXI. (Se deroga)

XXII. a XXIII. (...)

Artículo 43. Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. La cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 20 de esta ley.

Artículo 45-C. (...)

I. a III. (...)

IV. (Se deroga)

Artículo 63. (...)

(Se deroga)

**Capítulo VI
Del Régimen de Consolidación Fiscal**

(Se deroga)

Artículo 64. (Se deroga)

Artículo 65. (Se deroga)

Artículo 66. (Se deroga)

Artículo 67. (Se deroga)

Artículo 68. (Se deroga)

Artículo 69. (Se deroga)

Artículo 70. (Se deroga)

Artículo 71. (Se deroga)

Artículo 72. (Se deroga)

Artículo 73. (Se deroga)

Artículo 74. (Se deroga)

Artículo 75. (Se deroga)

Artículo 76. (Se deroga)

Artículo 77. (Se deroga)

Artículo 78. (Se deroga)

**Capítulo VII
Del Régimen Simplificado**

(Se deroga)

Artículo 79. (Se deroga)

Artículo 80. (Se deroga)

Artículo 81. (Se deroga)

Artículo 82. (Se deroga)

Artículo 83. (Se deroga)

Artículo 84. (Se deroga)

Artículo 85. (Se deroga)

**Capítulo VIII
De las Obligaciones de las Personas Morales**

Artículo 86. (...)

I. a XVI. (...)

XVII. (Se deroga)

XVIII. a XX. (...)

**Título IV
De las Personas Físicas**

Disposiciones Generales

Artículo 109. (...)

I. a XIV. (...)

XV. Los derivados de la enajenación de

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará, en su caso, la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del capítulo IV de este título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho capítulo.

Se deroga

XVIII. Los que se reciban por herencia o legado, **que no excedan de quinientas mil unidades de inversión;**

XIX. Los donativos en los siguientes casos:

a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, **que no excedan de quinientas mil unidades de inversión;**

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación familiar aplicable.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 50 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta ley.

XXVIII. (...)

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a **quince** veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Artículo 113. ...

Las retenciones a que se refiere este artículo, que se hagan a los servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios, serán 100 por ciento participables

Artículo 123. (...)

I. a VI. (...)

VII. (Se deroga)

Artículo 127. (...)

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo efectuados con anterioridad y **los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.**

Artículo 133. (...)

I. a XVI. (...)

XVII. (Se deroga)

XVIII. a XX. ...

Artículo 136-Bis. Las entidades federativas con las que se celebre el convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección, deberán cobrar el impuesto respectivo, mediante el cobro de los pagos provisionales y del impuesto del ejercicio.

Las entidades federativas recibirán como incentivo el cien por ciento de la recaudación que obtengan.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada entidad federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha entidad federativa respecto al total de sus ingresos.

Artículo 142. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.

Artículo 143. (...)

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de esta ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refie-

re el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo. **Asimismo se acreditarán como pagos provisionales, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.**

Artículo 148. (...)

I. y II. (...)

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, pagados por el enajenante. Asimismo, serán deducibles los pagos efectuados con motivo del avalúo de bienes inmuebles.

Artículo 154. Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional, **al cual se le podrá acreditar el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles.**

Artículo 165. Las personas físicas **no** acumularán a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, **dichas personas físicas consideraran como impuesto sobre la renta definitivo el determinado en los términos del artículo 11 de esta ley. Se deberá solicitar la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta ley, en informar en la declaración anual, las cantidades retenidas por impuesto sobre la renta y el monto de los dividendos o utilidades obtenidas.**

Artículo 167. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este capítulo los siguientes:

(...)

XIX. Los que se obtengan por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realice a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores, una vez realizadas las deducciones siguientes:

1. Al precio de venta de la acción se le deducirá el costo de adquisición de la misma, incluso las comisiones cobradas por el intermediario, o bien el promedio de costo de adquisición de las acciones de esa emisora, en caso de haberse realizado su adquisición en más de un acto de compra. El costo de adquisición de las acciones será calculado conforme el último párrafo del artículo 24 de esta ley debiendo el intermediario financiero proporcionar una constancia a la persona física enajenante respecto de dicho costo. La diferencia obtenida con este procedimiento se actualizará conforme lo establece el artículo 7 de esta ley.

2. Cuando el resultado obtenido sea positivo se considerará una ganancia por concepto de la enajenación de acciones en un mercado de valores reconocido. Al ingreso gravable obtenido por el procedimiento descrito se le aplicará una tasa de siete por ciento por concepto de impuesto sobre la renta, en caso de que el tiempo entre la adquisición de las acciones y su venta sea mayor a doce meses, mismo que deberá ser retenido por las casas de bolsa o intermediarios a través de los cuales se realice la operación de venta, entregándose un comprobante fiscal de la retención al contribuyente. En caso de que el tiempo promedio transcurrido entre la adquisición y la venta de las acciones sea de doce meses o menor, se aplicará una tasa de 17 por ciento, reteniéndose de igual manera la contribución por el intermediario bursátil y entregando un comprobante a la persona física enajenante.

3. En el caso de que el valor de venta de las acciones sea inferior al valor promedio de compra de las mismas, las pérdidas calculadas con método similar al descrito para conocer las ganancias gravables, en la fracción 1 anterior, serán acreditables contra el total del Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente en el año fiscal en que se realice la venta, y en los subsiguientes, hasta por un máximo de cinco años en total.

4. El contribuyente informará en su declaración anual del impuesto sobre la renta los ingresos obtenidos por el concepto descrito en esta fracción y las retenciones que le fueran realizadas por los intermediarios bursátiles, para cada una de las transacciones, sin embargo estos ingresos no deberán acumularse a los restantes que obtenga el contribuyente durante el ejercicio fiscal, por los demás conceptos especificados en la Ley, por lo cual los ingresos gravados conforme lo descrito en la fracción 2 anterior, no tendrá efecto de acumulación al impuesto sobre la renta que deberá pagarse por los restantes con-

ceptos de la ley, en su caso. En caso de registrarse pérdidas se procederá como se ha descrito en la fracción 3 anterior.

5. Los residentes en el extranjero que inviertan en los mercados de valores de México, podrán beneficiarse de los acuerdos internacionales para evitar la doble tributación que el gobierno de México tenga vigentes con otros gobiernos extranjeros.

XX. Los ingresos que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, en bolsas de valores ubicadas en mercados extranjeros reconocidos a que se refiere la fracción II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, pagarán la tasa de 17 por ciento. Los contribuyentes serán responsables de incluir en su declaración anual del impuesto sobre la renta en México, en el apartado correspondiente, cada una de las enajenaciones realizadas en los mercados de valores en mercados reconocidos en el extranjero, declarando las ganancias obtenidas, deduciendo las pérdidas a que hubiere lugar, y realizando los pagos correspondientes en forma anual. En todo caso deberán comprobarse en forma fehaciente las enajenaciones, ganancias, y en su caso las pérdidas. En los casos en que las bolsas de valores se ubiquen en países con los que existan acuerdos intergubernamentales de coordinación fiscal para evitar la doble tributación, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios a que hubiere lugar.

XXI. Los ingresos que las personas físicas obtengan por la enajenación de acciones fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que recibían antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores, así como en los casos de fusión o de escisión de sociedades, las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente, se acumularán al total de ingresos obtenidos por otros conceptos por las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, y para la determinación de los pagos del impuesto sobre la renta a que den lugar, las

obligaciones de declaración, y pagos, se sujetarán a lo que está dispuesto en el capítulo II, “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, sección I, “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”, de esta ley.

Artículo 177. ...

Contra el impuesto calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. y II. ...

III. El importe de los pagos efectuados durante el año de calendario de los impuestos locales sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales; sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 190. Tratándose de la enajenación de acciones (...)

Tratándose de ingresos por la enajenación de acciones que se realice a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales, el impuesto se pagará aplicándose las tasas establecidas en la fracción XIX del artículo 167 de esta ley.

Párrafo 11 (Se deroga).

Los intermediarios enterarán las retenciones efectuadas conforme al párrafo anterior, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se efectúa la enajenación correspondiente.

Sólo para evitar la doble tributación no se pagará el impuesto a que se refiere este artículo, por los ingresos de las personas físicas o morales residentes en el extranjero que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, o de acciones emitidas por sociedades mexicanas cotizadas en bolsas de valores ubicadas en mercados de amplia bursatilidad de países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.

Artículo 216-Bis. (...)

I. y II. (...)

a) (...)

i (...)

1 (...)

2. El valor de los activos fijos será el monto pendiente por depreciar, calculado de conformidad con lo siguiente:

i) ...

ii) El monto pendiente por depreciar se calculará disminuyendo del monto original de la inversión, determinado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, la cantidad que resulte de aplicar a este último monto los por cientos máximos autorizados previstos en los artículos 40, 41, 42, 43 y demás aplicables de esta ley, según corresponda al bien de que se trate, sin que en ningún caso se pueda aplicar lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 1998. Para efectos de este subinciso, se deberá considerar la depreciación por meses completos, desde la fecha en que fueron adquiridos hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine la utilidad fiscal. Cuando el bien de que se trate haya sido adquirido durante dicho ejercicio, la depreciación se considerará por meses completos, desde la fecha de adquisición del bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido destinado a la operación en cuestión en el referido ejercicio.

iii) (...)

3. a 6. (...)

III. (...)

Artículo 220. (Se deroga)

Artículo 221. (Se deroga)

Artículo 221-A. (Se deroga)

Artículo 225. (Se deroga)

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 1o., primer párrafo; se **deroga** la fracción IV del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 7, el segundo párrafo del artículo 9, la sección II “Del acreditamiento del impuesto sobre la renta por las sociedades que consolidan fiscalmente”, en consecuencia se derogan los artículos 12, 13 y 14, todos de la **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única**, para quedar como sigue:

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen y cuyos ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta hayan sido iguales o superiores a un monto equivalente a \$500,000,000.00, en el ejercicio inmediato anterior o en el caso de iniciar operaciones, estimen que obtendrán tal cantidad, por la realización de las siguientes actividades:

(...)

Artículo 4. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

I. a III. (...)

IV. (Se deroga)

V. a VII. (...)

Artículo 7. El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

(Se deroga)

Artículo 9. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

(Se deroga)

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta ley.

Los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no tendrán la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere este artículo.

Sección II

Del Acreditamiento del Impuesto sobre la Renta por las Sociedades que consolidan fiscalmente

(Se deroga)

Artículo 12. (Se deroga)

Artículo 13. (Se deroga)

Artículo 14. (Se deroga)

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 36 fracción I inciso g), el 36 Bis, primer párrafo, 39, fracción III, y 69, segundo párrafo, del **Código Fiscal de la Federación**, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

a) a f) (...)

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar **adicionalmente sólo dos modificaciones a la resolución anual** cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no gene-

rarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

h) (...)

II. y III. (...)

Artículo 36 Bis. Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos, surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal del contribuyente en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo. **Estas resoluciones no podrán** autorizar o determinar un régimen fiscal.

Artículo 39. El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias y crisis económicas que sean consideradas por el Congreso de la Unión como de emergencia nacional, sectorial o regional para proteger empleos.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una ley tributaria federal o tratado internacional.

II. ...

III. Otorgar los subsidios o estímulos fiscales, que expresamente le faculte la Ley de Ingresos de la Federación, los cuales tendrán la misma vigencia de dicha ley.

Artículo 69. (...)

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuan-

do, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. De igual forma no se considerará violación a lo dispuesto en el párrafo anterior la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de investigación a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Congreso de la Unión, sobre información fiscal de contribuyentes, protegiendo los datos personales, para realizar estudios y dictámenes de evaluación económica de los ingresos y los egresos federales, ejercer las facultades de fiscalización de los recursos públicos y realizar la investigación objeto de las mismas.

Artículo Quinto. Se **reforman** los artículos 14 fracción III; 22 primer párrafo y 24 fracción I; se **adiciona** las fracciones IV y V al artículo 22, de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**, para quedar como sigue:

Artículo 14. El presidente del Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. y II. (...)

III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, sin que estas puedan autorizar o determinar un régimen fiscal, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno en todos los casos;

IV. y V. ...

Artículo 22. El Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo federal proporcione la información siguiente al Congreso de la Unión y en los sitios de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, los cuales se pondrán a disposición de la población en general.

I. a III. (...)

IV. Información relacionada con los diferentes tratamientos fiscales especiales: sector primario, transporte,

maquila-Immex, inversión extranjera, doble tributación, recintos fiscales especializados, repecos y los que se encuentren vigentes, que incluyan por lo menos para cada uno: número de contribuyentes beneficiados, recaudación aportada por tipo de impuestos –ISR personas morales, personas físicas y retención de impuestos, IVA, otros, incluyendo seguridad social–, empleos generados, balanza comercial.

V. En los sitios de Internet de la dependencia, pondrán a disposición de la población, la información en bases de datos en el programa Excel de las series históricas disponibles de cada una de las variables incluidas en los puntos anteriores.

Artículo 24. El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta ley, lo relativo a

I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, devolución de impuestos, compensación de impuestos, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, el desglose deberá permitir conocer el comportamiento de cada impuesto, por tipo y por tamaño de contribuyente, por tratamiento fiscal y por sector de actividad, con el siguiente desglose:

Universo de contribuyentes obligados, número de contribuyentes que presentó declaración y recaudación neta (menos devoluciones efectuadas en el periodo)

Personas morales Grandes contribuyentes, por sector de actividad

IVA

ISR propio

ISR retención de impuestos

Otros

Régimen normal, por sector de actividad y a su vez por rangos de ingresos

IVA

ISR propio

ISR retención de impuestos

Otros

Régimen simplificado

Maquila-Immex por sector de actividad y a su vez por rangos de ingresos

IVA

ISR propio

ISR retención de impuestos

Otros

Primario por rangos de ingresos

IVA

ISR propio

ISR retención de impuestos

Otros

Transporte por rangos de ingresos

IVA

ISR propio

ISR retención de impuestos

Otros

Régimen intermedio. Personas físicas con actividad empresarial, por sector de actividad y rangos de ingresos.

IVA

ISR propio

ISR retención de impuestos

Otros

Régimen pequeños contribuyentes

IVA

ISR propio

ISR retención de impuestos

Otros

Siguiendo el mismo esquema se deberá presentar el comportamiento de las devoluciones de impuestos efectuadas en el periodo correspondiente al informe

II. a XIX. (...)

Artículo Sexto. Se **reforman** los artículos 2o., párrafos primero, quinto y décimo quinto; 2o.-A, fracción III; 32, primer y segundo párrafo; 33, primer párrafo, incisos a), b), segundo, tercer párrafo y fracción IV; 34 primer párrafo, fracción V, antepenúltimo y último párrafos; 35, primer párrafo, incisos a), b), c), d), segundo, tercero y cuarto párrafos; y 44 primer párrafo; se **adicionan** las fracciones IX, X y XI al artículo 25; artículos 47-A; 47-B; 47-C y un último párrafo al artículo 48 todos de la **Ley de Coordinación Fiscal**, para quedar como sigue:

Capítulo I

De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con 25 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.4C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t})$$

Donde:

IE_{i,t} es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales; el impuesto predial, los derechos por suministro de agua, im-

puesto sobre traslado de dominio. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

Artículo 20.-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:

I. y II. (...)

III. 1.5 por ciento de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) y b) (...)

Capítulo V **De los Fondos de Aportaciones Federales**

Artículo 25. (...)

I. a VIII. (...)

IX. Fondo de Aportaciones para el Apoyo de la Recaudación de Contribuciones Inmobiliarias.

X. Fondo de Aportaciones para la Atención Preventiva y Correctiva de Problemas de Salud Pública y Adicciones.

XI. Fondo de Aportaciones para la Protección y Generación de Empleos con Fomento Económico en los Estados y en el Distrito Federal.

Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, a **2.57 por ciento** de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable, **0.311484 por ciento** corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y del **Distrito Federal** y **2.258516 por ciento** al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las **Demarcaciones Territoriales**.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los estados y al **Distrito**

Federal por conducto de la federación y a los municipios y demarcaciones territoriales, a través de los estados y del **Distrito Federal**, respectivamente, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley.

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y el **Distrito Federal**, los municipios y **demarcaciones territoriales**, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las **Demarcaciones Territoriales**: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal y del **Distrito Federal**: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2 por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las **Demarcaciones Territoriales** que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal y el del **Distrito Federal** correspondiente y el municipio y demarcaciones territoriales de que se trate.

Adicionalmente, los estados y el **Distrito Federal**, y municipios y **demarcaciones territoriales** podrán destinar hasta el 3 por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los estados y el **Distrito Federal**, los municipios y las **demarcaciones territoriales** deberán

I. a III. (...)

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las **demarcaciones territoriales** lo harán por conducto de los estados y del **Distrito Federal** respectivamente.

V. (...)

Artículo 34. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados y el **Distrito Federal**, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. a IV. (...)

V. (...)

Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de la **entidad federativa**, se obtiene la Masa Carencial de la Entidad, determinada por la siguiente fórmula:

En donde:

MCEk = Masa Carencial de la **entidad federativa** k;

MCHjk = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en la **entidad federativa** k; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en la **entidad federativa** k.

Una vez determinada la masa I carencial de la **entidad federativa**, se hace una agregación similar de todos los estados y el **Distrito Federal** para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales de las entidades federativas se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada **entidad federativa**, como lo indica la siguiente fórmula:

En donde:

PEk = Participación porcentual de la **entidad** k;

MCEk = masa carencial de la **entidad** k; y

MCN = masa carencial nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada **entidad federativa** de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación, las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (Pek) que se asignará a cada **entidad federativa**.

Artículo 35. Los estados y el **Distrito Federal** distribuirán entre los municipios y las **demarcaciones territoriales** los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y **demarcaciones territoriales** con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía. En los casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

a) Población ocupada del municipio o **demarcación territorial** que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del estado o del **Distrito Federal** en similar condición;

b) Población municipal o **demarcación territorial** de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del estado o del **Distrito Federal** en igual situación;

c) Población municipal o demarcación territorial que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal o del **Distrito Federal** sin el mismo tipo de servicio; y

d) Población municipal o demarcación territorial que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado o del **Distrito Federal** en igual condición.

Con objeto de apoyar a los estados y al Distrito Federal en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las **demarcaciones territoriales** para cada estado y el **Distrito Federal**.

Los estados y el **Distrito Federal**, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las **Demarcaciones Territoriales** correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Los estados y el Distrito Federal deberán entregar a sus respectivos municipios y **demarcaciones territoriales** los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la federación lo haga a los estados y el **Distrito Federal**, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y a las **demarcaciones territoriales** por parte de los gobiernos estatales y del **Distrito Federal** publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 44. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **sólo para efectos de referencia**, a 1.0 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto

establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

Artículo 47-A. El Fondo de Aportaciones para el Apoyo de la Recaudación de Contribuciones Inmobiliarias se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente a 0.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley.

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa.

La distribución del Fondo se realizará a las entidades federativas, con base en un coeficiente efectivo que se obtendrá de los Coeficientes C2 y C3 a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, bajo la siguiente fórmula:

$$CE_{i,t} = \frac{\Delta FGP_{07,t} (0.3C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t})}{\sum_i (\Delta FGP_{07,t} (0.3C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t}))}$$

Donde:

C2_{i,t} y **C3_{i,t}** son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad *i* en el año en que se efectúa el cálculo, a que hace referencia el artículo 2o. de esta ley.

Äfgp07,t es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre 2007 y el año *t*.

El Fondo de Aportaciones para el Apoyo de la Recaudación de Contribuciones Inmobiliarias tiene como objeto apoyar la modernización del catastro para fortalecer la recaudación de contribuciones a la propiedad inmobiliaria de las entidades federativas, considerando los ingresos inherentes al suelo nacional, como son entre otros la Zofemat, el suelo ejidal y los cuerpos de agua dulce.

Artículo 47-B. El Fondo de Aportaciones para la Atención Preventiva y Correctiva de Problemas de Salud Pública y Adicciones se determinará anualmente con recursos federales por un monto equivalente a 10 por ciento de la recauda-

ción que determine la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente respecto al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) relativo a tabacos labrados, bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.

$$FS_{i,t} = (.50C_1 + .50C_2)IEPS_{t,Asig}$$

En donde:

$$C_1 = .65 \left(\frac{FA_i}{\sum_i FA_i} \right) + .35 \left(\frac{ExpHTA_i}{\sum_i ExpHTA_i} \right)$$

$$C_2 = \frac{AbDep_i}{\sum_i AbDep_i}$$

Considerando que:

$FS_{i,t}$ corresponde al monto de los recursos con cargo al Fondo de Salud que le corresponde a la entidad federativa i , durante el año fiscal t .

$IEPS_{t,Asig}$ se refiere a la asignación total de recursos que conforman el Fondo de Salud, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

FA_i es el número de personas estimadas en la entidad federativa i , de 18 a 65 años (adultos), que se considera como fumador activo, conforme a los datos generados en la última Encuesta Nacional de Adicciones.

$ExpHTA_i$ es el número de personas estimadas en la entidad federativa i , de 18 a 65 años (adultos), que nunca han fumado y que se encontraron expuestos al humo de tabaco ambiental (HTA), conforme a los datos generados en la última Encuesta Nacional de Adicciones.

$AbDep_i$ es el número de personas estimadas en la entidad federativa i , de 18 a 65 años (adultos), que presentan abuso y dependencia al consumo de alcohol, conforme a los datos generados en la última Encuesta Nacional de Adicciones.

El Fondo de Aportaciones para la Atención Preventiva y Correctiva de Problemas de Salud Pública y Adicciones tiene por objeto destinar los recursos que se recauden por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a tabaco, bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, para cubrir los gastos que genera la atención de las enfermedades asociadas con las adicciones de tabaquismo y alcoholismo; gastos derivados de campañas para su prevención; a la inversión en infraestructura física hidráulica en las escuelas públicas; Y a percepciones de los servidores públicos encargados de proporcionar los servicios de salud.

Artículo 47-C. El Fondo de Aportaciones para la Protección y Generación de Empleos con Fomento Económico en los estados y en el Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 1.0 por ciento de la recaudación federal participable.

$$FAGEFE_{i,t} = (.20C_1 + .30C_2 + .35C_3 + .15C_4)FAGEFE_t$$

En donde:

$$C_1 = \left(\frac{MI_i}{\sum_i MI_i} \right)$$

$$C_2 = \left(\frac{PE_i}{\sum_i PE_i} \right)$$

$$C_3 = \left(\frac{ME_i}{\sum_i ME_i} \right)$$

$$C_4 = \left(\frac{1}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_i}} \right)$$

Considerando que

$FAGEFE_t$, es el total de recursos aportados al fondo para el año fiscal t , conforme lo establecido en este artículo.

FAGEFE_{i,t}, son los recursos del Fondo de Aportaciones para la Protección y Generación de Empleos con Fomento Económico que le corresponde a la entidad federativa *i*, durante el año fiscal.

M_i es el número de unidades económicas en la entidad federativa *i* determinadas como Microempresas, con base en el personal ocupado total correspondiente al último Censo Económico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en la estratificación por número de trabajadores establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

PE_i es el número de unidades económicas en la entidad federativa *i* determinadas como pequeñas empresas, con base en el personal ocupado total correspondiente al último Censo Económico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en la estratificación por número de trabajadores establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

ME_i es el número de unidades económicas en la entidad federativa *i* determinadas como medianas empresas, con base en el personal ocupado total correspondiente al último censo económico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en la estratificación por número de trabajadores establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

PIB_{pci} se refiere al producto interno bruto (PIB) per cápita de la entidad *i*, partiendo de la última información oficial del PIB por entidad federativa dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de la cifra de población que para dicho año haya estimado el Consejo Nacional de Población.

El Fondo de Aportaciones para la Protección y Generación de Empleos con Fomento Económico en los Estados y en el Distrito Federal tiene por objeto destinar los recursos para coinversiones rentables y productivas y al financiamiento o al subsidio a micros y pequeñas industrias; a productores agro-pecuarios; a cooperativas; a encadenamientos productivos y a pequeños comercios del régimen simplificado o a mercados públicos para que compitan contra: las prácticas monopólicas, los oligopolios, los corporativos de importación y las transnacionales de la comercialización.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros seis meses del año a los Estados de manera ágil y directa.

La administración y aplicación del fondo en los estados y en el Distrito Federal será a través de consejos Pro-T-G-E-Empleos, que no implicarán nuevas plazas burocráticas. Estarán integrados con la representación de: el gobierno estatal, universidades, consejos de ciencia o tecnología y organizaciones de los sectores productivos, que puedan sincronizar y armonizar los recursos y las acciones de los gobiernos con los recursos y las acciones de los sectores privado y social.

Artículo 48. ...

...
...
...
...

Las dependencias y entidades de la administración pública federal responsables de distribuir entre las entidades federativas los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de esta ley, tiene la obligación de publicar, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto y el estimado, de ser el caso, que recibirá cada entidad federativa por dichos fondos, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos 63, párrafos primero y último, 64, fracciones II, III, IV y V, 65, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 66, fracciones I, II y III, 261, 263 y 264; y se **adiciona** un artículo 263 Bis, todos de la **Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

Artículo 63. Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de concesión o asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar una cuota fija de **\$40.00** al número de hectáreas que pretende amparar la solicitud:

Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de prórroga de concesión minera, se pagará por concepto de derechos la misma cantidad que resulte de aplicar el **criterio** anterior.

Artículo 64. Por el estudio y trámite de las solicitudes relativas al ejercicio de los derechos que prevé la Ley Minera, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. (...)
- II. Reducción, división, identificación o unificación de superficie \$2,000.00
- III. Agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más de ellos \$1000.00.
- IV. Expedición de duplicado del título de concesión o asignación minera \$500.00.
- V. Inscripción en el registro de peritos mineros \$500.00.

Artículo 65. Por el estudio y trámite de actos, contratos o convenios sujetos a inscripción en el Registro Público de Minería, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inscripción de actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven \$1000.00.
- II. Cancelación de las inscripciones relativas a los actos, contratos o convenios a que alude la fracción interior: \$500.00.
- III. Inscripción de sociedades mineras \$2,000.00.
- IV. Inscripción de las modificaciones estatutarias de dichas sociedades \$1000.00.
- V. (...)
- VI. Avisos notariales preventivos \$500.00.
- VII. Anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de las inscripciones de contratos o convenios sujetos a temporalidad \$500.00.
- VIII. Revisión de la documentación que consigne las correcciones o aclaraciones requeridas para la inscripción o cancelación de los actos, contratos o convenios mencionados en las fracciones anteriores \$500.00.

Artículo 66. Por la expedición de planos de la cartografía minera, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por cada plano a escala 1:50,000 que corresponda a las hojas topográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática \$3,000.00.
- II. Por cada porción de las hojas anteriores de 5 minutos de latitud y de longitud \$500.00.
- III. Por cada porción a que se refiere la fracción anterior a escala 1:25,000 \$1000.00.

Artículo 261. Para los efectos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos **para campos en el** paleocanal de Chicontepec y por el derecho especial sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, a que se refieren los artículos 254, 257 Ter y 257 Quáter de esta ley, respectivamente, se considerará como recaudación federal participable.

Artículo 262. Están obligadas a pagar los derechos sobre minería que establece este capítulo todas las personas físicas o morales titulares de una concesión o que desarrollen trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera.

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Rango de Superficie (Hectáreas) Límites		Años de vigencia Cuota por hectárea					
		Durante el primer y segundo año	Durante el tercer y cuarto año	Durante el quinto y sexto año	Durante el séptimo y octavo año	Durante el noveno y décimo año	A partir del décimo primer año
Interior	Superior	Pesos "\$"	Pesos "\$"	Pesos "\$"	Pesos "\$"	Pesos "\$"	Pesos "\$"
1	30	5	7	12	23	51	85
31	100	6	8	13	25	53	90
101	500	7	9	14	27	55	95
501	1,000	8	10	15	29	57	100
1,001	5,000	9	11	16	30	58	105
5,001	50,000	10	12	17	31	59	110
50,001	En adelante	11	13	18	32	60	115

Artículo 263 Bis. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente en los meses de enero y julio, el derecho sobre explotación minera, aplicando la tasa de 5 por ciento sobre su producción bruta.

Para la atención del entorno ecológico y la problemática de los municipios donde se encuentren los depósitos minerales, se destinara el 50 por ciento de la recaudación obtenida a las entidades federativas y sus municipios.

El derecho sobre explotación minera al que se refiere el presente artículo, podrá ser acreditable contra el derecho sobre minería al que se refiere el artículo 263. Dicho acreditamiento sólo se efectuará en el ejercicio fiscal en el que se genere, por lo que en ningún caso podrá acreditarse en ejercicios posteriores.

Artículo 264. El derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de la presente deberá pagarse por adelantado semestralmente en los meses de enero y julio de cada año. La entrega del título de concesión quedará condicionada al pago del semestre en curso o de su parte proporcional. Si este pago o el de cualquiera de los semestres sucesivos no se realizan al inicio del periodo correspondiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria informará a la Secretaría de Economía para que proceda a emplazar al concesionario a efecto de que en un término de 60 días subsane la situación, en caso contrario se proceda a la cancelación de la concesión en términos de la Ley Minera y su reglamento.

Artículo Octavo. Se **reforman** los artículos 107, fracción I, incisos b), numeral ii) y último párrafo; se **adiciona** un in-

ciso g) a la fracción VIII del artículo 42; una fracción III al artículo 85; un numeral iv), a la fracción I, inciso b) y párrafos cuarto y quinto en la fracción II del artículo 107, y un último párrafo al artículo 110, todos de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) a f) ...

g) **Durante el proceso de dictaminación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá tomar en cuenta los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño señalados en los artículos 110 y 111 de la presente ley.**

IX. ...

...

Artículo 85. ...

I. a II. ...

III. El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se sujetará a lo siguiente:

a) La Secretaría de Educación Pública deberá:

i. Conciliar las cifras de matrícula escolar con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados durante el primer semestre de cada año;

ii . Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico y normal, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro de dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas;

iii . Incluir en su página de Internet la información que sea remitida a la Cámara de Diputados, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico y normal, por centros de trabajo;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Erogaciones realizadas por concepto de servicios personales vinculados a las plazas por centro de trabajo;

4. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando el objeto y duración de la comisión;

5. El número y tipo de plaza que ocupan, así como el pago que reciben por concepto de servicios personales, en su caso, y analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

iv . Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes completo, de acuerdo a las disposiciones aplicables. A solicitud del interesado, siempre que entregue copia del alta en el Registro Federal de Contribuyentes, los pagos no realizados por causa no imputable al personal, deberán

serle reintegrados en un plazo no mayor a treinta días;

v. Enviar a la Cámara de Diputados durante el primer semestre de cada año el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente y reportar sobre la corrección de las irregularidades detectadas durante el tercer trimestre de cada año, y

vi. Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo, informando a la Cámara de Diputados los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad;

b) Las entidades federativas deberán:

i. Entregar a la Secretaría de Educación Pública toda la información prevista en el inciso a) de la presente fracción;

ii . Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el período de duración de la comisión, y publicar las listas correspondientes en su página de Internet;

iii . Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública los pagos realizados durante el período correspondiente por concepto de pagos retroactivos;

c) La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará una auditoría, luego de que haya concluido el ejercicio fiscal, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) de la presente fracción. La Secretaría de la Función Pública brindará el apoyo que requiera la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas proporcionarán la información y documentación necesarias para la realización de la auditoría, de acuerdo con su ámbito de competencia. Los resultados de la auditoría se enviarán a la Cámara de Diputados a más tardar en el mes de agosto de ca-

sa año, y se harán públicos en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación;

d) Para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas se sujetarán al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de la materia, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

...

...

...

TÍTULO SEXTO

De la Información, Transparencia y Evaluación

CAPÍTULO I

De la Información y Transparencia

Artículo 107. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaria, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. (...)

a) y b) (...)

i) (...)

ii) La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas. **El desglose deberá permitir conocer el comportamiento de cada impuesto, por tipo y por tamaño de contribuyente, por tratamiento fiscal y por sector de actividad, en los siguientes términos generales:**

A. Contribuyentes y aportación. En cada apartado proporcionar: universo de contribuyentes obligados, número de contribuyentes que presentó de-

claración y recaudación neta (menos devoluciones efectuadas en el periodo).

1. Personas morales

1.1. Grandes contribuyentes, por sector de actividad

1.1.1. IVA

1.1.2. ISR propio

1.1.3. ISR retención de impuestos

1.1.4. Otros

1.2. Régimen normal, por sector de actividad y a su vez por rangos de ingresos

1.2.1. IVA

1.2.2. ISR propio

1.2.3. ISR retención de impuestos

1.2.4. Otros

1.3. Régimen maquila-Immex por sector de actividad y a su vez por rangos de ingresos

1.3.1. IVA

1.3.2. ISR propio

1.3.3. ISR retención de impuestos

1.3.4. Otros

1.4. Régimen simplificado: transporte, por rangos de ingresos

1.4.1. IVA

1.4.2. ISR propio

1.4.3. ISR retención de impuestos

1.4.4. Otros

1.5. Régimen simplificado: campo, por rangos de ingresos**1.5.1. IVA****1.5.2. ISR propio****1.5.3. ISR retención de impuestos****1.5.4. Otros****2. Personas físicas****2.1. Régimen intermedio. Personas físicas con actividad empresarial, por sector de actividad y rangos de ingresos.****2.1.1. IVA****2.1.2. ISR propio****2.1.3. ISR retención de impuestos****2.1.4. Otros****2.2. Sueldos y salarios****2.1.1. IVA****2.1.2. ISR****2.1.3. Otros****3. Régimen pequeños contribuyentes por sector de actividad y rangos de ingresos.****3.1.1. IVA****3.1.2. ISR****3.1.3. Otros****B. Estímulos, devoluciones y crédito. Siguiendo el mismo esquema se deberá presentar el comportamiento de los estímulos y las devoluciones de impuestos efectuadas en el periodo correspondiente al informe****C. Proporcionará un informe sobre la contribución fiscal del ejercicio y número de contribuyentes en otros tratamientos especiales, como****1. Recintos fiscales especializados. Número de Empresas, otros contribuyentes, tamaño y sector de actividad.****1.1. IVA****1.2. ISR Propio****1.3. ISR Retención de impuestos****1.4. Otros****2. Contribuyentes amparados bajo los acuerdos para evitar la doble tributación, por separado, personas morales y personas físicas. Número de contribuyentes, tamaño y sector de actividad:****2.1. Nacionales****2.1.1. Operaciones en territorio nacional****2.1.1.1. IVA****2.1.1.2. ISR propio****2.1.1.3. ISR retención de impuestos****2.1.1.4. Otros****2.1.2. Operaciones en el exterior****2.1.2.1. ISR propio****2.1.2.2. Otros****2.2. Extranjeros con operaciones en México****2.2.1. Operaciones en territorio nacional****2.2.1.1. IVA****2.2.1.2. ISR propio****2.2.1.3. ISR retención de impuestos**

3. Contribuyentes amparados bajo los esquemas de consolidación. Por número de contribuyentes y sector de actividad:

3.1. IVA

3.2. ISR enterado y diferido

3.3. ISR retención de impuestos

3.4. Otros

Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el gobierno federal.

Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes; y

iii) ...

iv) En el primer informe de cada año deberá proporcionar información relacionada con el comportamiento en el ejercicio anual inmediato anterior, de las diferentes clasificaciones y tratamientos fiscales especiales: grandes contribuyentes, sector primario, transporte, maquila-Immex, inversión extranjera, doble tributación, recintos fiscales especializados, repecos y los que se encuentren vigentes, que incluyan por lo menos para cada uno: número de contribuyentes beneficiados, recaudación aportada por tipo de impuesto por separado –ISR personas morales, personas físicas y retención de impuestos, IVA, otros, incluyendo seguridad social–, empleos generados, balanza comercial.

La información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna. Dicha información se pondrá a disposición de la

población en los sitios de Internet de la Secretaría y del SAT, así como las series históricas disponibles de las variables incluidas en este artículo, por lo menos en formato Excel. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.

II. ...

...

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante convenio con cada una de las entidades federativas, deberá realizar anualmente un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población. Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de cada año.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día del mes de mayo de cada año.

...

CAPÍTULO II De la Evaluación

Artículo 110. La Secretaría ...

...

...

En materia de ingresos se evaluará el costo-beneficio de los diferentes tratamientos fiscales especiales: sector primario, transporte, maquila-Immex, inversión extranjera, doble tributación, recintos fiscales especializados, repecos y los que se encuentren vigentes, que consideren el beneficio que reciben la población, la economía y las fi-

nanzas públicas por aplicar cada uno de esos tratamientos fiscales especiales.

Artículo Noveno. Se **adiciona** un segundo párrafo a los artículos tercero y undécimo transitorios de la **Ley del Seguro Social** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Tercero Transitorio. (...)

El límite máximo salarial para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, cual sea la ley por cuyos beneficios opte el trabajador, será de veinticinco salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal a la fecha de tal otorgamiento. Este límite máximo salarial se aplicará a partir del primero de julio de 1997.

Artículo Undécimo Transitorio. (...)

El límite máximo salarial para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, cual sea la ley por cuyos beneficios opte el trabajador, será de veinticinco salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal a la fecha de tal otorgamiento. Este límite máximo salarial se aplicará a partir del primero de julio de 1997.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo. Los decretos emitidos por el Ejecutivo federal mediante los cuales haya autorizado o determinado algún régimen fiscal dejarán de tener efectos a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Cámara de Diputados, en el PEF para el Ejercicio Fiscal de 2012 y subsecuentes, deberá asignar los recursos necesarios para que el IMSS cubra puntualmente las pensiones a que se refiere el presente decreto con el límite salarial máximo de veinticinco salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, en apego al artículo duodécimo transitorio de la Ley del Seguro Social vigente.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y, en su caso, las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXVIII-B del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del presente decreto, a más tardar en un

plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Quinto. Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Vidal Llerenas Morales, José Narro Céspedes (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública para dictamen.

ARTICULOS 73, 76 Y 133 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 73, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción XX al artículo 73; se deroga la fracción I del artículo 76 y se reforma el artículo 133 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Austria el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia en nuestro país el 27 de enero de 1980.

Su objetivo fue codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y desarrollarlo progresivamente.

El artículo segundo de esta convención señala que el tratado “es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, que conste en

un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Para el experto en derecho internacional, Max Sorensen, los tratados internacionales son concebidos como “... cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales y que es regido por el derecho internacional”.

Por su parte, el magistrado, juez y catedrático doctor Carlos Arellano García se refiere al tratado internacional como “...el acto jurídico regido por el derecho internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones.”

Para el Fundador del Centro de Relaciones Internacionales, el doctor Modesto Seara Vázquez define al tratado como “...todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional”.

En nuestro país, el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al titular del Poder Ejecutivo federal para la celebración de tratados internacionales. A la letra dice:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

...

La Ley sobre la Celebración de Tratados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación 1992 y tiene como finalidad precisar la obligación de coordinar las acciones de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la celebración tanto de tratados como de acuerdos interinstitucionales.

El artículo 2o., fracción I, de la ley de referencia define al tratado como:

Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Tratado: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

...

En la doctrina jurídica existen tres principios que se refieren a la obligatoriedad de los Estados para cumplir con las disposiciones internacionales:

- **Principio pacta sunt servanda.** Prescribe la obligatoriedad de los acuerdos.

- **Principio res inter alios acta.** Contiene la posibilidad de alteración de las obligaciones cuando ocurra un cambio de circunstancias.

- **Principio ex consensu advenit vinculum.** Sostiene el consentimiento de las partes como elemento central de derecho de los tratados.

En consecuencia una política exterior responsable debe radicar en los principios del derecho internacional que consagra la Constitución; en el desempeño coherente del Titular

del Poder Ejecutivo federal y en la firme actuación del Congreso de la Unión para fortalecer las posiciones nacionales y ampliar las prerrogativas del Estado Mexicano para extender sus pretensiones en el ámbito internacional.

Por los argumentos vertidos, el objetivo que persigue la presente iniciativa consiste en que la ratificación del tratado internacional sea bicameral y por ende calificada. Es decir, restituir la facultad al Congreso de la Unión respecto de la aprobación de los tratados internacionales que celebre el titular del Poder Ejecutivo federal, consagrada en el texto original del artículo 133 de la Constitución Política de 1917.

Recordemos que **esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934, durante el sexenio del ex presidente Abelardo L. Rodríguez.** La finalidad de la misma radicó en modificar tres vertientes:

1. **Transformar la terminología de “hechos y que se hicieren”,** referente a los tratados internacionales por la denominación **“celebrados y que se celebren”.**
2. Eliminar la facultad de la Cámara de Diputados respecto a la aprobación de los tratados internacionales. (Artículo 76, fracción I).
3. **Puntualizar que los tratados internacionales deben ser congruentes con la Constitución por considerarlos ley suprema.**

La multicitada reforma **fue presentada en el Senado de la República** en donde se aprobó en lo general y en lo particular para remitirla a la Cámara de Diputados en donde fue votada por unanimidad sin mediar discusión alguna.

Por lo anterior, el doctor Jorge Carpizo y el doctor Antonio Martínez Báez; en el marco de las Jornadas de Homenaje a la Constitución de 1917 en su 60 aniversario señalaron: “... Más valdría que se hubiera dejado el artículo 133 como estaba y no hacerle una modificación innecesaria, excesiva y peligrosa. La reforma precisó algo que ya se encontraba en el artículo y para la interpretación del mismo no era necesaria esta reforma”.

En este orden de ideas, los doctores Manuel Becerra Ramírez y Luis Malpica de la Madrid, coinciden con la necesidad de incluir a la Cámara de Diputados en la aprobación de los Tratados Internacionales, ya que de este modo se fortalecería la democracia.

Asimismo diversos constitucionalistas han señalado que esta disposición responde a una copia fallida del sistema norteamericano, cuya aplicación trajo más problemas que beneficios, motivo por el que el constituyente reformó la legislación, permitiéndosele al Senado, en materia de Tratados Internacionales, emitir una simple opinión. A ello se aunó la idea de que la celebración de estos tratados corresponde a la esfera de soberanía cedida a la Federación por parte de los estados, motivo por el cual corresponde al Congreso, el tener injerencia en esta materia.

Por los argumentos vertidos en nuestro país no existe una razón sólida para sustentar la aprobación de Tratados Internacionales como una facultad exclusiva de la Cámara de Senadores.

En consecuencia es necesario no sólo modificar el artículo 133 para que sea el Congreso General quien apruebe los tratados internacionales, sino que es menester derogar la fracción I del artículo 76 para trasladar la facultad exclusiva del Senado en esta materia al Congreso de la Unión dentro de las prerrogativas contempladas en el artículo 73.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción XX del artículo 73; se deroga la fracción I del artículo 76 y se reforma el artículo 133 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adicionan dos párrafos a la fracción XX del artículo 73; se deroga la fracción I del artículo 76 y se reforma el artículo 133 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar,

suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. (Se deroga).

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, **con aprobación del Congreso de la Unión**, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones, del Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, **diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, y 73, fracciones VII y XXIX, numeral 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se re-**

forma el artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Como es bien sabido, actualmente a la enajenación o importación de cigarros, puros u otros tabacos labrados, se les aplica un impuesto especial del 160.0 por ciento, más una cuota de 0.35 pesos por unidad de producto, considerando como punto de referencia de ésta, el peso de un cigarro estándar de 0.75 gramos de tabaco (incluyendo su mezcla con otras sustancias).

Según nuestras estimaciones,¹ la aplicación de esta medida en 2011 implicó un incremento del precio de mercado de una cajetilla de cigarros en más del 20.0 por ciento respecto al año anterior, el cual dependiendo de la marca del producto, estaría ofreciéndose al consumidor final a un precio situado entre los 32.00 y 38.00 pesos en diversos puntos de venta (véase figura 1).

Concepto	2010	2011
		Estimación
Precio final por cajetilla al público incluyendo IVA (pesos corrientes)	30.01	38.01
Precio final por cajetilla al público incluyendo IVA (pesos reales, año base: 2ª quincena de diciembre de 2010)	30.72	37.26

Figura 1

Lo anterior ha ocasionado que entre 2010 y 2011, el importe total del impuesto especial al tabaco pase del 48.9 por ciento al 55.0 por ciento del precio final de dicha cajetilla, sin descontar el hecho de que el impuesto al valor agregado ha logrado ampliar esta participación de 62.7 por ciento a 68.8 por ciento (véase figura 2).

Concepto	2010	2011
		Estimación
Como porcentaje del precio por cajetilla al público:		
Impuesto especial ad valorem y específico (IEPS)	48.9	55.0
Ad valorem	46.3	36.6
Específico	2.7	18.4
Impuesto al valor agregado (IVA)	13.8	13.8
IEPS e IVA	62.7	68.8

Figura 2

Como consecuencia de ello, se estima que para 2011, el consumo promedio de tabaco por persona llegue a las 153 cajetillas en contraposición a las 171 que se reportaban normalmente, lo que representaría una reducción de la demanda de este producto en 10.5 por ciento.

Así también, se augura un acrecentamiento real de los ingresos fiscales derivados del impuesto especial al tabaco del 25.0 por ciento respecto al año anterior, pasando de 31 mil millones de pesos a 39 mil millones de pesos (véase figura 3).

Concepto	2010	2011
		Estimación
Consumo de cajetillas por individuo promedio estimado	171	153
Ingresos fiscales por IEPS estimados (millones de pesos reales, año base: 2ª quincena de diciembre de 2010)	31,458	39,201

Figura 3

Si bien es cierto que las recientes reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2010, procuraron entre sus múltiples objetivos, alcanzar una mayor recaudación para el Estado y combatir el consumo del tabaco en el corto plazo, no se contempló la actualización del impuesto especial de este producto (sobre todo, el específico) para los ejercicios fiscales posteriores; induciendo con ello, tanto a una solución parcial al problema del tabaquismo como a una ineficiente política fiscal del mismo.

En este sentido, la cuota de 0.35 pesos mencionada previamente fue determinada como una constante para los años siguientes, provocando hacia el largo plazo un debilitamiento de los ingresos públicos por este concepto debido al alza generalizada que experimentan los precios de una canasta de bienes y servicios que se proporcionan en el país.

Basta citar que para el periodo 2012-2015 se ha calculado una posible pérdida de 574 millones de pesos por esta situación, lo que significaría una disminución medio anual de 1.1 por ciento (véase figura 4).

Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015
		Estimaciones				
Específico (millones de pesos reales, año base: 2ª quincena de diciembre de 2010)	1,713	13,127	12,984	12,841	12,697	12,553
Variación real de los ingresos fiscales por IEPS específicos estimados (%)	-60.8	666.1	-1.1	-1.1	-1.1	-1.1

Figura 4

Con objeto de resolver este problema, la presente iniciativa concibe la necesidad de reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mediante el incremento gradual del impuesto especial a la enajenación o importación del tabaco labrado a modo de fomentar una menor demanda por este producto.

En este sentido, se pretende que la actual tasa ad valorem de 160.0 por ciento varíe cada año en 40 puntos porcentuales hasta terminar en 320.0 por ciento para el 2015.

También, durante este periodo, se propone que la cuota específica al tabaco enajenado o importado pase de 0.3809 a 0.4690 pesos, o lo que es equivalente a decir, de 7.62 a 9.38 pesos por cajetilla (véase figura 5).

Concepto	2012	2013	2014	2015
	Estimaciones			
Tasa de impuesto especial ad valorem (%)	200.0	240.0	280.0	320.0
Impuesto especial específico (pesos corrientes)	0.3809	0.4108	0.4400	0.4690
Impuesto especial específico (pesos corrientes por cajetilla de 20 unidades)	7.62	8.22	8.80	9.38

Figura 5

Con tales medidas, se espera que el precio final de una cajetilla de cigarros se eleve nominalmente en 15.6 por ciento cada año, pasando de 44.74 pesos para el año 2012 a 67.75 pesos para el año 2015.

Esto traería como beneficio que una población promedio de 13.1 millones de fumadores para este periodo logre reducir su consumo anual de tabaco en 5.1 por ciento. Inclusive, podría esperarse que para el último año de estudio, cada persona deje de fumar mensualmente cerca de dos cajetillas y media respecto al consumo que tenía en 2011, representando un ahorro anual de casi 2 mil pesos (véase figura 6).

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
	Estimaciones						
Precio final por cajetilla al público incluyendo IVA (pesos corrientes)	28.00	30.01	38.01	44.74	51.92	59.57	67.75
Consumo de cajetillas por individuo promedio	172	171	153	144	136	130	124

Figura 6

Por otro lado, la participación del impuesto especial en el precio final de una cajetilla de cigarros pasaría de 57.6 por ciento para el año 2012 a 62.6 por ciento para el año 2015.

No obstante, este peso relativo podría elevarse de 71.4 por ciento a 76.4 por ciento con la aplicación del impuesto al valor agregado, esquema que “es compatible con las mejores prácticas internacionales y característico de los países con políticas de control del tabaquismo exitosas”² (véase figura 7).

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
			Estimaciones				
Como porcentaje del precio por cajetilla al público:							
Impuesto especial ad valorem y específico (IEPS)	51.1	48.9	55.0	57.6	59.6	61.3	62.6
Impuesto al valor agregado (IVA)	13.0	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8	13.8
IEPS e IVA	64.1	62.7	68.8	71.4	73.4	75.1	76.4

Figura 7

En este sentido, la recaudación en términos reales proveniente del impuesto especial al tabaco aumentaría en alrededor de 20 mil millones de pesos para dicho periodo, lo que significaría una tasa de variación media anual aproximada del 11.0 por ciento.

Cabe destacar que la recaudación proveniente de la cuota específica se mantendría al nivel de la inflación prevista en este periodo, evitando en lo posible, las enormes pérdidas señaladas en los párrafos precedentes (véase figura 8).

Concepto	2012	2013	2014	2015
	Estimaciones			
Ingresos fiscales por IEPS estimados (millones de pesos reales, año base: 2 ^a quincena de diciembre de 2010)	44,407	49,470	54,458	59,420
Ad valorem (millones de pesos reales, año base: 2 ^a quincena de diciembre de 2010)	31,278	36,339	41,325	46,282
Específico (millones de pesos reales, año base: 2 ^a quincena de diciembre de 2010)	13,129	13,131	13,132	13,138
Variación real de los ingresos fiscales por IEPS específicos estimados	0.0	0.0	0.0	0.0

Figura 8

Como se ha podido apreciar, las variaciones que se sugieren tanto a la tasa como a la cuota correspondiente al impuesto especial al tabaco, generarían importantes recursos fiscales que permitirían afrontar el número de casos por enfermedades y gastos por atención médica derivados de este problema y a reducir paulatinamente el consumo de este producto.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito, diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A)...

B)...

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros: 200 por ciento;

2. Puros y otros tabacos labrados: 200 por ciento;

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano: 30.4 por ciento.

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de **0.3809** pesos por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta ley, se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso C), numerales 1 y 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de la tasa establecida en dicho numeral, durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015, se estará a lo siguiente:

Ejercicio fiscal	Tasa impositiva
2013	240%
2014	280%
2015	320%

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del inciso C), fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015, en lugar de aplicar la cuota prevista en dichos párrafos, se estará a lo siguiente:

Ejercicio fiscal	Cuota (\$)
2013	0.4108
2014	0.4400
2015	0.4690

Cuarto. Tratándose de las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se hayan proporcionado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro. No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán calcular el impuesto correspondiente, aplicando la cuota que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, siempre que dichos productos se hayan entregado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los primeros diez días naturales de 2012.

Se exceptúa del tratamiento establecido en la segunda parte del párrafo anterior respecto del cálculo del impuesto correspondiente a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

Notas:

1 Con base a los estudios relacionados al tema del tabaco por parte de diversas instituciones (Organización Panamericana de la Salud, Banco Mundial, Bloomberg Philanthropies, Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, entre otras), el modelo de simulación que se

presenta a continuación, pretende calcular el impacto tanto en las finanzas públicas de México como en el consumo del tabaco en la población mediante la aplicación de mayores impuestos especiales a este producto para el periodo 2012-2015.

Para ello, se calculó un nivel de inflación media anual de 4.4 por ciento, se fijaron precios hipotéticos correlacionados con aquéllos observados en el mercado en una cajetilla estándar de 20 cigarros de la marca más vendida, se determinó un segmento potencial de fumadores activos considerando un nivel de prevalencia de 15.9 por ciento en la población adulta y un consumo individual promedio de 9.4 cigarros al día como punto de partida para estimar los cambios en el consumo de tabaco ante variaciones del precio del bien, del nuevo impuesto a aplicar, crecimiento poblacional y nivel de ingreso.

2 Waters, Hugh; Sáenz de Miera, Belén, et al, *La economía del tabaco y los impuestos al tabaco en México*. París, Unión Internacional contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, abril de 2010, p. 3.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado Armando Jesús Báez Pinal, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Armando Jesús Báez Pinal, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en nombre propio y de los diputados –de diferentes grupos parlamentarios– que firman al calce, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de ésta la presente iniciativa con proyecto de decreto, que incorpora el concepto de “patrimonio subacuático” a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Derivado de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, México ha sido un activo participante en la esfera internacional de la protección y cuidado del patrimonio natural que poseemos como país. Sin embargo a raíz de la suscripción de la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, vigente desde el 2 de enero de 2009 en nuestro país, asumimos la obligación de incorporar dentro de nuestro Marco Normativo el concepto de “patrimonio cultural subacuático”, situación que no se ha legislado.

Fundamento legal

La presente iniciativa se fundamenta en la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, integrante de nuestro marco normativo desde la suscripción y ratificación del Senado.

Argumentos

El interés de México por su patrimonio cultural subacuático se fortalece en la década de los cincuenta del siglo XX; sin embargo, desde entonces no se ha elaborado ninguna legislación que haga referencia a los bienes culturales que se encuentran en aguas nacionales. No obstante lo anterior, se encuentran protegidos en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y mediante la suscripción y ratificación de tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que hace mención expresa al patrimonio cultural sumergido en el artículo 303 y en los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, también a partir de 1982 México está representado en el Advisory Council of Underwater Archaeology, organismo consultivo de carácter internacional que reúne a especialistas en diversas áreas de la arqueología subacuática y desde 1992 es miembro del Comité Internacional del Patrimonio Cultural Sumergido. (ICUCH/ICOMOS)

También México suscribió la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, vigente desde el 2 de enero de 2009 y que tiene como objetivo prioritario preservar in situ el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, establece los principios básicos para su protección, prevé un sistema de cooperación pormenorizado a fin de que los Estados parte puedan llevarlo a

cabó y establece normas para el tratamiento e investigación del patrimonio cultural subacuático. En la actualidad, México es miembro del Consejo Técnico sobre Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO y preside el grupo de trabajo responsable del establecimiento de las directrices operacionales para implantar dicha convención.

En este sentido, se propone adicionar el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a fin de incorporar, acorde con la convención, la protección del patrimonio cultural subacuático de la nación en las dimensiones jurídicas internacionales y considerar las características que dispone la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural sumergido de la UNESCO.

Ordenamiento por modificar

La presente iniciativa prevé la adición del artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo Único. Se adiciona el artículo 28 Ter a la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 28 Ter. Constituyen patrimonio cultural subacuático todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico.

Para los efectos de esta ley y su reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, serán aplicables a los bienes mencionados en este artículo.

Transitorio

Único. La presente adición surtirá efectos el día siguiente al de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Armando Jesús Báez Pinal, Kenia López Rabadán, Óscar Lara Salazar, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Herón Agustín Escobar García, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Ignacio Téllez González, Javier Corral Jurado, Bernardo Margarito Téllez Juárez, Agustín Torres Ibarrola, Oralia López Hernández, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, María de Lourdes Reynoso Femat, José Antonio Arámbula López, Silvia Isabel Monge Villalobos, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, Jaime Oliva Ramírez, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Noé Fernando Garza Flores, Rosi Orozco, Jesús María Rodríguez Hernández, Laura Margarita Suárez González, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Jesús Ramírez Rangel, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Ana Luz Lobato Ramírez, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, María Marcela Torres Peimbert, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Heriberto Ambrosio Cipriano, Juan Pablo Escobar Martínez, Héctor Pedroza Jiménez, David Ricardo Sánchez Guevara, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Carlos Cruz Mendoza, Manuel Humberto Cota Jiménez, Olivia Guillén Padilla, José Manuel Agüero Tovar, Jaime Sánchez Vélez, Sofía Castro Ríos, Joel González Díaz, Margarita Liborio Arrazola, Roberto Rebollo Vivero, María Esther Terán Velázquez, Antonio Benítez Lucho, José Luis Álvarez Martínez, Juan Pablo Jiménez Concha, Onésimo Mariscales Delgadillo, Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura, para dictamen.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 47 y 48,

y deroga el 49, 50, 51, 52 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 25 de mayo de 1979 establecía que para atender los aspectos administrativos de la Cámara, esta contaría con tres comités. El primero, llamado de Administración; el segundo, de Bibliotecas; y, finalmente, el de Asuntos Editoriales, cuyos integrantes eran designados por el pleno a propuesta de la Gran Comisión.

En cuanto a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, éstos se asignaron a cargo de una oficialía mayor y de una tesorería, sin que formalmente existiera una definición precisa de las responsabilidades a su cargo.

A la Gran Comisión sucedió en la responsabilidad administrativa la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, misma que en el año de 1999, con la nueva Ley Orgánica del Congreso, después de una breve existencia, fue relevada tanto por la Junta de Coordinación Política, como por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Asimismo, en el ámbito administrativo, desaparecieron la Oficialía Mayor y la Tesorería, creándose en su lugar una secretaría general y dos secretarías de servicios, en tanto que la Contraloría General cambió su denominación por Contraloría Interna. En el mismo sentido, esta nueva Ley Orgánica del Congreso ordena crear el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, que fue aprobado el 26 de abril de 2000, entrando en vigor el 1 de junio de ese año, en el cual se establecen formalmente las áreas responsables de los recursos materiales, humanos y financieros, de orden parlamentario y de servicios de apoyo e investigación.

Dicho ordenamiento establece que la Secretaría General, como órgano central y único, se encarga de coordinar la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

¿Qué evaluación se puede hacer de la evolución administrativa de la Cámara y, sobre todo, de su relación con el apoyo a la actividad legislativa, a la eficiencia, la eficacia y a la austeridad que exigen estos días? Nos parece que la organización administrativa en la Cámara de Diputados presenta

varios aspectos negativos, derivados de una enorme burocratización, que ha incidido poco en el desempeño legislativo. En el Congreso hay dos mundos: el parlamentario y el administrativo, pero éste aparece frecuentemente por encima de los legisladores y de sus necesidades, que son las de la representación nacional, al final de cuentas.

Tan sólo cuatro años después de la creación de la Secretaría General, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos le encomendó la realización de un diagnóstico de la administración de la Cámara, con el propósito de identificar áreas de oportunidad para mejorar su organización y funcionamiento en aras de satisfacer las exigencias de contar con una instancia administrativa que proporcionara mayor eficiencia y eficacia en los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, derivado de las constantes inconformidades.

Este diagnóstico fue denominado “Reingeniería de la Estructura Organizacional de la Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios y Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros”, el cual se tradujo en despidos injustificados del personal de confianza, generando decenas de demandas que costaron a la Cámara de Diputados varios millones de pesos por laudos y procesos laborales no atendidos y perdidos, especialmente a causa de la negligencia.

La Auditoría Superior de la Federación documentó diversas anomalías en obras realizadas en 2007 en el Palacio Legislativo. Un ejemplo fue el hecho de gastar más de 109 millones de pesos en obras públicas plagadas de irregularidades, sin licencias de construcción, con supervisiones inexistentes y pagos sin justificación. Además, el órgano fiscalizador realizó 45 observaciones por presuntos malos manejos en la construcción del edificio I, así como en el centro de desarrollo infantil, generando una deprimente imagen administrativa y financiera ante la ciudadanía.

En los últimos 10 años, la Cámara de Diputados ha pasado de tener sólo mil empleados a un universo de cerca de 6 mil 500. Asimismo, de un presupuesto, en la misma época, cercano a mil 500 millones de pesos, como todos ustedes saben, en el Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2011 le fueron asignados 5 mil 293 millones 124 mil 208 pesos.

Este enorme crecimiento, sin embargo, no se ha reflejado en el mejoramiento de la actividad legislativa. Como hace más de 10 años, son pocos los asesores de las comisiones, poco el personal profesional en apoyo de los diputados, las es-

estructuras de investigación están mal dotadas de personal y están concebidas sin facultades para apoyar el proceso de documentación de iniciativas, puntos de acuerdo y dictámenes. El margen de los sueldos y salarios de directores y subdirectores están mínimo de 2 a 1 frente a los asesores legislativos, lo que llega ser, en el caso de directores generales, de casi 7 a 1. Con mucha frecuencia, los diputados y las diputadas andan mendigando apoyo para realizar sus proyectos, por falta de personal suficiente y preparado, mientras que la estructura administrativa es gigantesca. Nos parece que el crecimiento administrativo ha hecho compleja y cara la administración de la Cámara, sin que tenga que ver con la eficiencia legislativa.

Debemos preguntarnos cuál va ser la herencia de la LXI a la LXII Legislatura, si entregaremos una institución que administrativamente no fue capaz de reformarse y que en lugar de emprender las grandes reformas que necesita México, se genera más burocracia y más gasto público. El buen juez por la casa empieza. Por ello debemos dar un ejemplo de capacidad administrativa y para tomar decisiones, abriendo el camino para que la Cámara sea administrada de una manera más sencilla y eficiente, con una sola cabeza, en lugar del ente tricefálico que ahora tenemos y que nos cuesta muy caro.

Apuntamos otro botón de muestra de la irracionalidad en que hemos caído. A pesar de que estamos en tiempos de austeridad, el analítico de plazas y remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 muestra que el secretario general de la Cámara de Diputados es uno de los servidores que gana más que el presidente de la República, en contra de la ley de sueldos máximos que nosotros mismos aprobamos. En él se señala que el secretario general tiene un ingreso anual bruto por 3 millones 517 mil 227 pesos; es decir, 293 mil 106 pesos mensuales, sin contar los apoyos de todo tipo de que goza. Ello implica una violación de la Carta Magna, de acuerdo con la reforma establecida en 2009, donde se regula que ningún servidor público federal puede ganar más que el presidente de la República.

En el mismo tenor, la Secretaría General mantiene un excesivo control de la administración, ya que puede definir contratos tanto de obras como de proveedores, así como el manejo de personal. Incluso, en la LX Legislatura impidió una ceremonia en la explanada principal del Palacio Legislativo de San Lázaro, que ya se había acordado con la finalidad de atribuirle a ese lugar el nombre de Constituyentes de 1916-1917, con motivo de la promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero dicho secretario, en reunión con la Junta de Coordinación Política, impuso su criterio, a pesar de lo acordado por los legisladores, quienes son nuestros representantes.

Por ello, esta iniciativa propone reformar los artículos 47 y 48, así como derogar el 49, 50, 51, 52 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de crear de nueva cuenta una oficialía mayor que se encargue de la administración de este órgano colegiado, realizando con eficiencia y eficacia los servicios parlamentarios, administrativos y financieros con total arreglo a las disposiciones jurídicas, imperando la eficiencia, la eficacia y la equidad.

Con este proyecto haríamos más sencilla la administración de la Cámara, tendríamos un solo responsable del apoyo a los legisladores, devolveríamos a las diputadas y los diputados el control de la administración, entregaríamos a la siguiente legislatura una base administrativa realmente racional y eficiente y demostraríamos al pueblo de México que, frente a su necesidad, los legisladores somos los primeros en eliminar parte de la excesiva y disfuncional estructura que paga con sus impuestos y que no es la que se necesita, en términos de la responsabilidad legislativa.

Por lo expuesto y debidamente fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 47 y 48, y deroga el 49, 50, 51, 52 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 47 y 48, y se derogan el 49, 50, 51, 52 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una **Oficialía Mayor**.
2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

**Sección Primera
De la Oficialía Mayor**

Artículo 48.

1. La Oficialía Mayor observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. Se encarga de prestar servicios parlamentarios y de naturaleza administrativa y financiera.

2. El oficial mayor de la Cámara será nombrado por el pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designado oficial mayor de la Cámara se requiere

- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;
- b) Haber cumplido treinta años de edad;
- c) Contar con título profesional legalmente expedido;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El oficial mayor de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos en esta ley;

b) Fungir como secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera;

f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto del desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado.

5. Al oficial mayor de la Cámara le corresponde prestar los servicios siguientes:

a) Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la sesión, que comprende los de preparación y desarrollo de los trabajos del pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el pleno;

c) Servicios de las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su secretario técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de elaboración integral de la versión estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del archivo, que comprende los de formación, clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores;

f) Servicios de bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria;

g) Servicios de recursos humanos, que comprende los de aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;

h) Servicios de tesorería, que comprende los de programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

i) Servicios de recursos materiales, que comprenden los de inventario, provisión y control de bienes

muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;

j) Servicios generales y de informática, que comprende los de mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;

k) Servicios jurídicos, que comprende los de asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

l) Servicios de seguridad, que comprende los de vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad de personas; y control de acceso externo e interno; y

m) Servicios médicos y de atención a diputados.

Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

6. La Cámara contará también, en el ámbito de la Oficialía Mayor, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Artículo 49. Derogado

Artículo 50. Derogado

Artículo 51. Derogado

Artículo 52. Derogado

Artículo 56. Derogado

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Antonio Benítez Lucho, Julián Nazar Morales, Carlos Cruz Mendoza, Jaime Sánchez Vélez, José Manuel Agüero Tovar, Daniela Nadal Riquelme, Patricio Chirinos del Ángel, Rafael Rodríguez González, Miguel Martín López, Roberto Rebollo Vivero, José María Valencia Barajas, Rolando Zubía Rivera, Oscar Lara Salazar, Onésimo Mariscales Delgadillo, Joel González Díaz, David Hernández Vallín, María Isabel Pérez Santos, Elpidio Desiderio Concha Arellano, Mario Alberto Di Costanzo Armenta, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Rosalina Mazari Espín, José Luis Álvarez Martínez, Juan Pablo Jiménez Concha, Silvio Lagos Galindo, Manuel Humberto Cota Jiménez, Marco Antonio García Ayala, Adela Robles Morales, José Luis Marcos León Perea (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

UNIVERSIDAD INDIGENA DE OAXACA

«Iniciativa que expide la Ley que crea la Universidad Indígena de Oaxaca, a cargo del diputado Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del PRI

Eviel Pérez Magaña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 71, fracción II, y con fundamento en el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía, el presente proyecto de decreto que contiene una iniciativa de ley dirigida a crear la Universidad Indígena de Oaxaca, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

No hay mejor inversión social y económica que la educación de los pueblos. Sobre todo en la sociedad del conocimiento, la sociedad de nuestro tiempo, país que no invierte en educación se condena al rezago estructural, a la pérdida de competitividad y a la involución en los indicadores de calidad de vida.

En esta materia México tiene una gran asignatura pendiente: no hay la suficiente inversión en educación y tecnología y esa insuficiencia, aunada a las deficiencias propias del sistema educativo, se refleja en los pobres resultados de nues-

tros alumnos en las evaluaciones internacionales, donde nuestro país va a la zaga.

Los esfuerzos que nuestro país ha realizado para ampliar la cobertura educativa no han permitido cubrir la obligación constitucional del Estado de proveer de este bien público invaluable a sus niños y jóvenes, pero esta deuda se acentúa con los grupos étnicos.

Ese rezago, en efecto, es más ostensible y patético en la educación que reciben los más pobres entre los pobres de México, los pueblos y las comunidades indígenas. Ahí, en ese sector, se concentran las expresiones más graves de la marginación, la desatención y el olvido.

Por eso es preciso que el Estado mexicano además de intensificar su apoyo a la educación de los mexicanos, otorgue una atención adicional, superlativa, a quienes hoy están en los últimos vagones del tren del desarrollo, los pueblos indígenas, bajo la máxima de la justicia social y la discriminación en su acepción positiva: trato desigual a desiguales dando más a quien más lo necesita.

Es necesario que el Estado mexicano, no solamente el gobierno en turno, vaya más allá de los enfoques asistencialistas de combate a la pobreza y genere condiciones de desarrollo sustentable, de largo plazo, para nuestros hermanos indígenas.

Esas condiciones de cambio estructural solamente pueden provenir de la educación. Por eso hoy planteo a esta soberanía y apelo a la conciencia nacional para dar un primer paso en ese sentido, comenzando por la entidad más pluriétnica de la República, la tierra de Benito Juárez, el estado de Oaxaca.

Hoy planteo la necesidad de dar un paso de inmensa justicia social y de racionalidad económica en el mediano plazo, creando un organismo público descentralizado, llamado Universidad Indígena de Oaxaca, para atender las necesidades específicas de desarrollo cultural de miles de jóvenes de las 16 etnias de este estado emblemático de la República.

Los datos duros de investigaciones realizadas por organismos académicos acreditados no dejan lugar a dudas de la necesidad de adoptar esta medida urgente de un Estado sensible y con responsabilidad social.

Estudios de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y de la Universidad Autónoma de Metropolitana (UAM) re-

velan que sólo 2 de cada 100 jóvenes de los pueblos indígenas estudian una licenciatura, y que sólo 5 de cada 100 ingresan al bachillerato.

Además, la Subsecretaría de Educación Pública del gobierno federal estima que de los 3 millones de alumnos de licenciatura, sólo 60 mil son indígenas, lo que representa un 2 por ciento de la matrícula nacional, lo cual agrava aún más las diferencias en contra de nuestras comunidades originarias.

Si bien en Oaxaca la Universidad Autónoma Benito Juárez (UABJO) cuenta con una Unidad de Atención al Estudiante Indígena, para favorecer el ingreso, permanencia y egreso de estudiantes indígenas, mediante una política de difusión entre alumnos del último año de bachillerato sobre las carreras que se ofrecen en esa institución, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como amplios estratos sociales, considera necesario ampliar la oferta educativa con un enfoque especializado en los estudiantes de nuestras regiones.

La propuesta de crear una Universidad Indígena, con carácter autónomo, se inscribe en ese escenario.

En el ciclo escolar 2010-2011, la UABJO admitió a 11 mil 502 alumnos de nuevo ingreso a 28 licenciaturas, y a 2 mil 25 en sus escuelas preparatorias, la Escuela de Bellas Artes y el bachillerato especializado en Contaduría y Administración.

La iniciativa que presentamos a su consideración, no busca restarle espacios ni influencia a la UABJO, sino complementar sus esfuerzos y, como ya se dijo, llevar una oferta educativa especializada para los hijos de nuestras mujeres y hombres de los pueblos de Oaxaca.

Se trata de una iniciativa de los diputados del PRI, pero no se trata de una propuesta partidista. Nada más lejano que esto. La iniciativa sólo recoge el reclamo de miles de jóvenes indígenas que esperan una oportunidad para crecer en lo profesional y hacer que con ellos crezca Oaxaca.

La universidad indígena de Oaxaca sería también un espacio abierto para muchos jóvenes más provenientes del sur y centro de la República, que esperan una educación de calidad que atienda su especificidad cultural, como el rescate de las lenguas indígenas, varias de ellas en riesgo de desaparecer.

La naturaleza jurídica y la estructura administrativa del organismo público descentralizado y autónomo, llamado Universidad Indígena de Oaxaca, sería la siguiente:

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto de Ley que crea la Universidad Indígena de Oaxaca

Artículo Único. Ley que crea la Universidad Indígena de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley que crea la Universidad Indígena de Oaxaca

Capítulo I

De su Naturaleza, Objetivos y Medios

Artículo 1o. Se crea la Universidad Indígena de Oaxaca como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2o. La universidad podrá establecer unidades regionales y centros regionales universitarios en cualquier parte del país, preferentemente en el medio indígena.

Artículo 3o. La Universidad Indígena de Oaxaca tiene como objetivos:

I. Impartir educación de tipo superior -técnico, de licenciatura y de postgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio indígena. También si la Universidad lo estima conveniente podrá prestar enseñanza a nivel medio;

II. Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;

III. colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo indígena de la comunidad;

IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento;

V. Promover la formación de profesionales de alto nivel conforme a programas académicos y de investigación que colaboren al establecimiento de una estrategia viable para combatir el subdesarrollo.

VI. Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector indígena, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de las comunidades indígenas;

VII. Realizar el proceso enseñanza aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y

VIII. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter indígena.

Artículo 4o. La Universidad Indígena de Oaxaca, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizarse como lo considere necesario, dentro de los lineamientos generales que inspiran la presente Ley;

II. Planear y programar sus actividades conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;

III. Crear, modificar, o suprimir unidades regionales universitarias, divisiones, departamentos, programas y centros regionales;

IV. Expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas;

V. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que imparta;

VI. Establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico, atendiendo para ello lo señalado en el Art. 3o. de la Constitución Política y en

el Art. 5o. de la Ley Federal de Educación, y demás leyes aplicables;

VII. Prestar asistencia técnica y servicio social a comunidades rurales según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;

VIII. Colaborar en los planes nacionales de desarrollo y con instituciones o personas ligadas al medio indígena según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;

IX. Sostener y desarrollar los servicios escolares y sociales que se presten a la comunidad universitaria;

X. Crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 5o. Cada unidad regional universitaria ejercerá sus funciones académicas por medio de divisiones, departamentos y programas, de acuerdo con los niveles educativos que imparta la Universidad. Las divisiones se establecerán por áreas del conocimiento, los departamentos por disciplinas específicas o por grupos homogéneos de éstas y los programas por componentes curriculares interdisciplinarios. Los Centros Regionales son entidades de apoyo académico que se establecerán atendiendo a peculiaridades ecológicas o agrosociales, o ambas.

Artículo 6o. La universidad tomará las medidas correspondientes, en base a su reglamentación respectiva, para asegurar ante cualquier circunstancia, la estabilidad y continuidad de las actividades de investigación científica, básica y tecnológica.

Capítulo II

De las autoridades universitarias

Artículo 7o. La comunidad universitaria constituida por alumnos, profesores e investigadores de la Universidad Indígena de Oaxaca, se gobernará a sí misma por las autoridades que ella designe en los términos de la presente ley y sus reglamentos, y podrán conocer, discutir y decidir cualquier asunto pertinente a la institución a excepción de los académicos.

Artículo 8o. La Universidad Indígena de Oaxaca, establecerá los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver, entre otras, sus cuestio-

nes académicas y administrativas, los cuales estarán constituidos por alumnos y personal académico.

Artículo 9o. El ejercicio de las funciones académico-administrativas de la universidad estará a cargo del rector, los vicerrectores, los directores de división y jefes de departamento y de las unidades administrativas que se establezcan.

Artículo 10. El rector de la universidad será el representante legal de la institución, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto más de una sola vez.

Para ser rector de la Universidad se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener menos de sesenta y cinco años de edad el día de la elección;
- III. Poseer título a nivel licenciatura, tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, tres de los cuales deberá ser de experiencia académica Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- IV. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Rector:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y las reglamentarias de la universidad.
- II. Proponer a los Cuerpos Colegiados correspondientes candidatos a funcionarios y empleados administrativos;
- III. Coordinar las actividades de las distintas unidades de la universidad, y
- IV. Las demás que le señale este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias.

Capítulo III Del patrimonio de la universidad

Artículo 12. El patrimonio de la universidad estará constituido por:

- I. Los bienes que asigne el gobierno federal.

II. Los subsidios que le otorguen los gobiernos de la federación, de los estados y de los municipios;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, y

IV. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo IV Disposiciones diversas

Artículo 13. Los ingresos de la universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos ni derechos federales. Tampoco estarán gravados los actos o contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la ley respectiva debiesen estar a cargo de esta institución.

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre la Universidad Indígena de Oaxaca y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 15. Serán considerados empleados de confianza: el Rector, los Vicerrectores, los directores de división, los jefes de departamento, los jefes de centro regional y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 16. El personal de la Universidad Indígena de Oaxaca quedará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. La honorable Cámara de Diputados, aprobará el presupuesto para la construcción y operación de la Universidad Indígena de Oaxaca.

Cuarto. La honorable Cámara de Diputados, aprobará la Ley Orgánica de la Universidad Indígena de Oaxaca, den-

tro de los ciento ochenta días posteriores a la fundación de ésta institución.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre del 2011.— Diputado Eviel Pérez Magaña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CAMARA DE DIPUTADOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y a la Dirección General de Recursos Humanos de esta soberanía a instruir para que se otorgue la base sindical a los veintinueve trabajadores de confianza con discapacidad que laboran aquí, a cargo de la diputada Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI

Argumento

Luis Donaldo Colosio decía: “Quien tiene un empleo, eleva su autoestima ante la propia familia y su comunidad, puede alimentar a los suyos, puede cuidar de la salud familiar, puede educar a sus hijos, puede divertirse sanamente.

En suma, empleo es ingreso y el ingreso es capacidad para cumplir con la familia, con la sociedad y con México”.

Para las personas con discapacidad, contar con un empleo que le garantice permanencia y superación en el mismo, es exactamente lo que decía Luis Donaldo Colosio. Sin embargo, esta legítima aspiración, para quienes tenemos limitaciones físicas, sensoriales o mentales, es nuestro desafío más difícil de alcanzar.

Y es muy difícil de alcanzar, no por las limitaciones que naturalmente nos impone la discapacidad, sino por el rechazo y la fuerte discriminación que a diario encontramos en el mercado laboral cada vez que solicitamos un empleo, ya sea en el sector privado o en el sector público.

El pasado 12 de abril de este año, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, presentó los resultados de la

Encuesta Nacional sobre Discriminación en México correspondiente al 2010; la cual señala, que el desempleo en las personas con discapacidad, es una consecuencia de la discriminación y que por ello, enfrentamos segregación y negación de oportunidades. Al respecto, el estudio arrojó los siguientes datos:

El 27.5 por ciento de las personas encuestadas, señalan que el principal problema al que se enfrenta una persona con discapacidad es al desempleo, el 20.4 por ciento dijo que a la discriminación, y el 15.7 por ciento señala que a no ser autosuficientes.

Es muy importante destacar, que para esta Honorable Cámara de Diputados, la plena integración laboral de las personas con discapacidad, ha sido y es, un tema de permanente preocupación y atención; y tan es así, que en diciembre de 1997, este órgano legislativo aprobó una proposición con punto de acuerdo, para que en su planta laboral sean incluidas personas con discapacidad, en un porcentaje no menor al uno por ciento.

Gracias a la aprobación de este punto de acuerdo, actualmente en esta Cámara de Diputados, se encuentran laborando 51 personas con discapacidad; y según datos de la Dirección General de Recursos Humanos, la relación laboral que existe con este órgano legislativo, es la siguiente: eventual 1, de confianza 29, base 4, base sindicalizados 12, de honorarios 1 y mando medio o similar 4.

No obstante este importante avance, es muy necesario señalar, que la sola integración laboral de las personas con discapacidad como servidores públicos, no es suficiente; se requieren también, amplias garantías para la conservación del empleo y mejores posibilidades de progresar en el mismo.

El Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, también conocido como Convenio 159 de la OIT, y del cual México forma parte, en su artículo 1, dispone lo siguiente:

“A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad”.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es otro tratado internacional del cual México forma parte, y en su artículo 27 que se refiere al trabajo y empleo, dispone, que los Estados parte deberán adoptar medidas pertinentes, como la indicada en el inciso c) del mismo artículo, que a la letra dice:

“Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás”.

La propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el artículo 6o. dispone que son trabajadores de base e inamovibles, los de nuevo ingreso después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Y el mismo ordenamiento, en el artículo 10 puntualiza que son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga.

Aquí en la Cámara de Diputados trabajan 29 servidores públicos con discapacidad, cuya relación laboral es de confianza, que ya rebasan por mucho los seis meses de servicio establecidos en la ley, que no tienen notas desfavorables en su expediente, y quienes de acuerdo con la legislación en vigor, ya deberían tener la base laboral, o incluso la base sindical; pero desafortunadamente, hasta el momento no es así.

El que los trabajadores de confianza con discapacidad tengan la base sindical, les otorga, entre otras ventajas, las siguientes:

- 1o. Mejores garantías de conservar su empleo y de progresar en el mismo. Lo que representa la ventaja más importante para los trabajadores con discapacidad.
- 2o. Mejoramiento del salario a través de la ayuda sindical.
- 3o. Ampliación de prestaciones a través del otorgamiento de becas escolares para sus hijos, premio por puntualidad, pago de días económicos, incremento de los periodos vacacionales y un viaje con transporte y hospedaje gratuito cada año.
- 4o. Reconocimiento y premio en efectivo por antigüedad después de los diez años de servicio como trabajadores.

5o. Otorgamiento de licencias para ausentarse de su empleo, lo que servirá para aprovechar mejores oportunidades de trabajo y con la certeza de poder regresar a su empleo aquí en Cámara de Diputados.

Considerando lo ya citado en el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y tomando en cuenta, que los 29 trabajadores de confianza con discapacidad, son responsables de los gastos de una familia, que la mayoría de ellos representan la única fuente de ingreso familiar, que han demostrado capacidad en el desempeño de su trabajo, y que son uno de los grupos más vulnerables de la sociedad; y que jurídicamente, está plenamente justificada la necesidad de darles ya la base sindical, a fin de que cuenten con mejores prestaciones como trabajadores y sobre todo, con mejores garantías para que conserven su empleo y para que progresen en el mismo. Compañeras diputadas y compañeros diputados, de manera respetuosa, solicito su apoyo para la aprobación de la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y a la Dirección General de Recursos Humanos de la honorable Cámara de Diputados a girar las instrucciones pertinentes para que a los veintinueve trabajadores de confianza con discapacidad que laboran en este órgano legislativo se les otorgue la base sindical.

La presente proposición con punto de acuerdo deberá ser verificada en su cumplimiento por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables en un plazo no mayor de seis meses.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2011.— Diputada Nely Edith Miranda Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a dar cuenta a los ciudadanos sobre los resultados del Censo de 2010, a cargo del diputado Éric Luis Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La explosión demográfica es el término que denomina el rápido y dramático incremento de la población que se ha producido en un país, por lo que se dice que un crecimiento desmedido de la población, dificulta de forma considerable el desarrollo económico de cualquier país.

En este sentido, a pesar de las sustantivas transformaciones demográficas que han ocurrido en México y que se reflejan en una baja de la tasa de crecimiento natural producto de la caída acelerada de la fecundidad a partir de las tres últimas décadas del siglo XX, en este país año con año se suman a los efectivos poblacionales más de dos millones de nuevos mexicanos, a los que hay que ofrecer los bienes y servicios que demandan sus necesidades.

Esto quiere decir que aunque las tasas de crecimiento poblacional muestren una significativa disminución, los números absolutos permiten afirmar que la problemática que obligó a pensar en la necesidad de implementar una política pública que incidiera sobre lo demográfico, no sólo sigue vigente sino que demanda nuevas acciones ante la aceleración de los procesos de envejecimiento que nos pueden llevar a una “trampa demográfica”.

Por lo tanto, es importante mencionar que “el número de personas que vivían en México el 12 de junio de 2010 totalizaba 112 millones 322 mil 757. Este número es 3.6 por ciento más alto que lo proyectado por el gobierno. Somos 3 millones 922,000 personas más de las que esperábamos.”¹

Este crecimiento mayor al esperado fue una de las malas noticias de 2010, misma que pasó desapercibida, quizá, porque 2010 fue pletórico de negritos en el arroz. ¿Para qué

preocuparse por una megatendencia, cuando la realidad del corto plazo está siendo tan demandante, tan generosa en problemas y desafíos?

No hay una explicación oficial detallada que describa lo que pasó, pero tenemos algunos bocetos.

Destacan dos datos: el primero es conocido: la migración a Estados Unidos no fue tan alta en el último lustro como había sido entre 1995 y 2005. La recesión económica y el endurecimiento de la política migratoria hicieron buena parte del trabajo.

El segundo dato sorprende: la tasa de fertilidad aumentó. El número de hijos por mujer es de 2.22, muy por encima del 2.04 proyectado por el Consejo Nacional de Población (Conapo).

A menos que ocurra un milagro, debemos quitar el condicional a la frase. Al ritmo actual de generación de empleo, se necesitaría más de una década para crear cuatro millones de puestos de trabajo.

Más allá del mercado laboral, los mexicanos inesperados son demandantes legítimos de servicios públicos, en un país que no tiene cobertura plena en muchos rubros, entre ellos, educación, salud y seguridad pública. Serán consumidores de servicios ambientales en un mundo que está en el límite de su capacidad de proveernos agua potable, aire limpio y zonas verdes.

Por lo anterior debemos preguntarnos: ¿dónde está la estrategia demográfica?

Nuestra diversidad es parte de nuestra riqueza y, al mismo tiempo, fuente de enormes retos para las políticas públicas, empresas y organismos sociales. Las mujeres de la sierra de Chiapas tienen más de cinco hijos, en promedio, mientras que en Garza García o en la delegación Benito Juárez están más cerca de los estándares europeos.

El presidente Felipe Calderón no ha hecho un comentario elaborado sobre el tema, tampoco el secretario de Gobernación, a pesar de que Conapo radica en dicha secretaría. El presidente del Inegi ha evitado la expresión de juicios de valor sobre los datos del Censo 2010. Podemos suponer que no hay pánico, quisiéramos pensar que algún genio está bajando para responder a la nueva situación.

En la práctica, hay una estrategia nacional en torno al crecimiento demográfico que parece haberse relajado. Así lo indican los resultados del último lustro. ¿Hace cuánto no escuchamos o vemos una campaña que promueva las ventajas de la familia pequeña?²

Ya que el crecimiento económico del país no ha repercutido en mejores condiciones de vida para la creciente población sino que ha incrementado la acumulación y la concentración del ingreso en pocas manos, resulta indispensable generar iniciativas nacionales que permitan contar con una política de población y acciones que respondan a las nuevas condiciones del país y no esperar a que las situaciones críticas o las presiones internacionales nos obliguen a prestarle atención a los problemas generados por la dinámica demográfica postransicional, cuando incluso, puede ser suficientemente tardía la respuesta e implicar costos sociales difíciles de cubrir en el corto plazo.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, para que a la brevedad, den cuenta a la opinión pública y/o la ciudadanía de por qué la estrategia demográfica no cumplió con las cifras proyectadas en el control de crecimiento poblacional, ya que de acuerdo con los datos obtenidos por el Censo de Población y Vivienda 2010, hubo un incremento poblacional del 3.6% mayor al esperado.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, para que a la brevedad den cuenta a la opinión pública y/o la ciudadanía sobre las acciones o medidas a efectuar, para que en los próximos años la política de población cumpla con su objetivo de implementar estrategias de planificación familiar que permitan no rebasar las cifras proyectadas por el Conapo en el tema de crecimiento poblacional.

Notas:

1 Luis Miguel González, revista Expansión, año 2011, página 19.

2 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre de 2011.— Diputado Eric Luis Rubio Barthell (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

POBREZA EN ESTADOS FRONTERIZOS DEL NORTE DEL PAIS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a realizar por el Coneval un estudio del tipo de pobreza existente en los estados fronterizos del norte del país y, con ese criterio, mejorar la cobertura en la aplicación de los programas federales, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, pone a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), tiene la facultad y responsabilidad de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, los cuales serán de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social.

La pobreza está asociada a condiciones de vida que vulneran la dignidad de las personas, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitan su plena integración social. Aun cuando existe una gran variedad de aproximaciones teóricas para identificar qué hace pobre a un individuo, hay un consenso cada vez más amplio sobre la naturaleza multidimensional de este concepto, el cual reconoce que los elementos que toda persona necesita para decidir de

manera libre, informada y con igualdad de oportunidades sobre sus opciones vitales, no pueden ser reducidos a una sola de las características o dimensiones de su existencia.

Los cálculos de 2008 realizados por el Coneval indican que casi el 40 por ciento de la población en áreas urbanas es pobre, lo que en números absolutos representa un poco más de 27 millones de personas. Si bien no hay cálculos disponibles para determinar las dimensiones de la pobreza en las zonas urbanas de los estados fronterizos del norte de México, es de suponerse que se encuentran en valores cercanos a los promedios nacionales, pero con el agravante de que en estos casos se agregan factores sociales, económicos y urbanos que complejiza aún más la situación social en las ciudades fronterizas.

En el caso particular de la zona fronteriza en términos de desarrollo social y económico se requiere identificar los problemas más serios y las carencias más evidentes e importantes que impiden o limitan el proceso de desarrollo de la frontera norte en particular, los mayores problemas estructurales son el centralismo, la pobreza y el desempleo, que muchas veces son tratadas al margen de las políticas de desarrollo y desvinculadas de su entorno territorial.

En la frontera norte se tiene una realidad compleja y heterogénea, desarticulada muchas veces en los aspectos económicos, sociales, políticos y culturales del centro del país y de otros estados. La frontera norte de México es una mezcla de realidades económicas, sociales y culturales. La frontera norte está integrada por un conjunto de regiones a lo largo de más de 3 mil 200 kilómetros colindante a los Estados Unidos.

Los 6 estados y 81 municipios fronterizos, por su diversidad, deben ser evaluados de diferente manera en términos de empleo, distribución del ingreso, y de servicios públicos. Para lograr un desarrollo social sustentable se debe implantar una estrategia en la que cada zona de la frontera del país logre su pleno desarrollo y se vayan reduciendo las diferencias entre las diversas regiones.

Para reforzar la el desarrollo social equitativo entre el sur, centro y norte del país es necesario contar con los medios de información necesaria que nos permitan definir los tipos de pobreza; principalmente en la zona fronteriza Norte; en donde existen diversas características específicas que impiden el acceso a los apoyos de los programas del gobierno federal, por ejemplo: en las zonas fronterizas del norte del

país las familias de escasos recursos tienen fácil acceso a la adquisición de aparatos eléctricos, muebles para el hogar y otros artículos de uso indispensable para la vida diaria; ya que al colindar con Estados Unidos los comerciantes de la zona les hacen llegar esos artículos de segunda a precios accesibles y en el momento de que esas personas son evaluadas mediante la Cedula correspondiente para ser beneficiadas por algún programa federal su solicitud es rechazada debido a que cuentan con electrodomésticos como el refrigerador o por contar con estufa de gas; sin embargo son familias que verdaderamente carecen de recursos y tienen necesidad de acceder a un apoyo del gobierno.

Otro claro ejemplo de pobreza son las familias que habitan los multifamiliares mismos que obtienen a través de créditos de Infonavit o en su defecto algunas viviendas de estas son abandonadas por parte de sus propietarios y son invadidas por familias que llegan de otros estados de la República y carecen de documentos que les acredite la propiedad y ese tipo de pobreza no se ve contemplada por los apoyos de gobierno; porque son viviendas que cuentan con servicios básicos y diversos como lo son calles están pavimentadas de concreto, cuentan con áreas verdes, sin embargo las familias que habitan estos multifamiliares muchas veces los padres de familia no cuentan con empleo fijo o son habitados por adultos mayores que fueron abandonados y los Programas sociales no se aplican en estas colonias.

Asimismo, es necesario hacer una revisión del tipo de pobreza de municipios fronterizos del norte del país; en donde anteriormente contaban con zonas ejidales contándose estas como zonas rurales pero debido a la migración de muchos connacionales de los diferentes Estados del Sur aquellos que consideraban como ejidos ahora son colonias populares por lo que estos Municipios escasamente cuentan ahora con zonas rurales por lo que hace imposible acceso a gran parte de los programas sociales de la Sedesol, ya que estos van encaminados a localidades rurales por lo que aquellos que fueron ejidos ya no se ven beneficiados por ahora considerarse como colonias populares existiendo en ocasiones más pobreza que en una zona rural.

Estos son claros ejemplos de la particularidad de pobreza existente en la frontera norte del país.

Es por lo anteriormente expuesto que el presente punto de acuerdo tiene como objetivo principal que la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, realice un estu-

dio del tipo de pobreza existente en los estados fronterizos del norte del país y bajo este criterio lograr una mejor cobertura en la aplicación de los programas federales.

Para los diputados del Partido Acción Nacional, es de vital importancia analizar e implementar las políticas públicas y medidas necesarias para fomentar el desarrollo social equitativo en todo el país.

Compañeras legisladoras, compañeros legisladores, me permito someter a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social para que a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social realice un estudio del tipo de pobreza existente en los estados fronterizos del norte del país y bajo este criterio lograr una mejor cobertura en la aplicación de los programas federales.

Septiembre de 2011.— Diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Judicial de la Federación a establecer los canales de comunicación adecuados entre las instancias encargadas de emitir resoluciones que pongan fin a los procesos donde estén involucrados servidores públicos de cualquier nivel gubernamental; y al Consejo de la Judicatura Federal, a revisar la actuación de la juez cuarta de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal por haber concedido la libertad a Néstor Félix Moreno Díaz, ex funcionario de la CFE, por presunto enriquecimiento ilícito, producto de una red de sobornos, suscrita por los diputados Esthela Damián Peralta, Magdalena Torres Abarca, Israel Madrigal Ceja, José Narro Céspedes y Rigoberto Salgado Vázquez, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados federales integrantes de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Judicial de la federación para que ponga especial cuidado en asuntos donde se vean involucrados servidores públicos de todos los niveles gubernamentales, así como al Consejo de la Judicatura Federal para que revise la actuación de la jueza cuarta de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en razón de haber concedido la libertad al señor Néstor Félix Moreno Díaz, ex funcionario de la Comisión Federal de Electricidad por presunto enriquecimiento ilícito, producto de una red de sobornos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. El 17 de agosto del 2010 una nota del diario texano *The Houston Chronicle* reveló que Néstor Moreno Díaz, director de Operaciones de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), recibió sobornos a cambio de contratos en la paraestatal. Los sobornos se habían producido a cambio de que la CFE cediera a empresas contratos relacionados con el Centro Nacional de Control de la Energía (Cenace).

2. El producto del beneficio ilícito de Moreno Díaz se concretó, entre otras cosas, en la compra de un yate de 1.8 millones de dólares, un Ferrari de 297 mil dólares, más de 170 mil dólares depositados en una tarjeta y otros pagos por 600 mil dólares.

3. El escándalo hizo que Moreno Díaz renunciara a la paraestatal el 15 de septiembre de 2010. Ese día la Secretaría de la Función Pública (SFP) ya tenía un expediente abierto sobre el caso y octubre la Procuraduría General de la República (PGR) aseguró la embarcación Dream Seeker como parte del seguimiento de una investigación propia. Durante el proceso de indagación se supo que aproximadamente 12 años atrás el ex funcionario había sido reiteradamente denunciado por conductas irregulares, de las cuales destacan:

a) En 1998 la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam) ordenó su cese como coordinador de Transmisión y Transformación de la CFE y lo inhabilitó por 10 años. Meses después, obtuvo un recurso de revocación y siguió laborando.

b) En mayo de 2000 la CFE interpuso una denuncia de hechos ante la PGR para que se investigara a cuatro de

sus funcionarios, entre ellos Moreno Díaz, por avalar un préstamo indebido de materiales por 16.2 millones de pesos.

c) Se le vinculó además con el fraude por 308.3 millones de pesos cometidos en contra de la paraestatal entre el 2003 y el 2007, cantidad que fue sustraída mediante firmas electrónicas de distintos cajeros de la CFE.

4. Para enero de este año, la PGR argumentó que no había citado a declarar a Moreno Díaz debido a que el Ministerio Público federal quería contar con los expedientes judiciales de Estados Unidos, los cuales recientemente le habían llegado.

5. Cuatro meses después, aún sin resultados en México, un jurado estadounidense encontró responsables de varios cargos incluido el de complot para infringir la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero, a Keith Lindsey y a Steve Lee. También responsabilizó de complot para lavar dinero a Ángela Aguilar y a su esposo Enrique Aguilar Noriega, quienes fungieron como intermediarios de los sobornos.

6. El mes pasado la PGR indicó que Moreno Díaz era probable responsable de fraude y cohecho, y que había comparecido en marzo ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra Servidores Públicos, la cual revivió una denuncia presentada en 2005 por presuntas mordidas exigidas a la empresa suiza ABB, para conseguir contratos.

7. El 7 de noviembre de ese año, la CFE denuncia el caso de presunta corrupción ante la PGR. El yate es asegurado por la Marina, en Acapulco.

8. El 8 de agosto de este año, Néstor Moreno Díaz es considerado como probable responsable de los delitos de fraude y cohecho, por lo que un juez federal gira una orden de aprehensión en su contra.

9. El 3 de septiembre del 2011 es detenido en el aeropuerto de Toluca por enriquecimiento ilícito, fraude y cohecho, trasladándose al Reclusorio Oriente. Dos días después es liberado por la jueza cuarta de Distrito de Procesos Penales Federales, alegando que el delito por el cual se le perseguía era de una gravedad menor y que, además existió un amparo otorgado por el juez quinto de Distrito en materia penal en Nuevo León.

Por lo expuesto a esta honorable asamblea, ponemos a su consideración los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Judicial de la federación a efecto de que establezca los canales de comunicación adecuados entre las distintas instancias encargadas de emitir resoluciones que pongan fin a los procesos donde se vean involucrados servidores públicos de todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), especialmente cuando existan casos de corrupción, desvío de recursos públicos, delitos como el abuso de autoridad y el peculado, etcétera, para, que no entorpezcan la acción de la justicia.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Consejo de la Judicatura de la Federación para que revise la actuación de la ciudadana Taisia Cruz Parcero, jueza cuarta de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, quien concedió la libertad al señor Néstor Félix Moreno Díaz, ex director de Operaciones de la Comisión Federal de Electricidad, quien fuera acusado por la Procuraduría General de la República por verse involucrado en una red de sobornos a empresas transnacionales, por lo que, presuntamente se enriqueció de manera ilícita por un monto de 33 millones 99 mil 292 pesos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de septiembre del año 2011.— Diputados: Esthela Damián Peralta, Rigoberto Salgado Vázquez, José Narro Céspedes, Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las comisiones ordinarias de esta soberanía a respetar en el proceso de análisis y discusión del PEF de 2012 el calendario que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emita en su oportunidad para recibir los proyectos de inversión presentados por los grupos sociales provenientes de cualquier región del país, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal Pedro Vázquez González, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracciones II, y V y el artículo 124, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno, la proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las comisiones ordinarias de esta Cámara, se apeguen al calendario de recepción de los proyectos de inversión presentados por los grupos sociales, susceptibles de ser incorporados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme al acuerdo aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública designen para tales fines, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

No es novedad que año con año, durante el periodo de análisis y discusión de la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación, también sean discutidos los planteamientos y las propuestas que distintos grupos de la sociedad le solicitan a las comisiones ordinarias de esta Cámara.

Todos estos proyectos, sin lugar a dudas, poseen la esperanza de poder ser atendidos, sin embargo, debido a la complejidad y alto costo para la elaboración de los mismos, para ser ingresados a través de las dependencias del Poder Ejecutivo, la petición directa a cada una de las comisiones de trabajo legislativo, según la naturaleza de los mismos, queda como último recurso para analizar su posible incorporación como parte de las modificaciones que realiza la Cámara al proyecto enviado por el gobierno federal.

En los años recientes, esta soberanía ha buscado racionalizar el proceso de análisis y discusión del paquete económico del ejercicio fiscal que corresponda. Para ello, ha aprobado diversos acuerdos para tener un proceso de revisión y consulta ordenado, recibiendo a los sectores y grupos interesados en plantear proyectos y acciones que no vienen contempladas en la iniciativa original del Ejecutivo.

En este proceso, juegan un papel muy importante las comisiones ordinarias de esta Cámara, ya que ellas analizan las propuestas de gasto de los Ramos de la administración pública federal y coadyuvan a la tarea que por encargo legal tiene la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. De ahí la relevancia de que todas las Comisiones normen su actuación al acuerdo que año con año emite la Comisión de Presupuesto.

De esta manera, estamos convencidos de que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tendrá la mejor de las oportunidades para analizar y dar dictamen, lo más favorable posible a los proyectos con viabilidad de ser incorporados, sin importar desde luego la comisión de origen que lo proponga.

Compañeras y compañeros diputados: debemos recordar que, la finalidad de dar un espacio de recepción a estos proyectos, tiene que ver con la necesidad de atender aquellos posibles objetivos sociales que pudieran no haber sido contemplados por alguna dependencia federal para destinarles presupuesto, lo cual no quiere decir que definitivamente estén fuera por no ser procedentes en su planeamiento, no obstante, deben ser analizados finalmente y de manera minuciosa por la Comisión de Presupuesto.

Es así por lo que en esencia los tiempos para su análisis en cada una de las comisiones ordinarias, deben sujetarse a los calendarios que sean señalados para dicho propósito, principalmente por el que pueda establecer la propia Comisión de Presupuesto.

Con lo anterior, queremos solicitar amablemente a este pleno, que juntos logremos los acuerdos suficientes para hacer un exhorto a todas y cada una de las comisiones de trabajo de esta Cámara, para que se apeguen al calendario de recepción de proyectos, de acuerdo a los tiempos que nos marque la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por ser esta la encargada de estructurar la presentación final del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y después llevarla a su votación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, para quedar como sigue:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a las comisiones ordinarias de esta Cámara, para que en el periodo de análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, respeten el calendario que en su oportunidad emita la Comisión de Presupuesto para la recepción de los proyectos de inversión presentados por grupos los sociales provenientes de cualquier región del país, a fin de ser analizados, discutidos y en su caso incorporados cada uno de ellos por dicha comisión.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil once.— Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica).»

Se turna a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su atención.

EMPRESA HERON MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a llevar a cabo por la PGR y la SHCP acciones para capturar y castigar a los responsables del fraude realizado por Herón México, SA de CV, contra más de 5 mil 500 familias de diversas entidades federativas, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Marcela Guerra Castillo, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Procuraduría General de la República, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lleve a cabo las acciones necesarias para capturar y castigar a los responsables del fraude realizado por la empresa Herón México, SA de CV, a más de 5 mil 500 familias de diversas entidades federativas de nuestro país, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Es un hecho consumado el fraude cometido en perjuicio de más de 5,500 familias por más de 500 millones de dólares, que confiaron sus capitales a la empresa Herón México, s.a. de C.V., basados en el conocimiento de muchos años del señor Ricardo Garza Salazar socio y operador principal de dicha empresa, desde el inicio de sus operaciones a partir del 2006 y hasta el 14 de abril del 2008, fecha en que la misma suspende unilateralmente el retiro de capitales y cancela el pago de intereses a todos los inversionistas.

Tomando en consideración la documentos emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), es evidente el delito cometido por la empresa Herón México, SA de CV, y sus socios, de haber captado recursos de manera

ilegal, lo cual está previsto y castigado por el Código Penal Federal con una pena de 15 años de prisión.

Es pertinente señalar que tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), así como el Sistema de Administración Tributaria (SAT), ambos organismos dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fueron “omisos” o “negligentes”, al no haber actuado en tiempo y forma, suspendiendo las operaciones ilegales de captación de recursos de la empresa Herón México, SA de CV, y alertar al público inversionista sobre estas actividades ilícitas.

Ante el enorme daño social y económico a un número importante de familias de distintos estados de la república como Morelos, Guerrero, Distrito Federal, de México, Puebla, Nuevo León, Colima, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, entre otros, es necesario que se llegue al fondo de este caso, con el objetivo de capturar y sancionar a los responsables, así como reparar el daño económico a sus afectados.

Es importante mencionar que uno de los socios de dicha empresa, Carlos garza maderas, el 27 de julio de 2010 fue aprehendido por la Interpol en la Ciudad de México y preso en el penal de Atlacholoaya, Morelos hasta el 5 de julio del 2011, fecha en que fue liberado por el juez federal Jorge Carenzo Rivas, del Juzgado Primero de Distrito del Décimo Octavo Circuito con sede en Cuernavaca, Morelos, y por el juez quinto de distrito Marco Polo Rosas Baqueiro, del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Sexto Circuito con sede en Puebla, al haberle otorgado ambos jueces los amparos que le permitieron su libertad y convertirse nuevamente en prófugo de la justicia, al no presentarse a firmar en el juzgado como lo marca la ley para los casos de libertad bajo caución.

Lo anterior, nos demuestra una vez más la nula atención y falta de respuesta oportuna por parte de de la autoridades normativas y de impartición de justicia federales para atender y terminar con estas prácticas fuera de toda ley, que lesionan en sus bienes a las personas aprovechándose de su buena fe.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Procuraduría General de la República y de la Secretaria

de Hacienda y Crédito Público lleve a cabo las acciones necesarias para capturar y castigar a los responsables del fraude realizado por la empresa Herón México, SA de CV, a más de 5,500 familias de diversas Entidades Federativas de nuestro país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

ESTADO DE CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF a investigar la obra Gaza Universitaria en Entronque de Circuito Universitario y Periférico de la Juventud, en el municipio de Chihuahua, para determinar si el presupuesto asignado se ejerció correctamente y deslindar responsabilidades en caso de comprobarse el desvío de recursos públicos, a cargo del diputado Arturo García Portillo, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Arturo García Portillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Durante la gestión del ex presidente municipal de Chihuahua, Álvaro Madero Muñoz, se realizó una gestión extraordinaria ante las autoridades del gobierno federal por 35 millones de pesos para la construcción de una obra denominada Gaza Universitaria en entronque de Circuito Universitario y Periférico de la Juventud, consistente en un paso vehicular para mejorar la circulación de automóviles que entran a la ciudad de Chihuahua provenientes del norte del estado, por la zona de la ciudad universitaria.

Este proyecto contemplaba la construcción de dos carriles en un paso elevado, y ciertas características respecto de inclinación, curvas y elementos de seguridad, tal como está asentado en los planos aprobados.

Cabe destacar que todas las obras iniciadas en los últimos dos meses de la administración del ex presidente Madero,

fueron consensuadas con el entonces presidente municipal electo Marco Adán Quezada Martínez, como consta en el acta de la sesión de cabildo del 23 de septiembre y durante el proceso de entrega recepción a la nueva administración del licenciado Quezada Martínez, se hizo saber de la autorización del rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), contador público Raúl Chávez Espinoza, para hacer uso de una fracción de terreno del campus universitario para el alojamiento de la infraestructura y advertir que el proyecto se movería algunos metros hacia el sur para construirse sobre terrenos de la UACH.

Al concluirse esta obra, la sociedad chihuahuense pudo darse cuenta de que **la construcción no se apegó al diseño del proyecto original**: que fue reducida de dos a un carril, que presenta serios problemas y un peligro latente para su uso al modificarse las características originales.

Las actuales autoridades municipales reconocen que la obra tuvo un costo total de 24 millones de pesos y la diferencia de 11 millones de pesos no fue regresada a la federación, sino que se usó discrecionalmente para realizar otras obras, declaraciones publicadas en medios locales, por parte del secretario de Finanzas del gobierno del estado, licenciado Christian Rodallegas Hinojosa.

Lo anterior, a todas luces constituye una desviación de recursos públicos, toda vez que el dinero expresamente asignado a una obra y con el sustento técnico de un proyecto claramente definido no fue ejercido correctamente.

Asimismo, resulta inaceptable la modificación del proyecto original y la discrecionalidad con la que se usaron 11 millones de pesos en una obra diferente a la autorizada.

Hay confesión pública de que 11 millones de pesos dejaron de ejercerse en virtud de la modificación del proyecto, hay confesión pública de que el recurso no fue regresado a la federación y es la fecha en que seguimos esperando una explicación pormenorizada del porqué se modificó el proyecto original y por qué no se respetó el presupuesto.

Además de todo lo anterior, es claro que la obra construida no cumple con características técnicas que proporcionen seguridad a los automovilistas y debo subrayar que la obra realizada por la administración del licenciado Quezada Martínez no resolvió el problema que motivó el proyecto, sino que por el contrario la percepción social es que se entorpeció el tránsito vehicular.

Concluyo esta intervención señalando que el problema descrito va a derivar en la necesidad de reconstruir la obra para ajustarla a su diseño original, y éste error le va a costar a los mexicanos algunos millones de pesos que bien podrían emplearse en atender demandas de primera necesidad.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que en su programa de auditorías del ejercicio de recursos públicos, se examine minuciosamente la obra Gaza Universitaria en entronque de Circuito Universitario y Periférico de la Juventud, en el municipio de Chihuahua, y se determine si los recursos aprobados se ejercieron en cabal cumplimiento al proyecto y diseño original.

Segundo. De comprobarse la desviación de recursos por un monto de 11 millones de pesos, y su ejercicio discrecional para la construcción de obras diversas sin la autorización correspondiente, se instauren los procesos legales que finquen responsabilidad a quienes hayan autorizado y ejecutado dichos recursos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputado Arturo García Portillo (rúbrica).»

Se turna a la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención.

CENTROS COMUNITARIOS DE REINSERCIÓN SOCIAL

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de crear centros comunitarios de reinserción social (casas de medio camino) por los titulares de los Ejecutivos federal y estatales para cumplir los postulados del artículo 18 constitucional, a cargo del diputado Luis Felipe Eguía Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática en la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 79 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración

de esta soberanía proposición con punto de acuerdo para crear los centros comunitarios de reinserción social.

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en el artículo 18 los principios rectores del sistema penitenciario, o derecho penitenciario, como se lee a continuación:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para él, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción del sentenciado a la sociedad** y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y con las condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

De su transcripción se expresa en su contenido las disposiciones relativas a la ejecución de penas en nuestro país, mencionando el lugar o sitio destinado a la prisión preventiva, en donde será distinto del designado para la extinción de penas y demás deberán estar completamente separados, indicando que el trabajo, la capacitación para el mismo, la

educación, la salud y el deporte, serán los instrumentos para la reinserción del sentenciado a la sociedad y a la familia, encauzándonoslo e inhibiéndolo a no volver a delinquir, como una garantía de que todo individuo debe gozar que prevé la ley.

El centro y propósito que deben darse a los sentenciados son alcanzar un cambio en sus tendencias delictivas, a través del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, ya que por estos medios se les prepare para que en el momento de su libertad, tengan las herramientas necesarias y suficientes para su desarrollo y desempeño en la sociedad y separarlo de no volver a delinquir. Siendo que lo que se busca es ayudarlo desprenderse de los hábitos que lo llevaron a delinquir para que haya una transformación como ser humano que se adapte y sea de utilidad a su familia y a la sociedad.

Pero para alcanzar el objetivo de la reinserción social existen una serie de agentes o factores deletéreos, como las malas condiciones físicas precarias en su infraestructura de los centros penitenciarios; el hacinamiento, carencia de un personal penitenciario capacitado o calificado, problemas añejos de riñas, motines, tráfico de drogas, la apatía de participación de los internos en actividades laborales y educativas, corrupción, violaciones a los derechos de los internos, la interrelación de procesados con sentenciados en un mismo espacio, tratos preferenciales, la falta de higiene, mala alimentación, pero uno de los más álgidos es de la sobrepoblación y una ausencia de presupuesto adecuado.

Lo que hace imposible a que los sentenciados obtengan hábitos que los lleven a ser productivos en el momento de reinsertarse a la sociedad, donde se enfrentan primeramente a la discriminación, ya que el Estado en todas sus esferas o niveles, se limita a encerrarlos y olvidarse a cumplir con el mandato constitucional, de educar, encaminarlos al trabajo, la capacitación, la salud y el deporte.

Consideraciones

1. La infraestructura de los centros penitenciarios en todo el país, como se estableció, es añeja y obsoleta y está compuesta actualmente en los siguientes:

ESTRUCTURA Y CAPACIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Centros de reclusión	Número	Capacidad
Gobierno Federal	7	9,494
Gobierno del Distrito Federal	10	21,401
Gobiernos Estatales	320	142,391
Gobiernos Municipales	92	3,625
Total	429	176,911

FUENTE: SSP. Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Nota: La información expuesta fue transcrita del Cuaderno Mensual de Estadística Penitenciaria, Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria. La información corresponde hasta julio de 2010, Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, órgano administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública.

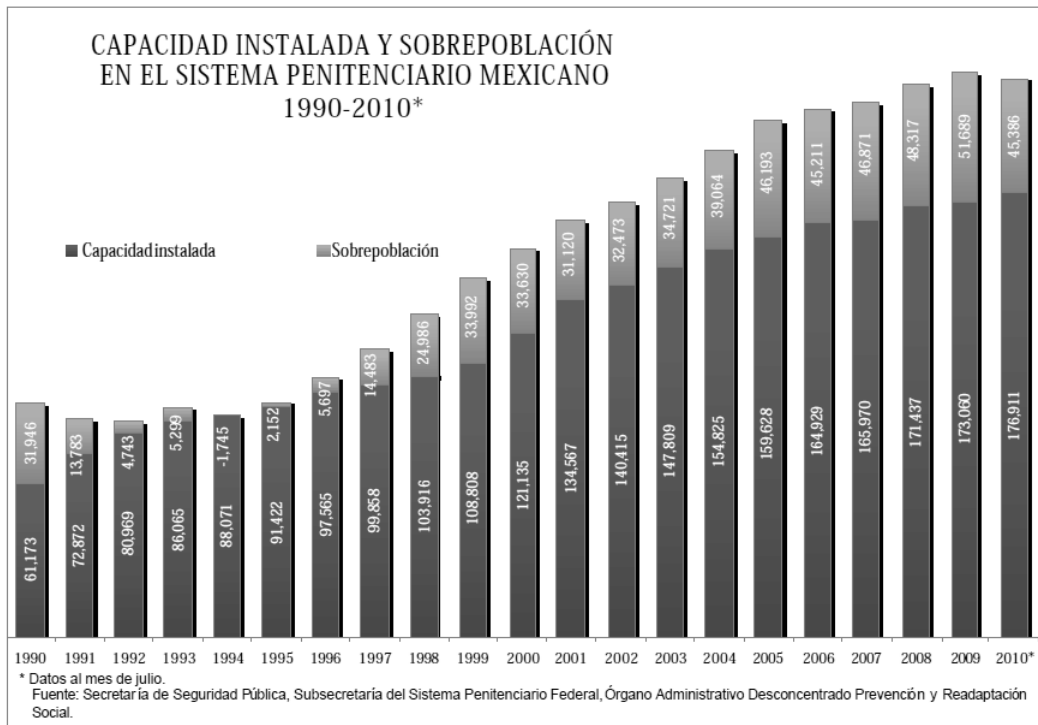
La prisión es una de las instituciones que ha estado constantemente en boga, ya que hasta nuestros días no cumple los postulados constitucionales, de readaptación y reinserción social, ya que sus efectos negativos es por todos conocido y conceptuada o calificada como la universidad del crimen, ya que el problema más álgido de las cárceles en el país están sobrepobladas, en virtud de que no hay espacios suficientes para albergar a los procesados y a los sentenciados, ni se tiene una verdadera clasificación de éstos, lo cual impide cumplir lo establecido en el artículo 18 constitucional, ocasionando que el sistema penitenciario se encuentre colapsado, aunando al hecho de que en la mayoría de los penales estatales se encuentran internadas personas que están siendo procesadas, incluso ya sentenciadas, por delitos del fuero federal, contraviniendo la norma constitucional.

Dicha particularidad de las cárceles mexicanas afianza en gran medida a la sobrepoblación de las cárceles de las entidades federativas y a la contaminación de internos, teniendo como resultado diversas incidencias penitenciarias, como intentos de fugas, motines, riñas, comisión de diversos delitos, como homicidio, lesiones, robo o violación, suicidios, huelgas de hambre o enfrentamiento entre cárteles del narcotráfico y nuevas composiciones de células del crimen organizado en los propios penales. Se aúna el hecho de la

corrupción que impera en los centros penitenciarios, como ocurrió últimamente en el penal de Gómez Palacio, Durango, en el que la directora permitía a sicarios procesados salir por la noche a delinquir, o la fuga de 86 reos en Reynosa, Tamaulipas, con la presunta complicidad de las propias autoridades y el personal de custodia.

Sobrepoblación y concentración poblacional

Con el programa de construcción de nuevos espacios penitenciarios implementados en el país y a la reducción de la población penitenciaria del fuero federal, este déficit es 7.6 puntos porcentuales menor al existente en julio de 2009.



Los problemas asociados con la sobrepoblación se ven agravados por la dispersión de la infraestructura penitenciaria, lo que provoca desequilibrios en la distribución de la población de internos y el uso adecuado de la infraestructura existente.

- 212 (49 por ciento) centros de reclusión del país experimentan sobrepoblación, lo cual limita la capacidad de impulsar esquemas efectivos de reinserción social.
- 28 instalaciones penitenciarias del país (6.5 por ciento de la infraestructura) concentran 50 por ciento de la población penitenciaria, mientras que el restante 50 por ciento se ubica en 401 centros (93.5 por ciento de la infraestructura total).
- Baja California, Distrito Federal, Jalisco, estado de México, Puebla y Sonora concentran 50 por ciento de la población penitenciaria del país.
- De julio de 2009 a julio de 2010, se registraron 662 incidencias en el sistema penitenciario del país que involucran a 3 mil 681 personas:

1. 293 decesos;

2. 216 riñas;
3. 47 suicidios;
4. 17 huelgas de hambre;
5. 17 intentos de suicidio;
6. 22 fugas;
7. 8 motines;
8. 3 intentos de fuga;
9. 1 intento de violación;
10. 1 violación; y
11. 37 homicidios.

Ahora bien, con la construcción de más centros penitenciarios federales, estatales o municipales, no es la solución al problema que enfrentamos, ya que el Estado solo se ha preocupado por encerrar y no por educar a los internos de los centros penitenciarios, ya que es un error grave de combatir la delincuencia multiplicando los tipos penales y agravando

las penas, y que en la práctica no ha dado el resultado o producido, ni de manera significativa los buenos efectos que promete, siendo todo lo contrario, la criminalidad es creciente, con el incremento de inculpados y condenados.

Ahora bien, hay otros obstáculos para la aplicación de la reinserción social son la ignorancia o insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios y las deficiencias físicas de esos establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y ausencia de un presupuesto adecuado. No es suficiente que se sigan construyendo centros penitenciarios, como único objeto que es el encierro de los sujetos que delinquieron, sin llegar a los orígenes de sus conductas ilícitas que lo arrastraron a ello, y una vez que son reclusos no hay un verdadero programa de trabajo de educación.

Por lo que es necesario hacer realidad los postulados rectores constitucionales de una verdadera **reinserción social** de los reclusos ya que por el hecho de estar privados de su libertad no indica que no sean personas útiles a la sociedad que puedan volver a rehacer su vida personal y familiar ante la sociedad que va enfrentar en el momento que obtenga su liberación, preliberación, remisión de la pena u otra figura para obtener su libertad. Siendo que debe prepararse para alcanzarse ese objetivo primordial, debe ser propiciado y generado en un medio ambiente sano y libre de todo medio hostil como los centros penitenciarios actuales en donde pagan su deuda con la sociedad, que están contaminados en todos los aspectos, como ya se estableció en las estadísticas y datos en los apartados inmediatos anteriores.

Para propiciar ese ambiente sano, apropiado y adoptó, en primer término y cardinalmente, se requiere de espacios físicos y de infraestructuras modernas a las necesidades, para hacer propicia la reinserción, antes de obtener su libertad anticipada en términos de los ordenamientos penitenciarios preceptuados o cumplir sus sentencias los reos, debiendo disponerlos bajo la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y esto no es con la creación y construcción de más centros penitenciarios, sino con instalaciones que no se aproximen a las actuales.

Para ello se propone la construcción de **centros federales comunitarios de medio camino** donde se le prepare al reo aspirante a obtener su libertad anticipada por los conductos jurídicos o con anticipación o antes de cumplir su sentencia, debe de separarse del centro penitenciario insano o contaminado, y ser trasladado al centro de reinserción, que es la

antesala para gozar de su libertad estando apto y capacitado para desarrollarse a la sociedad y familia (resocialización).

A mayor abundamiento, es preciso que con la creación de estos **centros federales comunitarios de medio camino**, los reos se encuentren en un ambiente viable y sano para poder desarrollarse en una actividad laboral que le será útil en el momento que se integre a la sociedad y en donde se respeten sus derechos humanos.

Los sentenciados primo delincuentes, por delitos del fuero federal o común, pero no por delincuencia organizada, están inmersos y se relacionan con reos reincidentes por delitos federales de mayor magnitud, contaminándose los primeros con estos, ya que son obligados a afiliarse a esos grupos primordialmente, aprendiendo, continúen su carrera delictiva o perfeccionados en su mayoría son jóvenes que por una u otra circunstancia delinquieron y son presas fáciles para formar parte de la delincuencia organizada; haciendo imposible su readaptación y reinserción social: para que no sean absorbidos debe hacerse una depuración de este grupo de primo delincuentes para sean objeto del beneficio de obtener su libertad por los medios legales de nuestro sistema penitenciario, formado un medio ambiente adecuado y sano, y como génesis de su reinserción social, se requiere de espacios con infraestructura moderno como preámbulo de su libertad. Siendo favorable que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un entorno progresivo a la vida en sociedad.

Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, comprenderá una asistencia eficaz y con este propósito y con las leyes que se crearon y función primordial es desarrollar las disposiciones abstractas y generales de la Constitución para no dejar vicio alguno.

Con la creación o construcción de los **centros de reinserción social, casas comunitarias de medio camino**, donde no sea una maquina de cambiar individuos, sino un instrumento para la lograr que tras la aplicación de éste el interno al momento de excarcelación haya adquirido ciertas habilidades sociales o como mínimo se le haya ayudado a aprender las cosas más elementales para enfrentarse al medio social, es decir, intentar evitar la desocialización que conlleva la privación de la libertad.

El tratamiento que se dé al interno, con el método gradual de aplicación de las medidas favorables para su readapta-

ción social, en un medio ambiente sano, diverso al tradicional de los centros penitenciarios en la actualidad, ya que la atmósfera propicia en el tratamiento de preliberación, que determinado plazo pueda obtener y para enfrente un medio de vida diverso del que ha tenido durante el tiempo que permaneció recluso, ya que al ser excarcelado se encontrará con la transformación de una sociedad diversa al de la prisión al que dejó al ser confinado.

Otra ventaja o beneficio con la construcción de los centros comunitarios de medio camino, en las cuales se proyecte los servicios previstos por ley, instalándose talleres, centros culturales y deportivos, y enfermería, entre otras, ya con este tipo de instalaciones, los internos o internas puedan ocupar su tiempo de manera productiva –trabajo, educación, actividades culturales y deportivas– y con programas más específicos complementarios dirigidos a abordar de manera directa las causas individuales de la delincuencia de una persona y como un resultado colateral estaría la prevención de que sean tentados a cometer nuevos delitos.

Ahora bien con la construcción de los centros que se proponen, no reeditaría en un presupuesto más o adicional, ya que los presupuestos que se tienen proyectados y destinados a la construcción de nuevos y más centros penitenciarios, federales o estatales, se sustituirían por los centros comunitarios de reinserción social que transformaría a nivel nacional el sistema penitenciario de nuestro país y se cumpliría con los principios rectores constitucionales de reinserción social.

Por lo expuesto, someto a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a elaborar acuerdos que permitan proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública políticas, programas y acciones encaminados a crear centros comunitarios de reinserción social (casas de medio camino), por los titulares del Ejecutivo federal y los estados de la república para cumplir los postulados contenidos en el artículo 18 constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputado Luis Felipe Eguía Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a fortalecer en sus planes y programas de estudio la cultura de envejecimiento, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, en ejercicio de la prerrogativa prevista en el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, fortalezca en sus planes y programas de estudio la “cultura de envejecimiento”.

Exposición de Motivos

En 2001, la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación afirmaba que: “La desigualdad asociada a la diferencia de edad deja ver algunas de las limitaciones provenientes de una percepción no democrática con respecto a la justicia y a la equidad entre las personas. El costo de no revertir las prácticas discriminatorias contra este sector será el de reproducir una sociedad profundamente asimétrica e insensible frente a las desventajas y carencias de sus miembros más débiles”.

Desafortunadamente en **2011 la situación no ha cambiado**, ya que según datos del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en México más de una de cada cuatro personas de 60 años ha sentido que sus derechos no han sido respetados por su edad; y el 66% considera difícil recibir apoyos del gobierno. El 57.8% está de acuerdo o muy de acuerdo en que los derechos de los adultos mayores no son respetados y el 58.1% cree que la sociedad no ayuda a la población adulta mayor porque no conoce sus problemas.**

Lo anterior resulta alarmante si tomamos en consideración que la existencia de condiciones de inequidad impiden el ejercicio real de los derechos, lacerando la cohesión social

y la imposibilidad de quienes la padecen a tener una calidad de vida digna a la que todos los mexicanos tenemos derecho de acuerdo con lo previsto en el **primer párrafo del artículo 1o. de nuestra Constitución Política**, que asevera:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...”

De igual forma el **primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** puntualiza:

“**Artículo 9.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

...”

Por su parte, el **artículo 5, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** establece:

“**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

...”

En este orden de ideas, según datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, actualmente los adultos mayores representan más del 9 por ciento de la población total del país que asciende a 112 millones 336 mil 538 habitantes y las proyecciones del Consejo Nacional de Población han determinado que en 2050 las personas de la tercera edad representarán el 27 por ciento de la población.

Aunado a lo anterior, en nuestro país existen 4 millones 50 mil 256 hogares que están encabezados por un adulto mayor, en tanto que 2 millones 196 mil 823 mujeres adultas mayores son jefas de familia.

Por consiguiente se espera que en las próximas cinco décadas la tasa natalidad siga descendiendo hasta alcanzar 11 nacimientos por cada mil habitantes en 2050 y por consiguiente la mortalidad descenderá hasta alrededor de 10.4, alcanzando una esperanza de vida de 80 años, cuyo nivel es similar al de Japón –país que actualmente encabeza este ranking mundial.

Analizando estas cifras, en el año 2034 el número de adultos mayores será adyacente al de niños, alcanzando 166.5 adultos mayores por cada 100 niños en 2050.

Cabe destacar que 72% de este incremento se presentará a partir de 2020, por ello contamos con poco tiempo para encarar este proceso.

Por ende, mientras nuestro país envejece, crece la desatención, despojo y el maltrato hacia los adultos mayores, quienes viven en una compleja situación de asilamiento como consecuencia de las pérdidas de facultades psicomotoras, sensoriales, de estabilidad, de independencia y sobretodo de carencias económicas que dificultan su desarrollo en el tejido familiar y social.

En este orden de ideas, según datos del **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**, de cada 10 denuncias

que presentan los adultos mayores, tres se refieren al despojo patrimonial. Cabe señalar que son pocas las personas de la tercera edad que se atreven a denunciar ante las autoridades a sus propios familiares, pero tal es la gravedad de este ilícito que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio:

Registro No. 163482

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Noviembre de 2010

Página: 1441

Tesis: I.2o.P.191 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

Despojo calificado, es perseguible por querrela de parte ofendida, cuando entre los sujetos del delito existe la relación de parentesco a que alude el primer párrafo del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal.

El delito en comento resulta perseguible por querrela de parte ofendida, por así disponerlo el primer párrafo del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal, aun cuando entre el ofendido y el quejoso exista relación de parentesco por consanguinidad, ya que al actualizarse esa parte normativa, ello excluye la aplicación de la hipótesis a que se refiere el inciso c) del párrafo tercero, puesto que tal precepto es preciso al señalar “los delitos previstos en este título”, por lo que al no realizar distingo, es claro que aplica para cualquiera de los tipos penales a que se refiere el título, resulten calificados o no.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo directo 312/2010. 30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: José Cuitláhuac Salinas Martínez.

En materia de violencia hacia el adulto mayor, el escenario es de igual forma alarmante, ya que según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2009, 12,650 personas de la tercera edad (8,834 varones y 3,816 mujeres), murieron por esta causa. Lo anterior

pese a que México signó la Declaración de Toronto para la prevención del maltrato a personas mayores en 2002.

Esta situación ha llegado a tal grado que la propia Organización Mundial de la Salud refiere que la violencia es una laceración de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación.

Por los argumentos anteriormente vertidos la acelerada transición demográfica de nuestro país desembocará en el envejecimiento de la población y si no tomamos medidas a corto plazo, se presentarán graves repercusiones en la sociedad y por ende en la cohesión social, los derechos humanos y la acción gubernamental.

En respuesta a este escenario y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, actualmente el Inapam, (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), se ha dado a la tarea de diseñar diversas estrategias en beneficio de este sector poblacional, entre ellos se ubica la “Cultura del Envejecimiento” que tiene por objeto propiciar una transformación cultural de la sociedad para que se valore y reconozca la dignidad de las personas adultas mayores, y de este modo asegurar y ampliar la protección efectiva de sus derechos humanos así como resarcir las diferencias sociales y combatir el desprecio, la discriminación, el despojo y la segregación de la cual son objeto.

La Cultura del Envejecimiento responde a diversos documentos internacionales en los cuales México ha participado, tal es el caso de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, el cual se refiere a la creación de un entorno propicio y favorable como componente de su calidad de vida; el respeto a la no discriminación y la dignificación.

Del mismo modo, en la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento en 1994, la Cumbre de Población del Cairo y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en Copenhague en 1995, México se comprometió a desarrollar instrumentos jurídicos, económicos, sociales y culturales que favorecieran el desarrollo de las personas de edad avanzada.

Asimismo, en 1999 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNES-

CO), señaló la **importancia de promover una imagen positiva acerca de las personas de la tercera edad. Y en el numeral 7 de los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de la tercera edad se manifiesta:**

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

Por su parte el Ejecutivo Federal, establece en el Plan Nacional de Desarrollo **2007-2012, Eje 3. Igualdad de oportunidades, la obligación del Estado consistente en propiciar la existencia de la igualdad de oportunidades, en particular para aquellos que constituyen los grupos vulnerables como es el caso de los adultos mayores, abatiendo la marginación y el rezago.**

En consecuencia, el objetivo que persigue la presente proposición consiste en que **la Secretaría de Educación Pública fortalezca en sus programas educativos “La Cultura de Envejecimiento” a efecto de concientizar a nuestros infantes y jóvenes sobre el respeto hacia los adultos mayores, ya que desafortunadamente en ocasiones poseen una idea difusa respecto a su entorno familiar y social, por ello pocos reconocen su valiosa contribución a la familia y a la sociedad en general.**

Este exhorto encuentra su fundamentación jurídica en el **artículo 10 fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que establece como una de las metas de la política nacional fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia en las tres generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de edad, género, estado físico o condición social.**

Subsiguientemente en el **artículo 12 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** que señala obligación de los órganos públicos y las autoridades federales de implementar medidas tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores:

Artículo 12.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo,

entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

I. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:

a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie y

b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos, y

III. Garantizar, conforme a la legislación aplicable,

De igual forma, **en el artículo 17 fracciones III y VIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que establece como prerrogativa de la Secretaría de Educación Pública incorporar en los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos, el proceso de envejecimiento; así como la difusión de esta cultura en toda la población:**

“Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

...

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento;

...

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.”

En congruencia con lo anterior, **el artículo 12, fracción V, de esta Ley General de Educación asevera la facultad exclusiva de la autoridad educativa federal para fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria.**

Finalmente, el artículo 80. primer párrafo de la Ley General de Educación, establece el criterio en base al cual se dirigirá la educación que imparte el Estado:

“Artículo 80.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; **luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia** especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

...”

Es momento de fomentar en la sociedad mexicana una cultura en donde nuestros adultos mayores sean reconocidos y dignificados por sus experiencias de vida, ya que como acertadamente señaló Geriageri: **“Los pueblos que no cuidan de sus niños no tienen derecho al futuro, los pueblos que no cuidan de sus viejos no tienen derecho a su historia”**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, en ejercicio de la prerrogativa prevista en el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, fortalezca en sus planes y programas de estudio la cultura de envejecimiento.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Judicial de la Federación a incluir por el Consejo de la Judicatura Federal el derecho internacional de los derechos humanos como materia obligatoria en los cursos que imparta para ingresar en la carrera judicial o desarrollarse en ésta, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga la fracción I del artículo 60., fracción I del numeral 2 del artículo 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Poder Judicial de la federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que incluya el derecho internacional de los derechos humanos como una materia obligatoria en los cursos que imparta tanto para ingresar a la carrera judicial, como para desarrollarse dentro de la misma, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los aberrantes hechos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial, sirvieron de catalizador para que se produjera el desarrollo del llamado derecho internacional de los derechos humanos que caracterizó la mitad de este siglo.

Este proceso tuvo como objetivo fundamental inducir a los estados a modificar aquellas partes inadecuadas de las leyes internas, de manera de asegurar el respeto a los derechos humanos. Como resultado lo que antes era un problema del dominio exclusivo de cada Estado, pasó también a serlo del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación

de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

Así lo establece también el artículo 133 constitucional al señalar:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

No obstante lo anterior, para hacer efectivo el derecho internacional de los derechos humanos en nuestro país, es indispensable que tanto profesionales del derecho, como jueces, magistrados, agentes del ministerio público, en fin, todos aquellos encargados de la procuración y administración de justicia lo conozcan a cabalidad y lo apliquen del mismo modo. Lamentablemente esto no se refleja en nuestra realidad. El desconocimiento de muchas de las normas del derecho internacional de los derechos humanos trae como consecuencia un limitado acceso a la justicia, impunidad, doble y triple victimización y muchos de los problemas sociales que aquejan actualmente a nuestro México.

Así lo notó la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Carina Knaul de Alburquelque y Silva, al señalar en el informe que rindió con motivo de su visita a México, durante octubre de 2010:

67. Otro elemento que procede subrayar en este contexto es que la gran mayoría de las abogadas y los abogados, incluyendo a funcionarias y funcionarios del poder

judicial, no parece recurrir en su ejercicio profesional cotidiano al derecho internacional de los derechos humanos. Esta situación depende claramente de una resistencia de tipo cultural y sólo puede modificarse a través de una educación jurídica de calidad que tenga un enfoque internacional de derechos humanos.

94. Con base en las conclusiones arriba expuestas, la Relatora Especial se permite formular las siguientes recomendaciones al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

“ee) El derecho internacional de los derechos humanos debería formar parte también de los cursos para acceder a la carrera judicial, así como para ejercer la profesión de abogado. Esta formación no sólo debería darse al comienzo de la carrera, sino que tiene que ser continua a lo largo de la carrera de los operadores de justicia;...

Nuestro país, –particularmente los órganos judiciales, por ser ellos los encargados de la impartición de justicia– está obligado a conocer y aplicar el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, el cumplimiento de esta obligación se ve empañado por la ausencia de estudio y conocimiento de éste, lo cual constituye una doble falta de México en el ámbito internacional, ya lo señala el principio general de derecho que versa: “La ignorancia de la ley no exime de responsabilidad”.

Es por eso que por medio de la presente proposición nos atrevemos a sugerir de la manera más respetuosa posible al Poder Judicial de la federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, quien de acuerdo a las facultades conferidas en su ley orgánica, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, a efecto de que atienda la recomendación de la relatora especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados en el sentido de incorporar al derecho internacional de los derechos humanos como una materia obligatoria en los cursos de ingreso y desarrollo de la carrera judicial.

Estoy segura, si nuestro país cuenta con funcionarios judiciales más preparados tendremos un México más justo y en paz.

En razón de lo expuesto, someto a consideración de esta LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, a que incluya el derecho internacional de los derechos humanos como una materia obligatoria en los cursos que imparta, tanto para ingresar a la carrera judicial, como para desarrollarse dentro de ésta.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores a dictaminar y votar la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el DOF el 21 de diciembre de 1995, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Emilio Serrano Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Consideraciones

Tal parece que la justicia social nunca llegará para un pequeño grupo de trabajadores mexicanos, actualmente adultos mayores, mismos que, a pesar de haber cumplido sus semanas de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no pudieron pensionarse en esa época, por no tener aún la edad exigida, y al cambiar la ley del IMSS en el siglo pasado, ahora están en total indefensión, ya que se les exige cotizar por al menos un año, lo que resulta casi un absurdo, porque actualmente son personas adultas mayores que no encuentran fácil colocación en algún empleo y que cuando lo obtienen el IMSS no lo acepta.

Decimos que están en total indefensión porque no tienen seguridad social en cuanto a salud, en cuanto a pensión, en cuanto a que algunos, son víctimas incluso hasta de sus propios familiares que los tienen recluidos, como si fuesen éstos adultos mayores, algún tipo de mueble descontinuado o descatalogado, que espera arrumbado, pacientemente a ser desechado al morir.

El IMSS les niega a éstos adultos mayores el otorgamiento de su pensión esgrimiendo que el artículo 151 de la Ley del Seguro Social exige que nuevamente estas personas consigan un empleo y cubran en el régimen obligatorio; por lo regular, un año más de cotización.

Conocemos todos lo difícil que es obtener algún tipo de empleo en el país, que la edad para conseguir trabajo se ha acortado, que cualquier persona que tenga actualmente más de treinta y cinco años —que es el caso de éste pequeño grupo de mexicanos— no lo obtiene, que sabemos del ejército de jóvenes denominados “ninis” que tampoco pueden trabajar por la falta y carencia de oportunidades.

Luego entonces; ¿qué empleo podrían obtener estos adultos mayores para poder cubrir el año de cotización que les exige el IMSS para tener su pensión?, tenemos conocimiento que muchos han rogado en diversas empresas les empleen sin pago alguno e incluso, ellos cubrir la cuota del IMSS, y cuando por casualidad o ayuda, entran a trabajar, el IMSS los da de baja de manera oficiosa, alegando que se está cometiendo un fraude en su contra y, además la empresa empleadora injustamente suele ser objeto de una auditoría por parte del instituto.

Es evidente la dificultad que este sobre requisito representa para estas personas de la tercera edad, ya que con los actuales índices de desempleo que existen en nuestro país, el obtener un trabajo se les dificulta a toda la población y en especial a los adultos mayores.

Para combatir esta inequidad, el 7 de marzo de 2006 se publicó en la Gaceta Parlamentaria una iniciativa de ley con proyecto de decreto propuesta por el entonces diputado Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del PRD, en la que se proponía la adición de un párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos: “En caso de que el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio reúna el mínimo de cotizaciones señaladas como requisito para acceder a una pensión del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el instituto re-

conocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones al cumplir los requisitos de edad establecidos en dicho seguro.”

Posteriormente el 23 de marzo del mismo 2006, el pleno de la honorable Cámara de Diputados aprobó por 323 votos en pro, cero en contra y una abstención, la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Emilio Serrano Jiménez, que contenía un exhorto al presidente de la república para que interviniera ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, por conducto de su consejo técnico, autorizara por una única vez, que los adultos mayores que tienen cubiertas ante el Instituto el número de semanas cotizadas necesarias para una pensión, pero, por haber dejado de trabajar deben conforme al artículo 151 de la Ley del Seguro Social volver a emplearse, sean autorizados, a pagar directamente al IMSS el tiempo de cotización necesaria para acceder a una pensión sin necesidad de nuevamente afiliarse en el régimen obligatorio.

Las referidas iniciativa y la proposición con punto de acuerdo buscan resarcir, a éste, cada vez más, minoritario grupo, de sus derechos que de alguna forma les han sido escamoteados por escrupulosos servidores públicos, es el momento de devolverles –a los que aún viven– esa dignidad económica y que no continúen sintiéndose mexicanos expoliados por el gobierno en general.

Insistimos, en que éstos adultos mayores, fueron en su juventud y madurez trabajadores sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social, cubriendo durante años de sacrificio y trabajo, el número de semanas cotizadas necesarias para su pensión, pero que, desafortunadamente cuando cumplen la edad requerida para solicitarla se encuentran con que el Instituto les condiciona su otorgamiento a que a edad tan avanzada consigan un trabajo y se inscriban nuevamente al régimen obligatorio del seguro social.

Otorguémosles en la última etapa de su vida un ingreso mínimo en compensación por el trabajo que desempeñaron para dejarnos éste México en el cual vivimos y disfrutamos todos.

La Cámara de Diputados sensible a esta injusticia, aprobó el 26 de marzo de 2006 la esencia de ambas propuestas parlamentarias mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 18 Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, precisamente con 331 votos en pro y dos abstenciones. Turnándose esta minuta al Senado de la República,

para los efectos constitucionales, mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-3-2514 del 26 de abril de 2006. Remitiéndose a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, Salud y Estudios Legislativos.

Es nuestro deber en nuestro carácter de representantes populares hacer todo lo que está en nuestras manos para hacer realidad las causas justas del pueblo, con mayor razón cuando la reforma de la que venimos hablando se traduce en la tutela de los derechos de los adultos mayores.

Con base en todo lo expuesto someto a esta soberanía con el carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Esta soberanía exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores para que, a la brevedad, dictamine y vote la minuta con proyecto de decreto que le fue turnada por esta honorable Cámara de Diputados mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-3-2514, de fecha 26 de abril de 2006, y por la que se adiciona un párrafo al artículo dieciocho transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995.

Décimo Octavo Transitorio. ...

Los asegurados que opten por acogerse al régimen de la Ley que se deroga, tratándose de las pensiones de cesantía en edad avanzada y de vejez tendrán derecho al otorgamiento de la pensión respectiva, cuando hayan cumplido los requisitos de edad y número de semanas cotizadas establecidos en dicha Ley, aún cuando a la fecha de la solicitud de pensión se hubiese excedido el período de conservación de derechos señalado en el artículo 182 y sin que sea necesario cubrir los requisitos previstos en el artículo 183 de la Ley que se deroga. El pago de las pensiones otorgadas en los términos de este párrafo se regirá conforme al artículo duodécimo transitorio de esta ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputado Emilio Serrano Jiménez (rúbrica).»

Se turna a la Cámara de Senadores, para su atención.

ESTADO DE JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener y a Pemex a tomar medidas preventivas y evitar la circulación, el estacionamiento y las maniobras de unidades de carga doblemente articuladas en zonas habitacionales o comerciales y en el centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, pues ponen en riesgo el ambiente y la seguridad de las personas o sus bienes, así como para prevenir desastres por sustancias químicas peligrosas y por combustibles, suscrita por los diputados Fernando Morales Martínez y Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI

Los diputados Fernando Morales Martínez y Rafael Yerena Zambrano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, suscriben el presente documento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Energía y a Petróleos Mexicanos (Pemex) para tomar las medidas preventivas y evitar la circulación, estacionamiento y maniobras de unidades de carga doblemente articuladas en las zonas habitacionales, comerciales y en el centro histórico del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que ponen en riesgo el medio ambiente, la seguridad de las personas o sus bienes, así como para prevenir desastres que se pudieran ocasionar por el derrame de sustancias químicas peligrosas y combustibles en dicho municipio, al tenor de los siguientes

Antecedentes

En el año de 2008 en Puerto Vallarta, Jalisco, surge una campaña denominada Por una vialidad segura, misma que detecta el ingreso de camiones tipo Full (camiones articulados con capacidad para 60,000 litros de combustible) al centro de la ciudad, lo cual no está permitido por la ley de tránsito estatal y municipal. Producto de esta misma campaña y derivado de la denuncia ciudadana, se detecta la existencia de patios de maniobras y talleres donde se almacena combustible de manera clandestina.

Después de varias reuniones con empresarios gasolineros, Protección Civil municipal, Tránsito municipal y diputados locales el Congreso del estado de Jalisco, promovieron una iniciativa que permitía vigilar y corregir este tipo de hechos.

El 10 de marzo de 2009 se suscitó un accidente en una gasolinera en Puerto Vallarta, en la que había ingresado una pipa cargada con más de 60,000 litros de combustible, y al salir de la misma se le desprendió el segundo tanque, ocasionando un accidente grave y poniendo en riesgo a la población.

Ante tal incidente, los diputados locales tomaron la decisión de acelerar un acuerdo legislativo promovido desde el año 2008 y que aún y cuando fue terminado el día 26 de marzo de ese año, no fue sino hasta el 30 de junio de 2009, más de un año después, que el Congreso del estado de Jalisco sometió a discusión dicho asunto.

El 30 de junio de 2009 el pleno del Congreso del estado de Jalisco aprobó la iniciativa de acuerdo legislativo, con el número de acuerdo 777; mediante el cual se exhorta a diversas autoridades para tomar las medidas preventivas y evitar la circulación, estacionamiento y maniobras de unidades de carga doblemente articuladas en las zonas habitacionales, comerciales y en el centro histórico del municipio de Puerto Vallarta, así como para prevenir desastres que se pudieran ocasionar por sustancias químicas peligrosas y combustibles en dicho municipio.

Ante este exhorto, el 22 de julio de 2009 se presentó en las instalaciones de la empresa Distribuidora Central de Diesel de Vallarta, SA de CV, personal de Pemex Refinación para realizar una visita de inspección de acuerdo a las instrucciones que recibieron por parte del Congreso del Estado, generando esta visita observaciones menores según el oficio PXR-SC-GVM-SCI-677-2009 de 10 de agosto del mismo año.

El 23 de julio de 2009 la empresa en comento, fue revisada por Protección Civil municipal con el acta circunstanciada número 530 de misma fecha, sin encontrar irregularidad alguna y sólo señalando pequeñas observaciones para ser atendidas.

El 25 de agosto de 2009 se tuvo conocimiento de que en el Congreso del estado de Jalisco existía una iniciativa de ley que buscaba dejar sin efectos el Acuerdo 777, previamente señalado. En la iniciativa se argumentaba que la seguridad, que es lo que se pretendía supervisar, era un conflicto entre particulares y que tales actividades ya están normadas, reguladas y vigiladas por la normatividad vigente en la materia, no obstante que el artículo 21 del capítulo VII del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional señala: “La Secretaría y la Comisión Reguladora de

Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones administrativas de carácter general a que deberán sujetarse los organismos descentralizados para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución...” de esta manera se desprende que contrario a lo que los diputados locales argumentaron, no existe tal normatividad.

El 26 de agosto de 2009 se reunió en sesión de pleno el Congreso del estado de Jalisco, en donde se discutiría el Punto de Acuerdo 777, mismo que fue votado por unanimidad a favor, dejándolo sin efectos. Cabe mencionar que el diputado Alfredo Zárate Mendoza, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y de Protección Civil, votó a favor de la iniciativa al igual que los ponentes, diputados Ignacio Guzmán García y Francisco Javier Padilla Mancilla. Además, el diputado Jorge Alberto Salinas Osornio fue, en el momento de la sesión, el principal promotor de esta iniciativa.

Es necesario señalar que con base en la información publicada en el portal del Congreso del estado de Jalisco, el Acuerdo 777 tenía la fecha de entrada 15 de octubre de 2008 y fue aprobado hasta el 30 de junio de 2009, lo cual demuestra que el mismo fue estudiado tanto por el congreso como por las comisiones correspondientes. Sin embargo, el Acuerdo 785 que dejaba sin efectos el Acuerdo 777 el cual tenía fecha de entrada 26 de agosto de 2009 y fue aprobado en fast track el mismo 26 de agosto.

Asimismo destaca que el 27 y 28 de abril de 2009 salió a la luz en la prensa local imágenes de terrenos que almacenaban combustibles de manera clandestina y sin medidas de seguridad en Puerto Vallarta, Jalisco, sin que esto afectara la decisión del Congreso de estado de Jalisco.

El 30 de marzo de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas para la distribución y comercialización de petrolíferos, publicadas por la Secretaría de Energía, en las que en su artículo 11 establecen la obligación de la elaboración de los proyectos de normas oficiales mexicanas que permiten garantizar la seguridad de las instalaciones, las personas y sus bienes, así como para contribuir al combate del mercado ilícito de combustibles.

No obstante lo anterior, a la fecha no han sido atendidas dichas disposiciones y el almacenamiento y distribución de combustibles en Puerto Vallarta, Jalisco, se ha convertido en un grave problema de seguridad para los vallartenses, ya

que las pipas de hasta 60,000 litros se almacenan y distribuyen por particulares en las propias gasolineras o en lugares clandestinos cercanos a viviendas y centros de trabajo urbanos del municipio, y/o suministrándose directamente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, con los riesgos que implica la transportación en las carreteras federales del estado, que ha ocasionado graves accidentes, por lo que consideramos importante que el almacenamiento y distribución de combustibles en Puerto Vallarta se realice a través del distribuidor A, construido para dicho fin, ya que esto disminuiría enormemente el riesgo para la población y la autoridad está facultada legalmente para hacerlo.

Lo anterior con base en lo establecido por el contrato de venta de primera mano que celebra Pemex Refinación con las estaciones de servicio, mismo que en su cláusula cuarta, inciso c), establece que Pemex Refinación está facultado para brindarle servicio a través de un tercero, atendiendo a criterios operativos, comerciales o de planeación.

En el caso del inciso c), la transmisión de la propiedad de los productos petrolíferos se dará en la terminal de almacenamiento y reparto correspondiente, siendo el tercero autorizado por “Pemex Refinación” el responsable de la custodia y transporte de los mismos así como de la responsabilidad civil, hasta su entrega en la estación de servicio.

Por su parte las disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2011, señalan en el artículo 6 que “Los organismos descentralizados sólo podrán negar, en forma parcial o total, la venta de primera mano y, en su caso, los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, cuando existan los siguientes impedimentos técnicos”:

“Se ponga en riesgo al medio ambiente o a la seguridad de las personas o sus bienes, de las instalaciones o de las estaciones de servicio. Lo anterior, por incumplimiento a lo previsto en las normas oficiales mexicanas correspondientes o, a falta de estas, conforme se prevé en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización”.

Por lo que es claro que este tipo de hechos se presentan actualmente en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, poniendo en riesgo el medio ambiente y la seguridad de las personas, lo que sin duda alguna facultaría a Pemex Refinación para cambiar el esquema de transporte, almacenamiento y distribución de combustibles en este municipio.

Adicionalmente, tomando en consideración lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que faculta a la Secretaría de Energía para conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en dicha dependencia y el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, que señala que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expida la Secretaría de Energía, consideramos que las disposiciones para llevar a cabo la “distribución y comercialización de petrolíferos”, señaladas anteriormente, establecieron los aspectos operativos que permitirán una mejor distribución de petrolíferos por parte de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios utilizando los servicios de distribución y comercialización de petrolíferos del distribuidor A, con base en criterios de eficiencia, que deberá incluir criterios operativos, comerciales y de planeación, así como principios de seguridad y sin incurrir en prácticas indebidas.

Los diputados a la LXI Legislatura abajo signantes debemos preguntarnos ¿Quién protege y garantiza la integridad física de los mexicanos y de los vallartenses? ¿Quién garantiza que los terribles sucesos ocasionados por una toma clandestina que ocasionó la muerte de 28 personas en San Martín Texmelucan, Puebla, y cerca de 300 muertes en la explosión de gasolina concentrada en subterráneos el 22 de abril de 1992 en Guadalajara, Jalisco, no ocurran en los distintos centros de almacenaje clandestino que se ubican en este municipio? Ya que a la fecha no existen disposiciones y/o las normas necesarias para garantizar la seguridad de los vallartenses, contrario a lo que estipula el acuerdo legislativo 785, contrario a la responsabilidad de las autoridades en este sentido y contrario a las demandas ciudadanas de los vallartenses.

Por lo anterior consideramos pertinente exhortar a la Secretaría de Energía (SE) y a Petróleos Mexicanos (Pemex) para tomar las medidas preventivas y evitar la circulación, estacionamiento y maniobras de unidades de carga doblemente articuladas en las zonas habitacionales, comerciales y en el centro histórico del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como para prevenir desastres que se pudieran ocasionar por sustancias químicas peligrosas y combustibles en dicho municipio.

Ya que no podemos permitir que intereses comerciales en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, pongan en peligro la seguridad e integridad de los habitantes, que estamos obliga-

dos a preservar, y que desde esta soberanía deseamos ser los primeros en apuntalar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Energía y a Petróleos Mexicanos, a tomar medidas preventivas y evitar la circulación, estacionamiento y maniobras de unidades de carga doblemente articuladas en zonas habitacionales, comerciales y en el centro histórico del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que ponen en riesgo al medio ambiente, la seguridad de las personas o sus bienes, así como para prevenir desastres que se pudieran ocasionar por sustancias químicas peligrosas y combustibles.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a la dirección general de Pemex Refinación autorice la utilización de forma obligatoria del distribuidor A, como único centro de almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles en dicho municipio, a fin de que permita una mejor distribución de petrolíferos, con base en criterios de eficiencia, operativos, comerciales, de planeación y de seguridad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Fernando Morales Martínez, Rafael Yereña Zambrano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

DERECHOS HUMANOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades a elaborar su diagnóstico y programa estatal de derechos humanos; a la Segob, a promover la realización de éstos; y a los Congresos locales, a etiquetar recursos destinados al mismo fin, a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada federal Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por esta LXI legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, y 79

del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Considerandos

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, éstos obligan a los Estados que los suscriben a ser cumplidos por ellos. En virtud de lo anterior, México debe cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos asumidas a través de la firma y ratificación de los tratados en la materia, y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. No puede, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención, invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.¹

Con la adopción de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, los Estados se comprometieron a diseñar un plan nacional de acción que identifique medidas que les permitan mejorar la promoción y protección de los derechos humanos,² en el entendido de que un acercamiento comprensivo y estructurado de planeación de los derechos humanos facilitará alcanzar las metas deseadas.³

En el mismo sentido, el Marco para la Cooperación Técnica de Quito, adoptado en la ciudad de Quito, Ecuador, en diciembre de 1999, identificó los planes nacionales de acción de derechos humanos como uno de los pilares para la cooperación en la región.

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 89,⁴ la facultad del Poder Ejecutivo Federal de conducir la política exterior del Estado mexicano en su conjunto, así como celebrar tratados internacionales. En adición a lo anterior, la Constitución concede, en su artículo 76,⁵ la facultad exclusiva del Senado de la República de ratificar los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo. Una vez ratificados dichos tratados, éstos se consideran parte del orden jurídico interno y, por lo tanto, son obligatorios en todo el territorio nacional. Lo anterior lo establece el artículo 133 constitucional.⁶

Los planes de acción de derechos humanos son una medida efectiva para que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales, promueva la armonización de su legislación nacional a estas obligaciones, y consolide una política de

Estado en materia de promoción y protección de los derechos humanos que contemple el carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos – civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.⁷

Estos planes de acción permiten mejorar la coordinación interinstitucional en materia de derechos humanos e incrementar la colaboración entre las autoridades del Estado en su conjunto, los organismos públicos de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y la académica.⁸

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) llevó a cabo durante el 2003, la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, el cual identificó las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos en México y definió recomendaciones y propuestas para superarlos.

El diagnóstico sirvió de base para la adopción de un Programa Nacional de Derechos Humanos, presentado en diciembre de 2004 por el Gobierno Federal. En esa misma fecha, se firmó el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos entre las Entidades Federativas y la Secretaría de Gobernación, sentando las bases y apuntalando el compromiso para la elaboración de Programas estatales de derechos humanos.⁹

A efecto de dar seguimiento a los compromisos de dicho Acuerdo, se estableció el Comité de Seguimiento al Acuerdo Nacional de Derechos Humanos (Comité). En la tercera sesión del mismo, celebrada el 26 de enero de 2006, la OACNUDH presentó una propuesta de colaboración para la elaboración de Diagnósticos sobre la situación de derechos humanos en los Estados (diagnóstico estatal), con el objeto de identificar los obstáculos que dificultan el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos en las entidades federativas, y generar propuestas de acciones concretas para un programa estatal de derechos humanos.

A la fecha solo se ha realizado el Diagnóstico y Programa Estatal de Derechos Humanos en el Distrito Federal y los estados de Morelos, Guerrero, Baja California y Jalisco han iniciado sus trabajos, en razón de lo anterior resulta altamente importante, que los gobiernos estatales cuenten con un diagnóstico y programa estatal de derechos humanos.

La propuesta que la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, busca la conformación, a nivel estatal, de espacios en don-

de confluyan los diferentes actores que deberán participar en la elaboración de un Diagnóstico, como un paso previo necesario para la conformación del programa respectivo. Sin que esta sea más que una metodología resulta una propuesta para que los estados elaboren políticas públicas en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a los gobiernos estatales para que elaboren su diagnóstico y programa estatal de derechos humanos.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus atribuciones, a promover la realización de los diagnósticos y programas estatales de derechos humanos.

Tercero. Se exhorta a los Congresos estatales a etiquetar recursos destinados para su diagnóstico y programa estatal de derechos humanos.

Notas:

1 Véase Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Documento A/CONF.39/27 (1969), 1155 UNTS 331, Viena, 23 de mayo de 1969, entrando en vigor el 27 de enero de 1980.

2 Véase párrafo 71 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptado el 25 de junio de 1993. A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.

3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Handbook on National Human Rights Plans of Action*, Professional Training Series No. 10, Nueva York y Ginebra, 29 de agosto, 2002.

4 Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometidos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

5 Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión

6 Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

7 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Handbook on National Human Rights Plans of Action*, Professional Training Series No. 10, Nueva Cork y Ginebra, 29 de agosto, 2002.

8 *Ibidem*.

9 Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial el 9 de diciembre de 2005.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores, a los Congresos locales y a los ayuntamientos a mejorar las condiciones regulatorias que incidan en el proceso productivo de las Mipyme; y al secretario de Economía, a dar cuenta a la opinión pública sobre los convenios celebrados con las entidades federativas y los municipios a efecto de conseguir los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I; 62, numeral 2; y 79, fracción II, del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, diputado federal por el estado de Sonora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, presenta a esta honorable soberanía proposición con puntos de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, la competitividad es la capacidad de un país para atraer y retener inversiones y talento.¹ Por su parte, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa señala que la competitividad es la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; mientras que a nivel de empresa, se considera que es la capacidad para mantener y fortalecer la rentabilidad y participación de las Mipyme en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen.² En este sentido, se considera que un país competitivo debe ofrecer a todo inversionista un marco regulatorio con reglas claras y que propicie la certeza jurídica en materia económica. Así, el Estado debe proteger aquellos bienes que se consideran valiosos para la sociedad, así como garantizar los derechos de todo agente económico a lo largo del proceso productivo.

Ser competitivo fomenta el crecimiento de las empresas, ayudando a maximizar el bienestar social de forma sostenida. La interacción del gobierno con todo agente económico debe tener siempre presente la meta de reducir los costos de transacción. Según el estudio *Doing Business*, realizado por el Banco Mundial en 2010,³ en la clasificación que mide la facilidad de hacer negocios en un Estado, México ocupa el lugar 41 de 183 economías, el 90 para empezarlos, el 37 para el manejo de permisos de construcción y el 99 en lo que se refiere al registro de propiedades.

En dicho estudio se analizan las regulaciones que influyen en once fases de la vida empresarial: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversores, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos, cierre de una empresa, obtención de electricidad y empleo de trabajadores. Según el mismo informe, México no cuenta con un ambiente de negocios propicio para la actividad empresarial; por lo que se hace necesaria la implementación de mecanismos de apoyo a la actividad em-

presarial, en especial, a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

En México, tanto la federación como las entidades federativas y los municipios tienen competencia para regular distintos aspectos que inciden en la gestión de los trámites que los particulares se ven obligados a obtener; por ejemplo, las autorizaciones, los vistos buenos, las factibilidades, las licencias o permisos necesarios para poder llevar a cabo cierta actividad comercial. Esta distribución de competencias da como resultado un entramado abundante, complejo y, la mayoría de las veces, descoordinado y contradictorio, que genera barreras y obstaculiza la actividad empresarial para las Mipyme.

Con el objetivo de ayudar en el fomento de la inversión por medio de un fácil acceso y gestión de diversos trámites empresariales, el gobierno federal ha emprendido diversas acciones. Una de ellas es la implementación de la herramienta informática www.tuempresa.gob.mx; por medio de esta página web se puede tramitar lo siguiente: proyecto de estatutos de la empresa; acta constitutiva; permiso de uso de nombre o denominación social; aviso de uso del permiso de uso de nombre o denominación social; boleta de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público del Comercio; cédula de identificación fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes; y cita ante la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social para recoger la tarjeta del registro patronal.

Por medio del citado portal, y en el caso de sociedades anónimas de capital variable y sociedades de responsabilidad limitada de capital variable, se puede tramitar el permiso de apertura, cubrir los derechos correspondientes y obtener un modelo de los estatutos que regirán la sociedad; con lo cual se obtendrá la documentación completa para acudir ante el fedatario público con el objetivo de obtener la escritura constitutiva. Más aún, el portal sirve de enlace con el fedatario público, el cual podrá ser escogido de una lista oficial; asimismo, sirve de enlace para realizar el envío completo de la información ya ingresada por el usuario.

La implementación de los medios tecnológicos para la mejora de la gestión de trámites se ha visto reflejada en diversos órganos, entre los que destaca el Registro Público de Comercio. La posibilidad de agilizar los trámites, reducir los tiempos y traslados para la gestión de los trámites, así como la presentación simplificada de la información correspondiente, convierte a los medios tecnológicos en una herramienta de gran utilidad para los empresarios. La con-

centración de los trámites que deben realizar aquellas personas interesadas en constituir una Mipyme implica la coordinación, tanto de las dependencias competentes, como la vinculación con el usuario.

Es preciso destacar que una de las ventajas de la utilización de herramientas novedosas, es que hacen accesible la información jurídica necesaria para los empresarios, mediante la concentración de las leyes y reglamentos aplicables a las Mipyme.

Por otra parte, tenemos que las acciones emprendidas en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas obedecen al beneficio que generan las mismas. En este sentido, tenemos que el establecimiento de dichas empresas ha impulsado el crecimiento económico y la generación de empleos, lo cual se ve reflejado en el producto interno bruto.

Los programas de ayuda a las Mipyme se focalizan en el otorgamiento de financiamiento, tanto del sector público como del privado. Al respecto, las opciones utilizadas son microcréditos; adquisición de equipo, adquisición de insumos; adquisición de maquinaria, ampliación y modernización de instalaciones; asistencia técnica; capacitación, capitalización; cartas de crédito; centros tecnológicos y laboratorios; desarrollo tecnológico; estudios de mercado; exportación; ferias y exposiciones, garantías; gastos de operación; integración de la cadena productiva; pago de proveedores; pago de sueldos; proveedores; proyectos de inversión para la exportación; servicios fiduciarios; cajas solidarias; proyectos ecológicos; fondo para capacitación y asesoría; y, otros fondos para las Pyme. Para cada una de estas opciones existen instituciones públicas y privadas con programas específicos; por ejemplo, en materia de exportación, Bancomext cuenta con créditos y banca de inversión; en materia de estudios de mercado, el Conacyt cuenta con el Programa de Modernización Tecnológica.⁴

La determinación del tipo de empresa y sus necesidades específicas ayuda a la generación de políticas públicas eficaces y eficientes que coadyuvan a la consolidación de las Mipyme. La problemática a la que se enfrentan las Mipyme es, en gran medida, la falta de condiciones para el desarrollo de las mismas. De esta manera, se considera que no sólo es necesario procurar su financiamiento, sino la construcción de un entorno en el que se puedan desarrollar; es decir, la creación de un ambiente de negocios con estabilidad de gobierno, seguridad pública, apoyo del sector público y fomento de la industria. En este sentido, se encuentran obstáculos concretos como:

- Falta de acceso a la información útil a los empresarios.
- Altos costos de transacción.
- Falta de simplificación y coordinación para la obtención de trámites en los tres niveles de gobierno.
- Altos costos de materias primas, materiales y componentes.
- Capacidad de producción ociosa.
- Elevada imposición tributaria.
- Altas tasas de interés del crédito.
- Elevados costos de transporte, comunicaciones y otros servicios.

De esta manera, los tres ámbitos de gobierno necesitan redoblar los esfuerzos para apoyar a las Mipyme durante todo el proceso económico de las mismas; tomando en cuenta no sólo las necesidades regulatorias de los gobiernos, sino también del entorno en el que se desarrollarán.

Por lo expuesto y fundado, acudo a este honorable pleno para presentar y solicitar su respaldo a la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, a los Congresos locales, y a los gobiernos municipales, a efecto de que mejoren las condiciones regulatorias que incidan en la actividad y en el proceso productivo de las Mipyme, para que éstas cuenten con un ambiente de negocios claro, ordenado y propicio para la eficiencia de los procesos económicos. En específico, procuren la coordinación, coherencia y estricta necesidad de los requerimientos en los trámites de su competencia, favoreciendo el uso de herramientas tecnológicas, el acceso a la información y la mejora regulatoria.

Segundo. Se exhorta al titular de la Secretaría de Economía a efecto de informar acerca de los convenios considerados en el artículo 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que haya celebrado con las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la consecución de los objetivos de la mencionada ley.

Notas:

1 *México ante la crisis que cambió al mundo*, Imco, 2009.

2 Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

3 www.ifc.org/spanish

4 Fuente: “Micro, pequeñas y medianas empresas en México. Evolución, funcionamiento y problemática”. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, julio de 2002. Página web: <http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/variados/MPYME M.pdf>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de septiembre del año 2011.— Diputados: Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, José Luis Marcos León, Onésimo Mariscales Delgadillo, Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

COMISION ESPECIAL DEL CORREDOR
ECONOMICO DEL NORTE DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial del corredor económico del norte de México, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77, 78 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del honorable pleno la siguiente proposición con puntos de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por la que se solicita crear la comisión especial del corredor económico del norte de México de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con base en las siguientes

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25, 26, 27 y 28 establece las bases de la participación del Estado y los sectores sociales en la actividad económica.

De manera particular, el Constituyente estableció en el artículo 25 del texto fundamental que corresponde la rectoría del desarrollo nacional al Estado y dispuso como una de las premisas fundamentales para fortalecer la soberanía nacional y el régimen democrático, que el referido desarrollo sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, acompañado de una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución.

Para lograr que el desarrollo económico sea integral, resulta necesario que se impulsen planes y programas de impacto regional y local que fortalezcan el Plan Nacional de Desarrollo.

La inversión en infraestructura que se ha realizado en las últimas cuatro décadas en Zacatecas, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, y, recientemente, en Sinaloa y Durango, especialmente en el sector comunicaciones, así como la conformación de cadenas productivas en la región, permitió unir esfuerzos a los titulares de los Poderes Ejecutivos de esas entidades para proponer la integración de un corredor económico en esa zona del norte del país, a través de cuyo proyecto se compartirán retos y oportunidades y sobre todo, el propósito de construir una visión estratégica regional común.

Por esa razón, el pasado 4 de mayo reunidos los gobernadores de los estados mencionados se reunieron en Victoria, Durango, asumieron el compromiso de conformar el corredor económico que conectará los mercados de Asia-Pacífico, con los de la zona del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y con los de la Unión Europea, a través del Golfo de México, fundamentalmente a partir de la conclusión de la supercarretera Mazatlán-Durango, único tramo que faltaba para tener vías de comunicación terrestre modernas desde el Puerto de Mazatlán hasta las ciudades fronterizas más importantes de la Unión Americana y el Puerto de Tampico, que permitirá reducir los tiempos de traslado de 18 a 12 horas, así como abatir costos y acortar

distancias, al tener una vía interoceánica más corta y competitiva, en esa zona del país.

La conformación del corredor se justifica para compartir las ventajas comparativas que ofrecen las entidades federativas que lo conforman, toda vez que en conjunto cuentan con amplios litorales, abundante fauna marina, grandes extensiones de bosques, enormes yacimientos minerales, reservas estratégicas de gas natural y petróleo, así como una diversidad ecológica y tierras aptas para el cultivo y la ganadería. Se cuenta además, en esa zona, con mano de obra calificada, por la presencia de planteles educativos de nivel superior con prestigio internacional, circunstancia que favorece la especialización productiva y la complementación e integración con el mercado global de América del Norte.

Se estima que las entidades integrantes del corredor, en conjunto, contribuyen con más del 21 por ciento del producto interno bruto al país, generan un 27 por ciento de la industria manufacturera y un 58 por ciento de la industria maquiladora de exportación, conformando además uno de los principales bloques de productores de alimentos a nivel nacional, por esa razón, partiendo de esas fortalezas, los representantes de los Estados han decidido aprovechar esas extraordinarias oportunidades para traducirlas en desarrollo, inversión, competitividad, empleo y una mejor calidad de vida de la población, para cumplir fielmente con el mandato constitucional.

Con el propósito de avanzar en esa tarea en beneficio del desarrollo regional y nacional los gobernadores de las referidas entidades, en la reunión del pasado 4 de mayo, acordaron, entre otras medidas específicas: a) elaborar el Plan Maestro de Infraestructura y Desarrollo Económico Regional del Corredor; b) contratar estudios y celebrar convenios con el gobierno federal en materia de desarrollo regional e infraestructura del corredor, con base en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012; c) promover la expansión y consolidación de la infraestructura económica estratégica de la región; d) gestionar la autorización de proyectos y registros de obras prioritarias, y e) gestionar la liberación de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio.

Por lo que hace a la relación con el Congreso de la Unión, las entidades integrantes del corredor propusieron gestionar la asignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012 a proyectos de infraestructura con impacto regional, y proponer la creación de una comisión es-

pecial del corredor económico del norte de México en el seno de la honorable Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, con la finalidad de establecer una instancia idónea para atender de manera ágil y flexible los requerimientos que formulen a esta representación, con base en nuestra competencia, las entidades de tan importante región del país, en su carácter de asociadas en el corredor, así como la necesidad de coadyuvar en la asignación de recursos públicos para aplicarlos con el criterio de integración regional, así como para dar seguimiento en la evolución y consolidación del corredor y participar activamente, como lo exige nuestra condición de representantes populares, en tan importante proyecto, sometemos a su consideración la propuesta de crear la comisión especial del corredor económico del norte de México.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política, para que con fundamento en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77, 78 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, determine la creación de la comisión especial del corredor económico del norte de México, y una vez realizado lo anterior, lo someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Segundo. El objeto de la comisión especial será emprender las actividades que derivan de su denominación.

Tercero. La comisión especial estará integrada por los miembros que determine la Junta de Coordinación Política, en forma proporcional a la representación en la Cámara de Diputados.

Cuarto. Para el cumplimiento de su objetivo, dicha comisión especial podrá allegarse la información que considere pertinente; así como reunirse cuando lo considere necesario con las autoridades federales, estatales y municipales responsables, organizaciones civiles, y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, en el ámbito de sus competencias.

Quinto. La comisión especial objeto del presente punto de acuerdo, funcionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, contando con la asignación de los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Sexto. La duración máxima de los trabajos que realice la Comisión Especial, será el mes de agosto de 2012, sin perjuicio de que al cumplirse su objetivo para el cual fue creada, se extinga en forma anticipada, y por la importancia del tema no será rotatoria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Maurilio Ochoa Millán, Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), (Chihuahua); Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Diana Patricia González Soto (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González, Tereso Medina Ramírez, Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente, Francisco Saracho Navarro (rúbrica), (Coahuila); Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Óscar García Barrón (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Ricardo Armando Rebollo Mendoza (rúbrica), (Durango); María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Rogelio Cerda Pérez, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Felipe Enríquez Hernández (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), (Nuevo León); Rolando Bojórquez Gutiérrez (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Miguel Ángel García Granados, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Aarón Irizar López, Óscar Javier Lara Aréchiga, Óscar Guillermo Lara Salazar (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Rolando Zubia Rivera (rúbrica), (Sinaloa); Carlos Flores Rico (rúbrica), Laura Felicitas García Dávila, Javier Gil Ortiz (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Cruz López Aguilar (rúbrica), Édgar Melhem Salinas (rúbrica), José Francisco Rábago Castillo (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica), (Tamaulipas); Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), (Zacatecas).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a instruir al director general del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa a establecer mesas de diálogo con los organismos estatales de infraestructura física educativa en materia de descentralización de los recursos, a cargo del diputado Héctor Franco López, del Grupo Parlamentario del PRI

Héctor Franco López, en nombre de Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Tereso Medina Ramírez y Noé Fernando Garza Flores, de la Coordinación de Coahuila de la LXI Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en las fracciones I del artículo 6 y II del 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para el país, descentralizar la vida nacional es indispensable para el fortalecimiento de los municipios, los estados y la propia federación.

En educación, el tema de la descentralización de los recursos para la infraestructura educativa permite una concordancia más precisa entre las preferencias y necesidades de la población y el conjunto de servicios educativos ofrecidos por el Estado.

Reconociendo la importancia de la descentralización de los recursos, en 1984 los legisladores aprobaron una reforma del artículo 4 de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas. Dicha reforma establecía que el comité llevaría una estrategia de descentralización transfiriendo la realización de programas a los gobiernos de los estados y de los municipios.¹

El 1 de febrero de 2008, con la publicación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa se abrogó la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

En sustitución del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, la Ley General de la In-

fraestructura Física Educativa establece la creación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Inifed), como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

El Inifed, actualmente, tiene facultades para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal y en las entidades federativas, situación que representa un retroceso en el proceso descentralización iniciado en 1984.

En la aprobación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, resulta confuso que se haya aprobado con las facultades descritas al Inifed y, al mismo tiempo, se hayan establecido entre sus artículos transitorios disposiciones para que las entidades federativas realizaran adecuaciones a su legislación, a fin de crear institutos estatales de la infraestructura física educativa.

Reconociendo este retroceso, nuestro compañero, el diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, con fecha 1 de diciembre de 2009, presentó iniciativa que reforma los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Dicha iniciativa limita al Inifed a fungir como dependencia normativa y sólo se le otorga la atribución de construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, confiriendo facultades también a los estados, como debió haberse hecho desde un principio.

En virtud de la importancia del tema, la Cámara de Diputados, con fecha 6 de abril de 2010, aprobó por unanimidad la iniciativa que reforma los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, turnándose al Senado para los efectos constitucionales.

Es importante señalar que en el Presupuesto de 2008 a 2009, la Auditoría Superior de la Federación señaló, como uno de los resultados del Inifed, que el programa Mejores Escuelas aumentó sus recursos al doble, pero denota ineficiencia en el uso de los recursos.

En este tema, es importante escuchar a los estados, que han sido los más afectados en estos años. Por ello, respetando el proceso legislativo y las decisiones de la colegisladora, es importante que el tema, paralelamente a los esfuerzos ya establecidos por el Poder Legislativo, se trabaje con los actores fundamentales. El Inifed debe escuchar las necesidades de los estados y trabajar coordinadamente con los organis-

mos estatales de infraestructura física educativa. Necesitamos que los recursos en este rubro se ejerzan eficientemente.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al secretario de Educación Pública a instruir al director general del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para que establezca mesas de diálogo con los organismos estatales de infraestructura física educativa en materia de descentralización de los recursos.

Segundo. La Cámara de Diputados refrenda su compromiso en cuanto al proceso de descentralización en materia de infraestructura física educativa.

Nota:

1 **Artículo 4o.** De acuerdo con las modalidades que al efecto establezca el Ejecutivo federal, el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas adecuará progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, **transfiriendo la realización de programas a los gobiernos de los estados y municipios.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Héctor Franco López, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Tereso Medina Ramírez, Noé Fernando Garza Flores (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)**

- Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI). Ley Federal del Trabajo: 69
- Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI). Micro, pequeña y mediana empresa: 200
- Anaya Mota, Claudia Edith (PRD).. Ley del Fondo para Fortalecer la Infraestructura ante la Urgencia Económica: 79
- Báez Pinal, Armando Jesús (PRI). Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: 163
- Benítez Lucho, Antonio (PRI). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 164
- Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia (PAN). Derechos humanos: 198
- Cortez Mendoza, Jesús Gerardo (PAN). Pobreza en estados fronterizos del norte del país: 176
- Damián Peralta, Esthela (PRD). Comisión Federal de Electricidad: 178
- Eguía Pérez, Luis Felipe (PRD).. Centros Comunitarios de Reinserción Social: 183
- Espino Arévalo, Fernando (PRI). Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 157
- Franco López, Héctor (PRI).. Infraestructura física educativa: 205
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). Derecho internacional de los derechos humanos: 192
- García Granados, Miguel Ángel (PRI).. Código Penal Federal - Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 31
- García Granados, Miguel Ángel (PRI).. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización: 36
- García Granados, Miguel Ángel (PRI).. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 38
- García Granados, Miguel Ángel (PRI).. Ley General de Turismo: 34
- García Portillo, Arturo (PAN). Estado de Chihuahua: 182

- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI). Artículos 73, 76 y 133 constitucionales: 154
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI). Derechos de las personas adultas mayores: 188
- Gómez León, Ariel (PRD). Artículo 66 constitucional: 100
- Guerra Castillo, Marcela (PRI). Empresa Herón México: 181
- Gutiérrez Ramírez, Tomás (PAN). Ley de Ciencia y Tecnología: 71
- Juraidini Rumilla, Jorge Alberto (PRI). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Código Federal de Procedimientos Civiles: 59
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: 45
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: 49
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley Federal del Trabajo: 42
- Liborio Arrazola, Margarita (PRI). Ley para el Impulso a favor del Desarrollo Pleno de las Mujeres Jefas de Familia: 51
- López Pescador, José Ricardo (PRI). Comisión Especial del Corredor Económico del Norte de México: 203
- López Rabadán, Kenia (PAN). Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: 74
- Llerenas Morales, Vidal (PRD). Artículo 73 constitucional - Código Fiscal de la Federación - Ley del Impuesto Sobre la Renta - Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de la Ley de Coordinación Fiscal - Ley del Seguro Social - Ley Federal de Derechos - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 103
- Llerenas Morales, Vidal (PRD). Ley del Fondo para Fortalecer la Infraestructura ante la Urgencia Económica: 79

• Madrigal Ceja, Israel (PRD).	Comisión Federal de Electricidad: 178
• Martínez González, Hugo Héctor (PRI).	Ley Federal de Derechos: 40
• Melhem Salinas, Edgardo (PRI).	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 18
• Miranda Herrera, Nely Edith (PRI).	Cámara de Diputados: 173
• Miranda Herrera, Nely Edith (PRI).	Ley General de Salud: 58
• Morales Martínez, Fernando (PRI).	Estado de Jalisco: 196
• Moreno Arcos, Mario (PRI).	Letras de Oro: 56
• Narro Céspedes, José (PRD).	Comisión Federal de Electricidad: 178
• Narro Céspedes, José (PRD).	Ley de Garantía al Derecho Alimentario: 83
• Natale López, Juan Carlos (PVEM).	Artículos 19, 20 y 73 constitucionales: 66
• Orozco Torres, Norma Leticia (PVEM).	Ley Federal de Sesiones Públicas: 94
• PENCHYNA GRUB, David (PRI).	Ley del Seguro Social - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 11
• Pérez Magaña, Eviel (PRI).	Universidad Indígena de Oaxaca: 169
• Ríos Piter, Armando (PRD).	Ley de Garantía al Derecho Alimentario: 83
• Ríos Piter, Armando (PRD).	Ley del Fondo para Fortalecer la Infraestructura ante la Urgencia Económica: 79
• Rubio Barthell, Eric Luis (PRI).	Censo de Población y Vivienda 2010: 175
• Salgado Vázquez, Rigoberto (PRD).	Comisión Federal de Electricidad: 178
• Serrano Jiménez, Emilio (PRD).	Ley del Seguro Social: 194
• Torres Abarca, Magdalena (PRD).	Comisión Federal de Electricidad: 178
• Vázquez Góngora, Canek (PRI).	Ley General de Población - Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORALES - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 20

- Vázquez González, Pedro (PT). Presupuesto de Egresos de la Federación
2012: 179
- Vizcaíno Silva, Indira (PRD). Ley del Fondo para Fortalecer la Infraes-
tructura ante la Urgencia Económica: 79
- Yerena Zambrano, Rafael (PRI). Estado de Jalisco: 196
-